



*Estudios de Paz y Conflictos*

ISSN: 2594-2883

**Vol. 03, Núm. 04 / Junio 2020**





# GRUPO EDITORIAL Y CIENTÍFICO

## Equipo editorial

### Directores

- Dr. Paris Alejandro Cabello Tijerina  
Facultad de Derecho y Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León, México.
- Dra. Reyna Lizeth Vázquez Gutiérrez  
Facultad de Derecho y Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

### Comité Editorial

- Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez  
Universidad Autónoma de Nuevo León, México.
- Dra. María Paz García-Longoria y Serrano  
Universidad de Murcia, España.
- Dra. Emilia de los Ángeles Iglesias Ortuño  
Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, Universidad Autónoma de Nuevo León, México.
- Dr. Pedro Paul Rivera Hernández  
Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Universidad Autónoma de Nuevo León, México.
- Dra. Lina Guadalupe Sierra García  
Universitat Oberta de Catalunya, España.
- Dra. Cecilia Sarahí de la Rosa Vázquez  
Universidad Autónoma de Coahuila, México.

## Comité Científico

- Dr. Jerónimo Molina Cano  
Universidad de Murcia, España.
- Dr. Luis Fernando Mack Echavarría  
FLACSO, Guatemala.
- Dr. Juan Manuel Jiménez Arenas  
Universidad de Granada, España.
- Dr. Francisco Rojas Aravena  
University for Peace, Costa Rica.
- Dra. Blanca Torrubia Chalmeta  
Universitat Oberta de Catalunya, España.
- Dra. Sonia París Albert  
Universitat Jaume I de Castellón, España.
- Dra. Irene Comins Mingol  
Universitat Jaume I de Castellón, España.
- Dra. Ana Barrero Tiscar  
Asociación Española de Investigación para la Paz, España.
- Dra. Cristina Aracely Cantú Leal  
Universidad Autónoma de Nuevo León, México.
- Dra. María del Carmen Galván Tello, Universidad Autónoma de Coahuila, México.  
Dra. Ana María Delgado García  
Universidad Oberta de Catalunya, España.
- Dr. Manuel Torres Aguilar  
Universidad de Córdoba, España
- Dr. Alex Iván Arévalo Salinas  
Universitat Jaume I, España.
- Dr. Alfredo Islas Colín  
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.
- Dra. Eglá Cornelio Landero  
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.
- Dr. Antonio López Peláez  
Universidad Nacional de Educación a Distancia, España.

## ACERCA DE

Eirene Estudios de Paz y Conflictos es una publicación en línea con periodicidad semestral dedicada a difundir resultados de investigaciones sobre la paz y los conflictos con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la cultura de la paz; desde la investigación del conflicto y su naturaleza, la paz y su evolución, la promoción de una educación para la paz y el estudio de los derechos humanos, los mecanismos alternativos de solución de conflictos y otras áreas y disciplinas interrelacionadas, se pretende aportar a la divulgación de conocimiento básico y aplicado en un entorno transdisciplinar que nos permite abordar el estudio de la paz y los conflictos desde diversos ámbitos científicos que contribuyen a fortalecer las perspectivas teóricas existentes y a generar propuestas nuevas a través de la aplicación del conocimiento en la investigación social.

Eirene Estudios de Paz y Conflictos está dirigida a investigadores, docentes y miembros de la comunidad académico-científica interesados en el abordaje epistemológico, antropológico y ontológico que convergen el estudio de las relaciones humanas en función de la paz y la naturaleza del conflicto como elemento inherente al ser humano, con las ventajas que otorga la multidisciplinariedad e interdisciplinariedad de estas dimensiones.

Se trata de una revista arbitrada que utiliza el sistema de revisión externa por expertos (peer-review) en modo ciego, asignando las revisiones en función del conocimiento del tema y de las metodologías utilizadas para investigaciones sociales. La revista adopta y se adhiere a las normas de citación establecidas por la APA en su versión más actualizada según corresponda, y en relación al formato de contenido se adoptan las normas que se explican en el apartado correspondiente.

EIRENE ESTUDIOS DE PAZ Y CONFLICTOS, Vol. 03, Núm. 04, Enero-Junio 2020, es una publicación semestral editada por la asociación Eirene, Estudios de Paz y Conflictos A. C., calle Troqueles 228, Fraccionamiento Santa Fé, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64540, [www.estudiosdepazyconflictos.com](http://www.estudiosdepazyconflictos.com), Directores y Editores responsables: Paris Alejandro Cabello Tijerina [paris\\_cabello@hotmail.com](mailto:paris_cabello@hotmail.com); revista. [eirene@estudiosdepazyconflictos.com](mailto:eirene@estudiosdepazyconflictos.com); y Reyna Lizeth Vázquez Gutiérrez [reynavqz@hotmail.com](mailto:reynavqz@hotmail.com); [reynavqz@estudiosdepazyconflictos.com](mailto:reynavqz@estudiosdepazyconflictos.com); Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2018-121710092000-102, ISSN: 2594-2883, ambos entregados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Paris Alejandro Cabello Tijerina, Troqueles 228 Fracc. Santa Fé, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64540, Fecha de la última modificación: 18 de mayo de 2020.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la publicación. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo.



# SUMARIO

## Artículos

9

**Los derechos de los y las menores excombatientes en Colombia: el reto de la reinserción**

*Inés Martín Fernández*

---

25

**La epistemología de la mediación y su impacto en la profesionalización de los MASC en la cultura de paz**

*Javier Palacios-Xochipa*

---

37

**Conflicto lingüístico y educación para la paz en comunidades indígenas del sur de México**

*Lorena Córdova Hernández*

---

53

**El posconflicto y la construcción de paz: La mediación como solución alternativa en la región del Catatumbo**

*Claudia Eufemia Parra Meaury*

---

67

**Implementación de la mediación comunitaria como vía de pacificación en la solución de conflictos**

*Gladys Shirley Ramírez Villamizar*

---

81

**La justicia restaurativa en el proceso penal colombiano y mexicano**

*Fabian Enrique Cubillos Álvarez, Gabriel de Jesús Gorjón Gómez*

---

## EDITORIAL

La revista **Eirene Estudios de Paz y Conflictos** surge con el objetivo de fortalecer las líneas de investigación sobre la Cultura y Educación para la Paz, a través de la producción y divulgación científica de trabajos relacionados con los temas de Cultura de Paz, Educación para la Paz, Irenología, Polemología, Derechos Humanos, Métodos para la Transformación Pacífica de Conflictos, y otras áreas disciplinares que enriquecen la comprensión y la generación de ciencia enfocada a la paz y los conflictos; así como contribuir a la difusión de conocimiento que contribuya a una transformación social más equitativa y que incentive la participación ciudadana en la generación y aplicación de estrategias eficaces en esos procesos de transformación.

La investigación para la paz se convierte en el camino idóneo para encontrar las estrategias, políticas sociales, modelos educativos y herramientas para la pacificación de las sociedades donde persisten actos de violencia directa, estructural y cultural.

**Eirene Estudios de Paz y Conflictos** está dirigida a investigadores, docentes y miembros de la comunidad académico-científica interesados en el abordaje epistemológico, antropológico y ontológico que convergen el estudio de las relaciones humanas en función de la paz y la naturaleza del conflicto como elemento inherente al ser humano, con las ventajas que otorga la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad de estas multidimensiones y con la misión principal de contribuir a la transdisciplinariedad de los trabajos que en ella se publican.

Comprometidos con el impulso y difusión del conocimiento con acceso abierto, se ha tomado la decisión de firmar la Declaración de San Francisco sobre la Evaluación de la Investigación (DORA); Eirene se encuentra incluida en bases de datos y divulgación científica como AmeliCA y LatinREV.

**Eirene Estudios de Paz y Conflictos** enfoca sus trabajos hacia la edificación de estructuras sociales que contribuyan a consolidar los objetivos para el desarrollo sostenible, utilizando la perspectiva de la transversalidad práctica de la Paz como herramienta principal. Por tanto, impulsa y difunde investigaciones que permitan la interiorización de valores como el respeto, la tolerancia, la justicia, la equidad, la paz, el diálogo, la solidaridad, entre otros, para lograr una revalorización social, un proceso donde la paz se encuentre inmersa en las estructuras tanto políticas como sociales y conlleven a crear una mayor capacidad de transformación social positiva, es decir un empoderamiento pacifista.

Dr. Paris A. Cabello-Tijerina  
Dra. Reyna L. Vázquez-Gutiérrez  
Directores Editoriales  
Revista EIRENE Estudios de Paz y Conflictos

# Artículos



# Los derechos de los y las menores excombatientes en Colombia: el reto de la reinserción

*The rights of ex-combatant minors in colombia: the challenge of reintegration*

Inés Martín Fernández<sup>a</sup>

<sup>a</sup><https://orcid.org/0000-0002-1598-6103>  
Universidad Nacional de Educación a Distancia  
España

Recibido: 31-05-2020 | Aceptado: 17-06-2020

## Resumen

El siguiente artículo tiene como finalidad analizar el proceso de reinserción en la sociedad de los niños, niñas y adolescentes reclutados en el conflicto armado colombiano, desde un enfoque de sus propios derechos en el marco nacional e internacional. Este documento estudia los mecanismos con los que el Estado colombiano cuenta para su reinserción individual y colectiva en los ámbitos psicosocial, comunitario y familiar. Asimismo, este artículo describe los espacios de participación de la infancia y la juventud en el esclarecimiento de la verdad, la reconciliación y la construcción de la paz del país, como parte del esfuerzo en la reparación de estas víctimas del conflicto.

**Palabras clave:** Reclutamiento forzado, Conflicto armado, Derechos de la infancia, Reinserción, Derecho Internacional Humanitario.

## Abstract

*The following paper analyzes the process of reintegration into society of children and adolescents recruited in the Colombian armed conflict, from a perspective of their own rights in the national and international framework. This article studies the mechanisms that the Colombian State has for its individual and collective reintegration in the psychosocial, community and family spheres. Likewise, this paper describes the spaces for the participation of children and youth in clarifying the truth, reconciling and building peace in the country, as part of the effort to repair these victims of the conflict.*

**Key words:** *Forced recruitment, Armed conflict, Children's rights, Reintegration, International Humanitarian Law.*

## I. Introducción

Cuando El reclutamiento forzado de menores en los conflictos armados es una práctica generalizada a nivel mundial, siendo difícil hacer una aproximación del número de menores reclutados por parte de los grupos armados. Según el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el reclutamiento forzado se encuentra entre las seis violaciones graves contra la infancia, hecho observado en 20 países afectados por conflictos en 2017. (UNICEF. 2018).

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) brinda una protección general a los niños, niñas y adolescentes en situación de conflicto armado, exigiendo a los Estados la no participación de civiles en las hostilidades y el recibir un trato humano. El Comité Internacional de la Cruz Roja, en un documento dedicado a la protección jurídica de la infancia y adolescencia en los conflictos armados explica que:

Las normas del DIH relativas a la conducción de las hostilidades se aplican también a los niños y, dada su particular vulnerabilidad, en los Convenios de Ginebra de 1949 (CG III, IV) y sus Protocolos adicionales de 1977 (P I y P II) se estipula en su favor una protección especial, la que no pierden, aunque participen directamente en las hostilidades. Por lo demás, en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, la Convención de 1989 relativa a los Derechos del Niño y el reciente Protocolo Facultativo de esta Convención, especialmente, se fijan límites a su participación en las hostilidades. (CICR, 2003, p.1).

El reclutamiento ilícito de menores, entendido en el Artículo 162 del Código Penal colombiano como el reclutamiento de menores de 18 años obligados directa o indirectamente a participar en hostilidades o acciones armadas (Código Penal, 2000), representa una vulneración de los derechos de la infancia y es una de las prácticas más nocivas que realizan los grupos armados, puesto que el tiempo en el que los y las menores están vinculados a estas organizaciones les deja secuelas físicas y psicológicas debido a los actos de violencia a los que se enfrentan. Uno de los grandes retos es cómo se da la reinserción a la sociedad de los y las menores, con el fin de restaurar sus derechos y ofrecerles un futuro digno alejados de la violencia. (Save the Children, 2018).

Durante el conflicto armado colombiano este fenómeno se ha practicado por parte de los grupos armados, a pesar de que la Constitución prohíbe esta práctica. A lo largo de este trabajo abordaremos con qué normativas a nivel nacional e internacional el Estado colombiano cuenta con el fin de ofrecer protección a la infancia y adolescencia ante este tipo de prácticas y como se restablecen sus derechos a partir del proceso de reinserción social, de justicia y no repetición. En ese sentido, para poder comprender la casuística colombiana entorno al tratamiento de los niños, niñas y adolescentes en la guerra, resulta imprescindible tener en cuenta que:

Este crimen generalizado y el proceso que ha sufrido el Acuerdo de Paz con las FARC-EP, dan cuenta de que, durante todo el conflicto armado de más de 60

años, la práctica aberrante de reclutamiento forzado de niños fue una constante, lo cual nos pone frente al panorama de que los mandos medios y soldados pueden reunir estas características: ser víctimas y victimarios de este conflicto. Nunca podrán establecerse una verdad, una justicia, una reparación y una garantía de no repetición, si no tenemos en cuenta que Colombia tiene una deuda con la infancia perdida de miles de personas, niños y niñas (Alarcón, 2019).

En este contexto, el presente escrito tiene como propósito presentar los desafíos de la reinserción de los y las menores excombatientes en Colombia desde un enfoque que vele por el cumplimiento de los derechos de la infancia. Para ello, en primer lugar, se realiza una presentación de los derechos de la infancia en el marco internacional y colombiano. Posteriormente, se analizan los organismos nacionales encargados de aplicar los derechos de los y las menores víctimas de reclutamiento forzado. Finalmente, se reflexiona sobre su proceso de reintegración desde una perspectiva individual y colectiva, haciendo hincapié en los procesos de participación social para favorecer su reinserción en la sociedad.

## **1. El conflicto colombiano en perspectiva: menores reclutados, Acuerdos de Paz y derechos de la infancia.**

El conflicto armado en Colombia ha durado más de 60 años y se estima que ha dejado cerca de 7,7 millones de desplazados (UNHCR, 2018, p.1), 80.472 desapariciones forzadas, 37.165 secuestros, 17.778 niños, niñas y adolescentes reclutados y 26.1619 víctimas mortales, según datos del Observatorio de Memoria y Conflicto (Observatorio de Centro de Memoria y Conflicto, 2018). Los actores armados ilegales (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), Ejército de Liberación Nacional (ELN) y paramilitares) y la fuerza pública han vulnerado en numerosas ocasiones los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, dejando graves consecuencias a nivel físico, psicológico y social a las personas que más de cerca lo han vivido estos hechos. El conflicto colombiano es de gran complejidad debido a los diferentes actores que han participado en él, la variedad de intereses de los diversos grupos participantes, los medios de financiación de cada uno de ellos y los escenarios donde se ha desarrollado el conflicto.

Uno de los grupos sociales que más ha sufrido el conflicto han sido los niños, niñas y adolescentes, dado que han sido vulnerados sus derechos y su protección al haber vivido situaciones de violencia donde su desarrollo se ha visto afectado, siendo víctimas de violencia sexual, desplazamiento forzado, desaparición forzada o reclutamiento ilícito, hechos que les han dejado secuelas a largo plazo. El Registro Único de Víctimas de Colombia estima que más de 8 millones de personas se han visto afectadas de manera directa o indirectamente del conflicto armado colombiano, de las cuales, más de 2 millones son menores de 17 años, siendo la franja de 11 a 17 años la más afectada (Unidad de Víctimas, 2019).

### 1.1. Los y las menores combatientes en el conflicto armado.

El reclutamiento ilícito se caracteriza por el uso y la utilización por parte de grupos ilegales de menores de edad reclutados por el grupo, sometidos a episodios de violencia sexual, violencia, agresiones físicas y psicológicas, tratos crueles y degradantes, además en algunos casos afectados por su actividad como niños soldados o en campos minados. Este tipo de delitos son considerados crímenes de lesa humanidad. (Human Rights Watch, 2004).

Se estima que, a lo largo del conflicto armado en Colombia, a partir de investigaciones realizadas por la ONG Human Rights Watch, se han reclutado más de 11.000 menores, encontrándose el promedio de edad de vinculación entre 12 y 14 años (Human Rights Watch, 2004, p. 22). De acuerdo con el informe publicado por la Organización Internacional de las Migraciones, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), UNICEF y Defensoría del pueblo, los y las menores vinculados a los grupos armados provienen de 25 departamentos donde estas organizaciones tenían más presencia (Defensoría del pueblo, 2014, p. 63). Departamentos como Antioquia, Chocó, Cauca, Cundinamarca, Santander, Huila y Putumayo eran los que más índices de reclutamiento tenían, debido entre otras razones, a la situación de pobreza en la que se encontraba la población. Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 95% de los niños, niñas y jóvenes excombatientes que están dentro de los programas de reintegración proceden de zonas rurales, lo cual se debe a que el conflicto fue percibido como una oportunidad económica para muchos jóvenes que no tenían cómo sobrevivir en algunas regiones, debido a las limitaciones en el acceso a la educación, a la salud y a la alimentación en algunos sectores de la población (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018). En este contexto de insatisfacción de necesidades básicas los actores armados se articularon como proveedores de medios básicos para su subsistencia.

En las poblaciones que se configuran como zonas de conflicto, los niños, niñas y jóvenes tienen una relación cotidiana con los grupos armados (Defensoría del pueblo, 2014, p. 153), que en ocasiones son vistos como la autoridad ante la población civil debido a la escasa o nula presencia de las instituciones del Estado. Esta autoridad se visualiza desde dos perspectivas: se ve el grupo armado como proveedor de seguridad para la comunidad, quien determina las leyes y las normas y ejerce la justicia; y como perpetrador de actos de violencia, protagonizando masacres, amenazas y desplazamiento forzado. (Lugo, Victoria. 2016, p. 6-7).

A pesar de que el Código Penal Colombiano, en el artículo 162, señala que “el reclutamiento forzado a menores de 18 años se considera un crimen de guerra, además, se consideran víctimas aquellos menores que se desvinculan del conflicto siendo menores de 18 años”, durante la década de los noventa se realizaron grandes campañas de reclutamiento de menores por parte de los grupos armados en Colombia.

El reclutamiento de menores tiene un valor considerable por los grupos armados ilegales dado que los niños, niñas y jóvenes tienen un rápido proceso de aprendizaje, son más obedientes, no discuten las órdenes, son fieles a los mandos superiores y menos propensos

a desertar (Human Rights Watch, 2004, p. 70). Los grupos guerrilleros y los grupos paramilitares han utilizado diferentes estrategias para ello. Por parte de las FARC-EP y el ELN, el reclutamiento a menores de 15 años estaba formalmente prohibido (aunque existen evidencias de que se realizaba a edades más tempranas) y se ejercía a través de coacción de familiares, lanzando amenazas de muerte sobre el menor o su familia, reteniendo de manera forzada en su vivienda, escuela o municipio (Human Rights Watch, 2004, p. 15). Además, usaban a menores para persuadir al resto de iguales a que se sumasen a sus filas, usando la escuela como medio de campañas de reclutamiento y seduciendo a los jóvenes con armas, dinero y poder. (Victoria Lugo, 2016, p. 5). Mientras tanto, los paramilitares tenían establecido que la edad de reclutamiento era a partir de los 18 años, lo cual se incumplió a lo largo del conflicto. Además, la captación de menores la realizaban a través del ofrecimiento de salarios que oscilaban entre los 200 y 400 dólares (Human Rights Watch, 2004, p. 72).

Las causas que llevan a la vinculación de menores a los grupos armados no pueden verse exclusivamente desde una visión individualizada, pues, según la Defensoría del Pueblo, existen diferentes factores de riesgo, como familiares, sociales y estatales para el reclutamiento de menores (Defensoría del pueblo, 2014, p.27). La familia puede ser parte del grupo armado o tener algún tipo de vinculación, y en consecuencia integrarse en el refuerza las creencias del núcleo familiar, por lo que cuando los y las menores crecen en torno a la organización, adherirse a ella puede verse como un proceso natural. Por otra parte, hay familias que se ven obligadas a entregar a sus hijos e hijas bajo amenazas de muerte, para proteger sus bienes y al resto de sus integrantes. También, en algunas ocasiones, los y las menores han manifestado que se vinculan al grupo armado al ser víctimas de violencia familiar (sexual, física, explotación laboral) y ante la ausencia de redes de apoyo, buscan en el grupo armado la protección que no encuentran en su entorno familiar (Defensoría del pueblo, 2014, p.35).

De acuerdo con el informe elaborado por la Defensoría del Pueblo y UNICEF sobre reclutamiento infantil, los y las menores vinculados a los grupos armados al margen de la ley se ven sometidos a un control diario de entradas y salidas, y a las obligaciones de cualquier otro combatiente, como jurar lealtad al grupo, cargar con equipo, rifle y munición, y realizar marchas de gran distancia (Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006). Del mismo modo, los y las menores sometidos a reclutamiento tienen afectaciones físicas (heridas de gravedad, mutilaciones), sociales (aislamiento familiar y comunitario) y psicológicas (depresión y estrés postraumático). (UNICEF y Save The Children, 2017, p.17). Además, en el caso de reclutamiento de niñas y jóvenes, éstas están especialmente expuestas a la violencia sexual, siendo forzadas a ejercer actos sexuales y a la toma de anticonceptivos (Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006, p. 37).

## 1.2 Los Derechos y la protección de la infancia.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado de las Naciones Unidas y la primera ley internacional sobre los derechos de la infancia, reuniendo los derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales de los niños, niñas y jóvenes. Cuenta

con 54 artículos con el fin de velar por el cumplimiento de sus derechos sin distinción por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, nacionalidad, posición económica, o grupo social. Además, entre los artículos podemos encontrar que el niño, niña o joven debe ser protegido contra toda forma de abandono y explotación, sin permitirse el trabajo infantil antes de la edad mínima adecuada, y que él o la menor debe ser educado en un espíritu de tolerancia, amistad entre pueblos, paz y fraternidad (Declaración de los Derechos del Niño, 1959).

La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido una guía para el ordenamiento jurídico de los países que han tenido la problemática de la vinculación de niños, niñas y jóvenes a los grupos armados al margen de la ley. En Colombia se ratifica a través de la Ley 12 de 1991 con el fin de subrayar la importancia de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país. Por ello, entre su articulado es posible destacar algunos de interés para el tema de estudio: el artículo 19 señala la importancia de adoptar medidas para proteger contra cualquier tipo de abuso a los y las menores. También, el artículo 38 establece que se deberán tomar medidas para que los y las menores de 15 años no participen en las hostilidades, impidiendo el reclutamiento de menores de 18 años. Al mismo tiempo, el artículo 39 hace referencia a la necesidad de adoptar medidas que promuevan la reparación física y psicológica de los y las menores víctimas de los conflictos armados.

### 1.3 La infancia y juventud en los Acuerdos de Paz.

Durante cuatro años se realizaron algunos diálogos entre el Estado de Colombia y las FARC-EP, con el objetivo de llegar a un acuerdo que pusiera fin al conflicto armado. El 24 de noviembre de 2016, tiene lugar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia. Este documento cuenta con una serie de medidas que tienen como objetivo materializar los derechos de toda la ciudadanía colombiana, incluyendo la infancia y juventud como grupo poblacional víctima del conflicto armado. Además, pretende fortalecer la participación en la política, los asuntos públicos y la construcción de paz desde una perspectiva de convivencia, tolerancia y reconciliación. (Gobierno de Colombia, 2016).

En el documento se menciona con especial relevancia la utilización de los niños, niñas y adolescentes en el conflicto, estableciendo que el Consejo Nacional de Reincorporación debe garantizar el respeto de los derechos de los y las menores de edad que se hayan desvinculado de las FARC-EP (Save the Children, 2018, p.25). El apartado 3.2.2.5 recoge el proceso de reinserción de los y las menores que han salido de los campamentos de las FARC-EP, señalando la necesidad de establecer programas específicos que garanticen este proceso de reinserción en base a los Derechos de la Infancia: “El Programa deberá garantizar la reincorporación integral del menor y su acompañamiento psicosocial, con la veeduría de las organizaciones sociales o especializadas (...), garantizando el derecho a la información de todos los participantes, en especial a los niños, niñas y adolescentes”. (Gobierno de Colombia, 2016: 74).

La participación de la infancia y juventud en los Acuerdos de Paz se caracterizó por la creación de espacios de participación, tales como consultas, recepción de propuestas y foros de debate, en los que era prioritaria la inclusión de esta perspectiva en los acuerdos. En estos espacios participaron 18 organizaciones defensoras de los derechos de la niñez y 33 organizaciones juveniles bajo el liderazgo de UNICEF, además de organizaciones como Plan International, Visión Mundial, Coalico y Alianza por la Niñez. Durante los foros de debate, se valoró de gran utilidad la participación de adolescentes, puesto que abrieron el espacio al intercambio de experiencias entre víctimas, haciendo hincapié en temas de relevancia como el reclutamiento ilícito, los efectos de la guerra en la educación, la violencia sexual, el desplazamiento forzado y las afectaciones a la vida de las personas. (Save the Children, 2018).

## 2. La reinserción de los y las menores excombatientes.

### 2.1. El marco jurídico nacional.

Desde principios de los años 90 existen antecedentes normativos a nivel nacional en Colombia, introduciendo la situación de los y las menores excombatientes en leyes y políticas públicas, orientadas en el marco normativo internacional (Defensoría del pueblo, 2014, p.75). A continuación, se encuentran reflejados algunos de estos desarrollos legislativos en Colombia y su vinculación al ámbito internacional desde la perspectiva de la infancia.

| NORMATIVA                                  | DESCRIPCIÓN  |
|--|--|
| LEY 74 DE 1968.                            | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.   |
| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991. | Artículo 44: derechos fundamentales de los niños.<br>Artículo 45: derecho del adolescente a la protección y a la formación integral.   |
| LEY 12 DE 1991.                            | Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989.  |
| LEY 171 DE 1994.                           | Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), de 1977. |
| LEY 418 DE 1997.                           | Los menores de 18 años no serán incorporados al servicio militar.  |
| LEY 599 DE 2000.                           | Penas de prisión y multas por reclutamiento ilícito.   |
| LEY 800 DE 2003.                           | Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.   |
| LEY 704 DE 2001.                           | Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.  |
| LEY 742 DE 2002.                           | Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.  |
| LEY 833 DE 2003.                           | Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.  |

|  |   |
|--|---|
| DECRETO 128 DE 2003.                                   | Artículo 22: entrega de niños y niñas al ICBF en un plazo de 36 horas y la prohibición de su utilización en actividades de inteligencia.<br>Artículo 24: ICBF desarrollará los trámites administrativos de los y las menores desvinculados. Prioridad el interés del niño y el tratamiento personalizado. |
| LEY 1098 DE 2006<br>CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. | Título I, capítulo II, Artículo 20: el derecho de los niños a ser protegidos contra las guerras y los conflictos armados internos.<br>Título II, capítulo I, Artículo 41: abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares.                        |
| DECRETO 4690 DE 2007.                                  | Comisión Intersectorial para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley.  |
| DECRETO 1290 DE 2008.                                  | Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados al margen de la ley.   |
| LEY 1448 DE 2011. LEY DE VÍCTIMAS.                     | Título VII. Artículo 190: Reclutamiento ilícito. Niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto.  |

Fuente: elaboración propia. Información obtenida en (Alarcón, 2019) y fuentes primarias.

## 2.2 Plan de Integración Estatal.

Los y las menores que se desvinculan de un grupo armado tienen que enfrentarse a la sensación de inseguridad, dado que el hecho de haber vivido en la clandestinidad dificulta el proceso de reintegración, al haber sido este su medio de vida. Por ello, es necesario que el proceso de reintegración se haga desde varias perspectivas: individual, familiar y comunitaria.

Previo a los Acuerdos de Paz, se llevan a cabo diferentes mecanismos institucionales para favorecer la reintegración de estos y estas jóvenes, incluyendo a diversas agencias estatales que se preocuparan de esta problemática. (Save the Children, 2018, p.25,32). La desmovilización no sólo se orienta desde la perspectiva jurídica con el fin de proteger a los y las menores, sino que también se ponen en marcha proyectos y programas que trabajen de manera sistémica la integración, haciendo énfasis en el desarrollo personal y profesional de los y las menores a través de un acompañamiento psicológico, una formación académica y laboral y un apoyo comunitario para favorecer el proceso de reintegración (ICBF, OIM y Save the Children, 2002, p. 8, 9, 10).

### 2.2.1 Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

La Agencia para la Reincorporación y Normalización es una entidad adscrita a la Presidencia de la República de Colombia que tiene como objetivo diseñar, implementar y evaluar la política de Estado orientada a la reintegración social de las personas o grupos armados al margen de la ley que se desmovilizan voluntariamente. Entre 2001 y 2018 más de 73 mil personas han salido de los grupos armados ilegales en Colombia. (Agencia para la Reincorporación y la Normalización, 2019).

Desde el año 2003, la ARN ha puesto en marcha 37 oficinas regionales y 3 oficinas nacionales de atención, la Política de Reintegración Social y Económica se ha incorporado en 272 planes de desarrollo municipales y 29 planes de desarrollo departamentales. Para favorecer la convivencia y la reconciliación, la ARN desarrolla tres tipos de procesos (Agencia para la Reincorporación y la Normalización, 2019):

- Reintegración regular: enfoque integral (personal, familiar, salud, educativa, productiva, seguridad, ciudadana y hábitat) de la persona en el proceso de integración, fortaleciendo su capacidad de autonomía ciudadana en el marco de la legalidad.
- Reintegración especial: dirigido a las personas reintegradas postuladas a la Ley 975 de 2005, una vez que recobren la libertad y a partir de acompañamiento psicológico, formación académica y profesional, adquieran habilidades que les permitan ser sostenibles en la legalidad.
- Reincorporación: proceso de estabilización económica de las personas excombatientes de las FARC-EP y sus familias, en el marco de los Acuerdos de Paz, promoviendo un enfoque colectivo y rural para el desarrollo de la actividad productiva y el tejido social en los territorios.

### **2.2.2 El papel del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la entidad del Estado colombiano encargado de la prevención y protección integral de la infancia y adolescencia, así como del bienestar de las familias. El ICBF debe atender los casos de menores de edad relacionados con la desvinculación de grupos armados al margen de la ley, con el fin de dotarles de protección y apoyar en la reparación integral para restablecer sus derechos. A través de diferentes programas especializados en brindar atención y tratamiento psicológico se pretende dar respuesta al impacto generado por el conflicto armado de estos y estas menores. Desde 1999 a 2018 se han atendido alrededor de 6.570 casos de niños, niñas y adolescentes, 3.913 provienen de las FARC-EP, 1.158 del ELN, 1.055 de las Autodefensas Unidas de Colombia, 241 de las Bandas Criminales (BACRIM), 51 del Ejército Popular de Liberación (EPL), 24 del Ejército Revolucionario Guevarista, 24 del Ejército Revolucionario del Pueblo y 104 grupos armados por establecer (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018), según la declaración de Juliana Pungiluppi, directora general del ICBF.

El programa de atención especializada para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito contribuye a la protección integral de los y las menores que se han desvinculado de los grupos armados organizados al margen de la ley. El programa cuenta con cuatro modalidades desde una perspectiva multidireccional, por medio de las cuales se les atiende, se desarrollan actividades que ayuden a reparar el daño provocado por su paso en los grupos armados, se les dota de una formación y se establecen redes de apoyo en la comunidad. Entre las modalidades de intervención se encuentran (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016):

- Hogar Gestor: proceso de apoyo a la familia a partir de una atención psicosocial a niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados y los de su familia.

Intervención con menores de 0 a 18 años entre los cuales se encuentran menores víctimas del conflicto armado.

- Casa de Acogida: intervención interdisciplinar con adolescentes mayores de 15 años con permanencia superior a un mes en el grupo armado, atención 24 horas al día durante 7 días a la semana en el que se proporciona alimentación.
- Casa de Protección: intervención interdisciplinar con adolescentes mayores de 15 años que hayan desarrollado la primera fase de atención en otros programas y en función al diagnóstico deben ser reubicados a este servicio. Atención 24 horas al día durante 7 días a la semana en la que se proporciona alimentación.
- Hogar Sustituto: para niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley, víctimas de minas antipersona, municiones sin explotar, de acciones bélicas, y atentados terroristas en el marco del conflicto y reclutamiento ilícito. Atención 24 horas al día durante 7 días a la semana en el que se proporciona alimentación.

Julián Aguirre, quien fue coordinador del Grupo de Atención a Niños Víctimas de la Violencia en el Conflicto Armado del ICBF durante la década de los 2000, describe el proyecto pedagógico de reinserción de menores excombatientes desde una perspectiva centrada en los derechos de los niños y jóvenes, instaurando la lógica de victimario y víctima desde cuatro principios: acogida voluntaria, garantía de derechos, atención mixta de niños y niñas, y convivencia de menores de diferentes grupos. (González, 2016, p.254-257).

### **2.3 La desvinculación: perspectiva individual y colectiva del proceso.**

Los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) son aquellos mediante los cuales los combatientes dejan las armas, se desmovilizan, dejan los grupos armados y se reintegran en la sociedad civil, todo ello, a través de un acompañamiento integral de las personas para favorecer el proceso de inclusión.

En lo que se refiere a los y las menores excombatientes, los programas de desmovilización están orientados a favorecer la reincorporación a través del apoyo psicosocial, teniendo en cuenta las necesidades del individuo y el apoyo familiar y comunitario. Estos programas se proponen a través de un modelo de Desvinculación, Reparación e Inclusión Social (DRI) en el que se fomenta el retorno al sistema educativo, la atención a la salud, la inclusión en las comunidades y el acceso a la justicia con el propósito de proteger y asegurar el bienestar de los niños, niñas y jóvenes (Unidad para las Víctimas. Todos por un País Nuevo: Paz, Equidad y Educación. USAID. Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p.21).

Por desvinculación se entiende el hecho por el cual los y las menores de 18 años que han participado en grupos armados fuera de la ley se han entregado voluntariamente, han sido capturados o entregados por parte del grupo armado al Estado. Existen diversos tipos de personas desvinculadas (Unidad para las Víctimas. Todos por un País Nuevo: Paz, Equidad y Educación. USAID. Organización Internacional para las Migraciones, 2017):

- Desvinculación voluntaria: aquellos y aquellas menores que voluntariamente dejan de formar parte de los grupos armados ilegales.
- Recuperación por fuerza pública: los y las menores que fueron detenidos por las fuerzas públicas en los operativos militares.
- Desvinculación masiva: la salida de menores de los grupos armados ilegales como consecuencia de la desmovilización de estos.

El tránsito de la vida armada a la vida civil no es fácil para muchos de los y las menores, pues muchos han sido tratados como adultos durante su infancia y han vivido situaciones graves de violencia. Por otra parte, se plantea el reto de la adaptación a las nuevas situaciones de inclusión y búsqueda de futuro, ya que muchos de ellos son originarios de las zonas rurales y el ámbito urbano supone enfrentarse al desarraigo social, territorial y familiar. Además, se deben enfrentar a una estigmatización por parte del resto de la sociedad, que en muchas ocasiones les cierra las puertas de un futuro en sus territorios, y la ocultación de su pasado como exintegrantes de grupos armados ilegales. (Unidad para las Víctimas. Todos por un País Nuevo: Paz, Equidad y Educación. USAID. Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p.49).

### **3. La reintegración de los y las menores excombatientes en la sociedad colombiana: perspectiva comunitaria y de participación social.**

#### **3.1. Proyecto de reintegración comunitaria.**

En el proceso de reintegración, uno de los desafíos para los y las excombatientes es el regreso al lugar de origen por el miedo al rechazo o a la estigmatización por parte de familiares y amigos, pero también por la situación de tensión que se puede vivir en las comunidades por parte de la sociedad de acogida, generando en ocasiones nuevas situaciones de violencia. Por estos motivos, la apuesta por parte de las entidades que trabajan en el proceso de reintegración de jóvenes excombatientes es intervenir desde una perspectiva integradora desde cinco ejes principalmente: proyecto económico, proyecto educativo, enfoque de género y étnico, atención psicosocial y dimensión comunitaria (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2014, p.3).

El enfoque comunitario en el proceso de reintegración de niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados fuera de la ley tiene una gran importancia para que la inclusión se desarrolle de una forma exitosa, puesto que gracias a los proyectos sociales bajo esta perspectiva se genera una red de apoyo entre la sociedad, una mayor empatía y capacidad de prevención de conflictos, tanto entre los y las menores excombatientes como en la sociedad de acogida (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2014, p.39).

Por este motivo, organismos como Unicef y Save the Children, entre otras, (UNICEF y Save the Children, 2017) han apostado por programas de reintegración de excombatientes y prevención del reclutamiento bajo esta perspectiva comunitaria. A través de un trabajo conjunto entre las personas desvinculadas de los grupos armados, las autoridades locales y nacionales, los organismos internacionales, los líderes y las lideresas sociales, la población civil y las víctimas del conflicto armado con el objetivo de favorecer la convivencia y la reconciliación en zonas urbanas y rurales de Antioquia, Risaralda, Cauca, Meta, Santander y Nariño. (Unidad para las Víctimas. Todos por un País Nuevo: Paz, Equidad y Educación. USAID. Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p.80).

### **3.2. Infancia y juventud como grupo social: enfoque de los acuerdos desde la niñez. Espacios de participación.**

La infancia y la juventud debe formar parte de la defensa de sus derechos como parte de la ciudadanía, y por ello, es necesario que formen parte activa de la construcción de los planes de desarrollo y políticas públicas dirigidas a este grupo social, haciendo hincapié en sus propias características y necesidades.

En Colombia, muchos de los y las jóvenes vinculan su participación ciudadana a actividades culturales, deportivas y/o comunitarias, al sentir que de verdad tienen un aporte a la comunidad. Por este motivo, el papel de la comunidad y de la sociedad civil es fundamental para incentivar a la participación juvenil en las problemáticas, necesidades y cuidado de cada localidad, a través de la implicación en los comités locales en los que se debaten materias culturales, educativas y de desarrollo. Además, los espacios de participación de la infancia y la juventud deben caracterizarse por la libertad de opinión sin censura social, donde el respeto sea el eje principal a través del debate y sin exposición a la violencia o el conflicto. (Save the Children, 2018, p.48)

Por otra parte, la actual situación a la que se enfrentan los líderes y las lideresas sociales en Colombia dificulta que los niños, niñas y adolescentes se involucren en la participación ciudadana, y más aún, si en su territorio se vive una situación de confrontación social y violencia. (Save the Children, 2018, p. 41). En este sentido, el Estado colombiano debe garantizar la seguridad de estos y estas menores, creando espacios seguros de participación social, en los que se proteja la vida e integridad de la infancia y juventud. (Save the Children, 2018, p. 47)

En noviembre de 2019, se celebró el Tercer Encuentro por la Verdad, organizado por la Comisión de la Verdad en la ciudad de Medellín, teniendo como misión visibilizar el impacto del conflicto armado en la infancia y juventud colombiana. Para ello, contó con la participación de niños, niñas y jóvenes que sufrieron diferentes situaciones del conflicto: violencia sexual, desplazamiento forzado, reclutamiento y asesinatos, entre otras. Con el objetivo de esclarecer lo ocurrido durante el conflicto y contribuyendo con el ejercicio de conocer la verdad, es necesario favorecer la convivencia y la no repetición, para reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos que tienen el deber de construir la paz y ejercer sus derechos como ciudadanos y ciudadanas. (Comisión de la Verdad, 2019).

Durante el evento, se escucharon algunos testimonios de menores que habían sido reclutados en diferentes localidades del territorio colombiano por diferentes grupos armados al margen de la ley, como las FARC-EP, ELN o paramilitares. Gracias a este espacio de participación, los niños, niñas y adolescentes pudieron expresar lo vivido de primera mano, dejando sobre la mesa la complejidad del panorama que aún vive el país en algunos territorios donde el conflicto continúa. (Comisión de la Verdad, 2019).

#### 4. Conclusiones.

Desde la firma de los Acuerdos de Paz de 2016, uno de los mayores retos que se plantea para Colombia es la reinserción eficaz de las personas excombatientes con el fin de obtener una autonomía económica, personal y social, sin que genere una dependencia institucional en los y las jóvenes desvinculados. Por ello, el desarrollo educativo y profesional tiene un peso importante para dotarlos de oportunidades de futuro.

Los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados son víctimas del conflicto y deben formar parte de la construcción de la historia reciente de Colombia. Las trayectorias vitales que hay detrás de cada niño, niña y adolescente que ha combatido en el conflicto muestran el nivel de supervivencia de cada uno y una en sus cortos años de vida, además del grado de inhumanidad de la guerra, puesto que muchos de ellos han tenido que verse obligados a situaciones extremas de muy diversa índole, tanto en el papel de víctimas como en el de victimarios. Por ello, sus testimonios deben ser escuchados para que existan garantías de no repetición y para que el reclutamiento de menores no quede en la impunidad. De esta manera, la sociedad colombiana debe ser conocedora de lo ocurrido para ayudar en el proceso de reinserción y en la no estigmatización de las personas víctimas de reclutamiento ilícito.

Los programas específicos de reinserción de las instituciones, ONG's y organizaciones locales ayudan al desarrollo psicosocial de los y las menores desvinculados, poniéndose en marcha a través de metodologías de intervención desde una perspectiva individual, familiar y comunitario. El desafío está en llegar a aquellos y aquellas menores que no han formado parte de este proceso, ya sea porque no han sido entregados por los grupos armados fuera de la ley, porque dejaron los programas de reintegración o porque aún pertenecen a los grupos operantes hoy en día. El Estado colombiano tiene el deber de proteger a la infancia y la juventud que han sido y son víctimas del conflicto.

Además, la actual situación migratoria de Venezuela con la llegada a Colombia de más de 1.7 millones de personas (UNHCR, 2020), muchos de los cuales están expuestos a altas cuotas de vulnerabilidad social, está dando lugar a que los actuales grupos armados al margen de la ley recluten de manera forzada a jóvenes venezolanos y venezolanas, a través de engaños y extorsiones. (Save The Children. 2017). El Estado colombiano debe generar mecanismos de prevención específicos para estas prácticas e implementar medidas de reinserción social para aquellos que han sido desvinculados.

Por lo tanto, la inclusión desde la perspectiva de infancia y juventud en los Acuerdos de Paz de manera transversal constituye un avance en la visibilidad de este grupo social en relación con acuerdos pasados, en los cuales no aparecía o era limitada. De este modo, se reconoce que la niñez y la adolescencia son víctimas del conflicto armado y sujetos de derechos por los que el Estado debe velar por su respeto. El rol que los niños, niñas y adolescentes juegan como agentes de cambio social y construcción de paz está vinculado al nivel de participación que estos deben tener en el proceso, por lo que las organizaciones de la sociedad civil y las ONG's deben fomentar los espacios de debate, diálogo y resolución de conflictos, dotando a los y las menores de herramientas que generen en ellos y ellas un ejercicio de liderazgo social como constructores de paz.

## Bibliografía

- Agencia para la Reincorporación y la Normalización. (2019). ARN en Cifras. Publicado en: <http://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia/Documentos%20de%20ARN%20en%20Cifras/ARN%20en%20cifras%20corte%20Julio%202019.pdf>
- Alarcón- Palacio, Yadira Elena. (2019). Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH. *Vniversitas*, 138.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2014). Reparación integradora para niños, niñas y jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia. Publicado en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Informe-Colombia-Reparacion-reclutamiento-illegal-2014.pdf>
- Código Penal. (2000). Artículo 162 Reclutamiento Ilícito.
- Comisión de la Verdad. (2019). Tercer Encuentro por la Verdad: nunca más niños y niñas en la guerra. Publicado en: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/episodio-6-nuncamasninosyninasenlaguerra-tercer-encuentro-por-la-verdad>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2003). Protección jurídica de los niños en los conflictos armados. Publicado en: <file:///C:/Users/inema/AppData/Local/Temp/ninos.pdf>
- Declaración de los Derechos del Niño. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.
- Defensoría del pueblo. (2014). Informe defensorial Justicia transicional: Voces y oportunidades para los niños, niñas y adolescentes en la construcción de la paz en Colombia. Publicado en: <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/InformeCompletoJusticiatransicional.pdf>
- Defensoría del pueblo. (2014). Informe Defensorial. Prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Análisis de la política pública con enfoque étnico. Publicado en: <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/informedefensorialreclutamiento.pdf>

- Defensoría del Pueblo y UNICEF (2006). Informe defensorial. La niñez y sus derechos. Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos. Boletín no. 9.
- Gobierno de Colombia. (2016). Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
- González Uribe, Guillermo. (2016). Los niños de la guerra. Quince años después. Aguilar: Colombia.
- Human Rights Watch. (2004). Aprenderás a no llorar: niños combatientes en Colombia. Publicado en: [https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2003/colombia\\_ninos.pdf](https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2003/colombia_ninos.pdf)
- Human Rights Watch. (2019). La guerra en el Catatumbo Abusos de grupos armados contra civiles colombianos y venezolanos en el noreste de Colombia. Publicado en: <https://www.hrw.org/es/report/2019/08/08/la-guerra-en-el-catatumbo/abusos-de-grupos-armados-contra-civiles-colombianos-y>
- Human Rights Watch. (2020). “Los guerrilleros son la policía”. Control social y graves abusos por parte de grupos armados en el departamento colombiano de Arauca y el estado venezolano de Apure. Publicado en: <https://www.hrw.org/es/report/2020/01/22/los-guerrilleros-son-la-policia/control-social-y-graves-abusos-por-parte-de-grupos>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Save the Children UK. (2002). Programa de Atención a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). Lineamiento técnico de las modalidades del programa de atención especializada para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, que se han desvinculado de grupos armados organizados al margen de la ley y contribuyen al proceso de reparación integral. Publicado en: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm12.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_programa\\_atencion\\_especializada\\_a\\_ninos\\_ninas\\_y\\_adolescentes\\_victimas\\_de\\_reclutamiento\\_ilicito\\_desvinculados\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm12.p_lineamiento_tecnico_programa_atencion_especializada_a_ninos_ninas_y_adolescentes_victimas_de_reclutamiento_ilicito_desvinculados_v1.pdf)
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2018). ICBF atiende 252 menores de edad desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley. Publicado en: <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-atiende-252-menores-de-edad-desvinculados-de-grupos-armados-organizados-al-margen-de>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2018). Observatorio bienestar niñez. Tableros desvinculados. Publicado en: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatoriobienestarninez/tablero-desvinculados>
- Lugo, Victoria. (2016). Niños y jóvenes excombatientes en Colombia. ¿Por qué se vinculan y separan de la guerra? Athenea Digital, 18(2), pp 1-22.
- Save the Children. (2017). Crisis en Venezuela: los niños que huyen hacia Colombia corren el riesgo de ser víctimas de trata o reclutados por grupos armados. Publicado en: <https://www.savethechildren.es/notasprensa/crisis-en-venezuela-los-ninos-que-huyen-hacia-colombia-corren-el-riesgo-de-ser-victimas>

- Save the Children. (2018). Análisis del rol de la niñez en los Acuerdos de Paz. Publicado en: <https://www.savethechildren.org.co/sites/savethechildren.org.co/files/resources/Documento%20rol%20ninez.pdf>
- Save the Children. (2018). Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes un delito en contra la niñez que no se detiene. Publicado en: <https://www.savethechildren.org.co/articulo/reclutamiento-de-ni%C3%Blas-y-adolescentes-un-delito-en-contra-la-ni%C3%Bllez-que-no-se-detiene>
- Save the Children y Transition International. (2019). Crisis migratoria regional de Venezuela: ¿Quiénes son los niños y las niñas en mayor riesgo? Publicado en: [https://www.savethechildren.org.co/sites/savethechildren.org.co/files/resources/STC\\_Venezuela%20FINAL%20web%20ESP%20290719ultimaaprobada.pdf](https://www.savethechildren.org.co/sites/savethechildren.org.co/files/resources/STC_Venezuela%20FINAL%20web%20ESP%20290719ultimaaprobada.pdf)
- Observatorio de Centro de Memoria y Conflicto. (2018) Infografías. Publicado en: <https://colombia.desaparicionforzada.com/datos-y-fuentes/observatorio-memoria-conflicto/>
- UNHCR. The UN Refugee Agency. (2018). Fact Sheet Colombia. Publicado en: <https://www.acnur.org/5b9927084.pdf>
- UNHCR. The UN Refugee Agency. (2020). Informe mensual de las Américas. <https://www.acnur.org/es-es/5e5598334.pdf>
- UNICEF y Save the Children. (2017). Propuesta para el desarrollo de un proceso de reconciliación comunitaria con niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto o en riesgo frente a escenarios de violencia armada. Publicado en: <https://www.savethechildren.org.co/sites/savethechildren.org.co/files/resources/Proceso%20Reconciliacion%20Comunitaria.pdf>
- UNICEF. (2018). Niños en la mira: seis graves violaciones contra los niños en tiempos de guerra. Publicado en: <https://www.unicef.org/es/historias/ninos-en-la-mira-seis-graves-violaciones-contra-los-ninos-en-tiempos-de-guerra>
- Unidad de Víctimas. (2019). Registro Único de Víctimas de Colombia. Publicado en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>
- Unidad para las Víctimas. Todos por un País Nuevo: Paz, Equidad y Educación. USAID. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2017). Un proceso de atención y reparación integral para: niños, niñas y adolescentes desvinculados. Publicado en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/cartillanadesvinculados.pdf>

.....

**Inés Martín Fernández.** Graduada en Educación Social por la Universidad de Valladolid, España. Postgrado de Especialización en Intervención con familias: modelos y métodos fenomenológicos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Trayectoria profesional orientada a diferentes aspectos vinculados al fenómeno migratorio, a la defensa de los derechos humanos, a la construcción de entornos de diversidad cultural y de paz. ID: <https://orcid.org/0000-0002-1598-6103>. Correo electrónico: [ine.martfer@gmail.com](mailto:ine.martfer@gmail.com)

# La epistemología de la mediación y su impacto en la profesionalización de los MASC en la cultura de paz

*The epistemology of mediation and its impact on the professionalization of ADR in the culture of peace*

Javier Palacios-Xochipa<sup>a</sup>

<sup>a</sup><https://orcid.org/0000-0002-2492-1352>  
Universidad Autónoma de Baja California  
México

Recibido: 03-06-2020 | Aceptado: 15-06-2020

## Resumen

La mediación tiene un constructo teórico que ayuda a comprender de manera clara y precisa el comportamiento que tiene este Método de Solución de Conflictos en la vida cotidiana, sin embargo, dentro de este trabajo, esta condición tiene una función teleológica a la establecida de manera coloquial. Es decir, la mediación como fuente pacificadora de conflictos, tiene un primer momento denominado profesionalización, en función de los MASC, los cuales conllevan a una gestión del conflicto con el fin de generar una cultura de paz. Por otro lado, esta situación no sería posible sin detenernos a analizar la epistemología de la mediación desde tres vértices, vistos desde el fin que persigue la mediación, la normalización (positivización en la ley) de la misma y, la efectividad que tiene la mediación para gestionar conflictos.

**Palabras clave:** Epistemología, Ciencia, Mediación, Paz, MASC.

## Abstract

*Mediation has a theoretical construct that helps to clearly and precisely understand the behavior that this Dispute Resolutions has in daily life, however; within this work, this condition has a teleological function to that established in a colloquial way. In other words, mediation as a source of pacifying conflicts has a first moment called professionalization, based on the ADR, which lead to conflict management in order to generate a culture of peace. On the other hand, this situation would not be possible without stopping to analyze the epistemology of mediation from three vertices, seen from the end that mediation seeks, its normalization (establish in the law) and the effectiveness of mediation towards manage conflicts.*

**Key words:** Epistemology, Science, Mediation, Peace, ADR.

## 1. Introducción

Dentro del presente texto, daremos a conocer los elementos epistemológicos con los que cuenta la mediación para ser considerada una ciencia en auxilio de otra, la ciencia jurídica. Dentro de la primera parte, abordaremos de manera analítica la manera en la que la mediación tiene tres niveles epistemológicos (axiológico, lógico y ontológico).

A continuación, veremos cómo la parte ontológica tiene un impacto fáctico en la ciencia de la mediación, con el fin de generar un espacio de oportunidad para concientizar a las personas de que la mediación vista desde una profesión, puede lograr el fin (nivel axiológico) que persigue, es decir, generar una cultura de paz y sobre todo a partir de la transformación del conflicto, logra la paz como tal.

De igual manera, hacemos una diferencia entre la epistemología que propone Demicheli, quien la equipara con procesos de comunicación y cuya descripción es enfocada a explicar cada modelo de mediación a partir de ese paradigma.

Dicho lo anterior, estableceremos un nuevo paradigma con respecto a la profesionalización de la mediación con el propósito de verla no como un mero método, sino como un nuevo proceso transformador de conflictos que persigue el fin de la cultura de la paz o la paz como tal.

Por lo tanto, dentro del presente documento analizaremos la forma en la cual la mediación genera una epistemología con el fin de que sea estudiada desde una perspectiva científica, filosófica y encaminada a entender a la mediación desde un nuevo paradigma.

## 2. Visión epistemológica de la mediación

“Toda teoría se funda en una epistemología ... aunque no lo sepamos. Del mismo modo, ninguno de nosotros va por el mundo sin una epistemología acerca de éste ... aunque no nos percatemos. Toda técnica, deriva a la vez, de una (o más) teorías ... aunque no las conozcamos. Cuando usamos una determinada técnica, entonces, validamos la teoría ... aunque no seamos conscientes de ello” (Demicheli, 2000).

Como toda ciencia, la mediación como parte fundamental de los MASC, tiene una fundamentación epistemológica, es decir, este método de gestión de conflictos, no debe ser visto como un objeto de estudio plano, sino que debemos observarlo como un objeto con tres pilares fundamentales, ya que el fin de la epistemología es conocer los principios, fundamentos, extensión y método del conocimiento de una ciencia.

Cuando nos referimos a los tres pilares fundamentales de la mediación, nos estamos enfocando a una teoría que deviene de la ciencia jurídica, que además tiene mucha relación con la mediación por tratarse de una ciencia que busca resolver, transformar y gestionar conflictos. Pues bien, estamos ante la denominada tridimensionalidad del Derecho, teoría que se fundamenta a partir de los estudios de Miguel Reale, Carlos Fernández Sessarego, Luis Recasens Siches y Serafín Ortiz.

Caso similar realizaremos con la mediación, ya que es bien sabido que, a partir de su

constructo teórico, se observa, ya no como una disciplina o una herramienta del derecho, sino que ya es entendida por muchos teóricos, tales como Gorjón y Pesqueira (2015) como una ciencia auxiliar del derecho.

Pues bien, para iniciar con esta construcción epistemológica de la mediación, debemos entender primero a la epistemología, la cual, es conceptualizada como una teoría del conocimiento científico, es decir, no se ubica como una parte de la filosofía, sino como una especie del conjunto de conocimientos teóricos dentro de una ciencia, mejor conocida como la teoría de la ciencia.

Por ende, la epistemología es “una actividad intelectual que reflexiona sobre la naturaleza de la ciencia, sobre el carácter de sus supuestos, es decir, estudia y evalúa los problemas cognoscitivos de tipo científico. Es ésta pues, quien estudia, evalúa y critica el conjunto de problemas que presenta el proceso de producción de conocimiento científico” (Martínez Marín & Ríos Rosas, 2006).

Dicho lo anterior, veremos la manera en la que la mediación cumple con este condicionamiento, o, mejor dicho, tiene de manera intrínseca factores y condiciones que le hacen tener un constructo epistemológico dentro de su bagaje teórico.

En primer término, la mediación concibe un estudio tanto teórico, así como fáctico de los problemas que aquejan a los individuos; de igual manera, evalúa la eficacia que tienen sus acuerdos reparatorios para transformar, solucionar o gestionar estos conflictos y, por último, también realiza una crítica a la monopolización de la justicia por parte del Estado, dando pauta a la idea de la ciudadanización de la justicia por las partes.

Por lo anterior, la mediación considerada un MASC, cumple con la función de gestionar conflictos, también conocida como resolver un conflicto. Si bien, hemos observado a esta figura como un método, también resulta interesante mencionar que la mediación no sólo puede ser vista como un objeto plano, no como algo que tiene una sola función; pues bien, la mediación puede tener niveles epistemológicos para ser estudiada con mayor profundidad.

Esta idea deviene de la epistemología del derecho, cuya similitud con la mediación, puede ayudarnos a observar ambas ciencias desde una perspectiva mayormente filosófica, ya que cada una de ellas tienen un fin similar.

A raíz de esto, debemos referir que la mediación tiene un nivel axiológico, uno lógico y otro ontológico, es decir, la mediación se puede estudiar desde un principio, una norma y la efectividad de ambas dentro de la sociedad, dando pie a analizar a sus elementos finales como la paz, la ley y el conflicto mismo, lo cual explicaremos a continuación.

En primer lugar, nos referimos al valor que tiene la mediación, dicho valor visto desde la óptica del fin que persigue la mediación, no como una aquilatación o ponderación de cualquier naturaleza, esto es, la parte axiológica refiere el fin que busca la mediación, el cual es la cultura de paz o la paz como tal.

Para entender este primer nivel es importante que iniciemos con contextualizar a la paz, cultura de paz y construcción de paz; entendemos que paz tiene un sinfín de significados y acepciones, las cuales tienen como punto medular de estudio la generación de un estado de calma o también de confianza, en pocas palabras, es la ausencia de conflicto.

Es por ello que podemos afirmar que “el resultado de la revisión teórica llama a un uso

adecuado y razonable del conocimiento que existe sobre el tema, particularmente sobre la concepción y el abordaje de los conflictos en el contexto sociocultural; porque es claro, que la paz no es ausencia de conflicto, ella, es ante todo presencia de equidad, igualdad y justicia social” (Hernández Aretaga, Luna Hernández, & Cardena Chala, 2017, pág. 152).

Ante este razonamiento, podemos considerar dos elementos muy importantes, el primero que versa con respecto a la ausencia del conflicto, donde, el conflicto es considerado la parte fáctica de la mediación -este punto lo revisaremos con mayor detenimiento más adelante- que verifica la efectividad que tiene la norma para hacer frente a este conflicto y que, desde luego, conduzca a la cultura de paz.

Como segundo elemento, encontramos a la presencia de equidad, igualdad y justicia social, entendidos como facultades que construyen una cultura de paz, así como, a la paz misma, con el objetivo de mitigar, solucionar, transformar y gestionar conflictos. A este constructo filosófico lo podemos conocer como génesis de paz.

A propósito de esta construcción filosófica de la mediación y de la paz, es necesario mencionar que en caso de que los procesos de mediación que vayan en contra de crear una cultura de paz y persigan un fin diferente a este, carecerán de validez epistemológica y serán considerados todo, menos mediación; estos procesos que no persiguen cultura de paz pueden ser ubicados dentro de otras formas de finalizar conflictos, por ejemplo, el proceso jurisdiccional que busca justicia por parte del Estado, o el arbitraje que busca transformar un conflicto, entre otros.

Por tal motivo la cultura de paz o, mejor dicho, la construcción de la cultura de paz establece los mecanismos filosóficos que parten de la estructura de la paz positiva, la cual es entendida como la ausencia de violencia y, de la paz negativa, cuya acepción es la falta de guerra.

Una vez hecho este análisis, nos queda decir que la paz es entendida desde muchas perspectivas, sin embargo, “la contraposición de la paz no es la guerra, sino la violencia, de ahí que cuando tratemos de entender lo que es la paz, debemos comenzar por el estado de ausencia o disminución de todo tipo de violencia, tanto directa (física y verbal), estructural o cultural, que vaya dirigida tanto a mente, cuerpo o espíritu de cualquier ser humano o contra la naturaleza” (Pérez Saucedo, 2015, pág. 123).

Por otro lado, hablar de la parte lógica, nos lleva a entender este nivel epistemológico como la parte normativa de la mediación, es decir, es la parte donde encontramos la regulación misma de la mediación, tal como el proceso de mediación y su inclusión en la norma fundamental mexicana, lo que nombraremos como la normalización de la mediación.

Lo anterior nos dirige a generar un estudio profundo con el fin de entender a cabalidad esta normalización de la mediación, ya que es bien sabido por todos nosotros que una de las principales funciones del derecho objetivo es positivizar conductas o figuras jurídicas, con el fin de reconocerlas y regularlas y, sean efectivas dentro de la sociedad.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la mediación está reconocida y regulada dentro del Artículo 17, por lo tanto, debemos comprender que la mediación desde su visión filosófica, es considerada un derecho humano; bajo esta perspectiva, entonces, se reconoce a la paz y a la cultura de paz como un derecho humano,

al cual todos los individuos deben tener acceso.

Bajo este razonamiento, encontramos la normalización de la mediación, a través del reconocimiento constitucional de la paz, sin embargo, recordemos que de este artículo se desprende una ley reglamentaria que regula a la mediación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 17 párrafo quinto, la cual, reconoce y prevé a la paz a través de los MASC y en especial, de la mediación.

Ahora bien, este supuesto nos lleva a entender que la mediación no solamente es reconocida y regulada por la propia Constitución, sino que, además, es normalizada por leyes reglamentarias e incluso secundarias, tal es el caso de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, respectivamente.

En ambas legislaciones, la mediación y, todos los MASC, juegan un papel de suma trascendencia, en virtud de ser reconocidos como un derecho humano, el cual debe predominar por encima del proceso judicial, es decir, la mediación entendida como un derecho humano positivizado en una ley, se amalgama con el derecho humano al acceso a la justicia, el cual también se encuentra objetivizado dentro de las leyes, dando como resultado que ambos derechos humanos se consideren similares y sinónimos, que sin la presencia de uno, el otro no subsiste.

Para explicar mejor esta situación, es importante que entendamos que a esto le llamaremos la institucionalización de la mediación, no sólo como un procedimiento, sino que se institucionaliza de manera integral, lo cual resulta en la normalización de la mediación. Esto es, en cuanto la mediación sólo sea reconocida como un procedimiento, no podremos considerarla normalizada, sino únicamente explicada como un procedimiento dentro de una ley.

Como ejemplo claro de lo anterior tenemos a la LNMASCMP, la cual en su Artículo 4, enuncia los principios de los MASC y de la mediación, por supuesto, cuyo fin es indicarnos que la mediación no es únicamente un proceso, sino que persigue fines encaminados a encontrar paz entre las partes, así como a generar una cultura de paz durante y al final del desarrollo del procedimiento de mediación.

En resumidas cuentas, la normalización de la mediación es la suma entre la institucionalización integral de la mediación y de los MASC y el reconocimiento de la misma mediación como un derecho humano, que se encuentra positivizado en una ley. No basta, únicamente, mencionar que la mediación es un proceso que sirve para solucionar conflictos, se necesita un esfuerzo mayor para lograr esta normalización.

Como último nivel epistemológico encontramos el ontológico, que no es sino la parte fáctica de la mediación, esto es, este nivel verifica la efectividad que tiene la mediación para gestionar conflictos, en razón del fin que persigue y por supuesto, con apego a la regulación normativa de la propia mediación.

Sin embargo, este nivel, lo analizaremos con mayor detenimiento en los siguientes apartados, con el fin de realizar un estudio más profundo desde una perspectiva de los hechos de la mediación y la influencia que tiene el conflicto para realizar una gestión adecuada que lleve a la culminación de este conflicto, siempre con miras en la satisfacción de las partes

que se involucran dentro de un proceso de mediación.

Pues bien, estos niveles epistemológicos crean una nueva visión de la mediación, ubicándola dentro de la cientificidad de las teorías que le crean, es decir, la mediación no puede ser vista como un objeto plano, sino como un objeto tridimensional, que debe ser estudiado por partes, desde tres vértices.

### **3. El elemento fáctico de la mediación y sus beneficios de cara a la cultura de paz**

Cuando hablamos del elemento fáctico de la mediación, nos referimos a aquel elemento donde los hechos miden la efectividad que tiene la mediación a través de la gestión de conflictos, en suma, estamos hablando del nivel ontológico que busca transformar los conflictos de conformidad con el fin que persigue y cuando sea a través del elemento lógico normativo o, mejor dicho, normalizado.

Debido a lo anterior, dentro de este apartado analizaremos la perspectiva de la mediación a través de los hechos, esto es, estudiaremos al conflicto como el elemento ontológico del comportamiento de la mediación a partir del fin que persigue y la normalización que tiene dentro de la legislación.

Esta condición nos remite directamente a hablar de los conflictos como fundamento en los fenómenos fácticos de la mediación, así como de la unidad fundamental que permite generar un proceso de mediación.

“El conflicto es un fenómeno natural en toda sociedad, es decir, se trata de un hecho social consustancial a la vida en sociedad” (Silva García, 2008, pág. 29), por tal motivo, referimos que la forma fáctica de la mediación se traduce en el conflicto mismo, ya que ontológicamente el conflicto se convierte en el constructo epistemológico de la mediación.

Por otro lado, Redorta (2004) propone varias formas de ver al conflicto, por lo que es necesario observar algunas manifestaciones de la definición de conflicto. En primer lugar, existe un conflicto entre grupos que desde luego se concentra más a explicar este fenómeno de manera macro social, a diferencia de observar el conflicto desde una óptica psicosocial.

Es por esta razón que “los teóricos de conflicto afirman que para entender plenamente la sociedad se deben analizar los procesos de conflicto, desorden, desacuerdos y de hostilidad entre los diversos grupos sociales” (Mercado Maldonado & González Velásquez, 2008, pág. 198), lo que sostiene la idea de trazar una ruta macro social y psicosocial, para poder comprender la relación existente entre el conflicto y el cambio social.

Hablar de un conflicto desde una aproximación psicosocial, requiere de situarnos en dos posiciones, para que entendamos mejor, “acercarnos al conflicto para comprenderlo, para estudiarlo, para extraer de él conclusiones útiles para la ciencia; la practica supone efectuar un esfuerzo al menos en una doble dirección: por un lado, entendiendo que el fenómeno no puede ser aprehendido si no es desde una visión multidisciplinar muy amplia y, por otro, aún acercándonos desde... la psicología social, atendiendo a que cualquier disciplina tiene a su vez un nivel de desarrollo específico en un momento histórico determinado...”

(Redorta, 2004, pág. 29).

En otro sentido, es importante mitigar las disyuntivas que surgen de la teoría del conflicto y del conflicto mismo, esto en virtud de entender que “el postulado principal de la teoría del conflicto no es que la sociedad se encuentre en todo momento en conflicto, cuando se manifiesta un conflicto de manera abierta es porque se está presentando un proceso de dominación y resistencia” (Mercado Maldonado & González Velásquez, 2008, pág. 199).

Por esta razón, lo que buscamos en este nivel epistemológico es verificar y medir el grado de efectividad que tiene la mediación para gestionar conflictos, por ello, es importante referir que hablar de resolver y gestionar conflictos, es hablar de términos similares, más no iguales.

Es por lo anterior que, debemos tener una visión teleológica al respecto de la gestión, ya que “gestionar las diferencias ha sido y es una constante en los procesos de intervención que se realizan desde dicho ámbito, para los que, efectivamente, se requieren profesionales con una formación adecuada que posibilite la gestión constructiva de dichas diferencias” (Dorado-Barbé, Hernández-Martín, & Lorente-Moreno, 2015, pág. 446).

Como habíamos adelantado, la mediación es un método de solución de conflictos cuyo medio para lograr esta condición es la gestión de conflictos, la cual se conceptualiza como la forma de transformar un conflicto a través de la voluntad de las partes que se involucran dentro del mismo, dando prioridad a la satisfacción de estas partes en el acuerdo al que llegaron.

Por tal motivo, la mediación tiene una función que va más allá de sólo solucionar conflictos, se centra en la objetividad de gestionar el conflicto cumpliendo con la premisa de satisfacer las necesidades de las partes que se involucran en el conflicto.

En tal virtud, es necesario entender que no nos referimos a lo mismo cuando hablamos de resolver, solucionar y gestionar; en primer lugar, resolver es una facultad estatal por medio de la cual un tercero ajeno al conflicto propone o emite un acuerdo que finaliza el conflicto sin importar si existe satisfacción de las partes o no; en segundo término, solucionar es la forma en la que las partes, sin necesidad de un tercero, finalizan el conflicto y; en tercer lugar, gestionar un conflicto es la función que tiene un facilitador o mediador para dotar de cordialidad a las partes a través de la empatía, para que éstas solucionen el conflicto a su más entera satisfacción.

Como podemos darnos cuenta, la mediación entonces, se encuentra bajo un problema de la teoría general del proceso, ya que existe una leve confusión en saber si es un método heterocompositivo o autocompositivo, sin embargo, con esta deducción, podemos inferir que se encuentra en un limbo procesal que se le ha denominado composición por gestión de conflictos.

Esto suma en gran medida a la condición que tiene la mediación de establecer una unidad fundamental para medir efectividad de gestión, es decir, establecemos que el conflicto tiene una dualidad, se centra en ser la unidad fundamental de la mediación y, además, es el factor para medir la gestión de la mediación.

Por lo tanto, la mediación genera un entramaje ontológico derivado de una condición social, el cual es visto desde dos perspectivas que dan vida al elemento fáctico, en tanto,

lo importante para este documento es analizar la parte de la efectividad de la mediación al momento de gestionar conflictos y su influencia para que las partes se encuentren satisfechas a la hora de finalizar dicho conflicto.

Ahora bien, si de esta condición nos referimos es porque nos enfocamos en verificar la efectividad de la mediación para solucionar conflictos, por tal motivo, a partir de esta idea, debemos estudiar más a fondo el hecho de verificar y medir la satisfacción de las partes y, no sólo medir la gran cantidad de conflictos resueltos.

Bajo este paradigma, es importante verificar la efectividad que tiene la mediación, no como un método que se encarga de finalizar el mayor número de conflictos, sino que debe de observarse desde una óptica de la satisfacción de las partes, ya que un conflicto finaliza al momento mismo que las partes reflejan su satisfacción dentro del acuerdo reparatorio.

Resultado de lo anteriormente dicho, es necesario contemplar que, de esta satisfacción de las partes, surgen condiciones que fortalecen a la mediación desde un constructo científico y pragmático. Nos referimos a los valores intangibles que lleguen a surgir de la efectividad de la mediación para gestionar conflictos, sin embargo, este apartado es tema para otro escrito, en el que se explique de manera contundente este fenómeno.

Retomando el tema de la efectividad de la mediación, entendamos que la mediación desde un constructo epistemológico, cambia de manera radical el paradigma que indicaba que la mediación era un instrumento adjetivo que finalizaba conflictos; hoy día, tenemos en mente que la mediación es más que lo anterior, ahora puede verse un objeto de estudio científico, cuyos niveles se entrelazan para generar una mediación exitosa.

Esto es, para que una mediación pueda ser exitosa, debe contener los tres elementos epistemológicos, es decir, una mediación a través de la gestión del conflicto, deberá perseguir un fin, para este caso de la mediación, no es la justicia, sino la paz o mejor dicho, la cultura de la paz; además de lo anterior, la mediación deberá estar regida por leyes generales y específicas con el fin de normalizar a la mediación, para este supuesto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Estos dos elementos se reúnen cuando una mediación finaliza un conflicto y además se mide la efectividad de la mediación cuando las partes se encuentran a su más entera satisfacción.

Dado lo anterior, entendemos que este constructo manifiesta una facilidad a la hora de utilizar la mediación para finalizar conflictos, sin embargo, nos enfrentamos ante un reto aún mayor, ya que la profesionalización de los MASC y en especial de la mediación se va vinculando con mayor fuerza hacia los facilitadores, más no al constructo científico del que ya hemos hablado.

Por lo tanto, es de suma trascendencia que se comience a plantear esta idea, la cual surge de la preocupación de que la mediación no se considera una profesión por tener una evidente conjugación con otras ciencias o disciplinas. Este tema lo abordaremos a continuación.

#### 4. Profesionalización de los MASC: la ponderación de la mediación frente a los conflictos

Una vez realizado un estudio de la parte epistemológica de la mediación, nos toca circunscribirnos a realizar un breve bosquejo de la visión profesional de la mediación, como una ciencia que se encarga de gestionar conflictos y que sirva de herramienta en la ciencia jurídica.

Muchos aún piensan que la mediación no es considerada una ciencia, debido a que siguen creyendo que “la inclusión de los mecanismos alternos de solución de conflictos a la realidad jurídica del marco normativo de nuestro país, es un proceso que llevará tiempo, en donde se tiene que hacer énfasis por principio de cuentas en la capacitación de los encargados en difundir este nuevo paradigma de resolución de conflictos, cuidando que tanto los conceptos, principios y finalidades de los mismos, sean homologados, a efecto de tener un criterio homogenizado en las personas usuarias de estos mecanismos” (Serrano Morán, 2015).

Para ello, es importante que las personas que se especialicen dentro de esta ciencia, conozcan a cabalidad los alcances que puede tener la mediación en un ámbito profesional, capaz de generar vínculo con la paz y, sobre todo, tener una hegemonía de visión con la doctrina que se ha escrito hasta el momento.

De igual manera, estas personas que lleguen a ser facilitadores, tengan en mente que la mediación tiene un constructo epistemológico que permite generar una mayor profesionalización de la mediación, y de los MASC en general, con el fin de establecer una transición de la instrumentalización de la mediación a, la científicidad de la misma.

“Otra de las dimensiones a considerar es analizar a la mediación como profesión, al respecto la doctrina adolece de estudios específicos, ya que hasta este momento histórico la mediación y los MASC no han sido considerados como una profesión y no se centran en el mediador como un profesional, asumiendo la postura tradicional de que un mediador es un tercero que ayuda a las partes a resolver sus conflictos y posteriormente a ello inmediatamente entran a describir el procedimiento, nuevamente conforme a un esquema procedimental instrumental” (Gorjón Gómez, 2015, pág. 18).

Es por esta razón que es necesario realizar una transformación teleológica de la concepción de la mediación, ya que muy a menudo es considerada como una herramienta, o bien, como un proceso que se encarga, en ambos casos, a solucionar conflictos; sin embargo, es importante establecer que la mediación debe sufrir un proceso transformador de cara a ser considerado un elemento de profesionalización para cumplir con el fin que está previamente establecido.

Ahora bien, según Demicheli (2000), la epistemología de la mediación es entendida como aquella forma de comunicación que se lleva a cabo a través de técnicas sumamente arraigadas en los procesos de persuasión, cuyo ejemplo es la retórica.

Sin embargo, nosotros no podemos considerar a los procesos de comunicación como sinónimo de la epistemología que referimos en los apartados anteriores, ya que nosotros

buscamos generar una idea enfocada a la parte filosófica de la mediación, resaltando que la profesionalización de la mediación, sugiere transformar la idea de que la mediación es una herramienta de solución de conflictos y no una nueva profesión.

Dado lo anterior, entendemos que el sentido de profesionalizar la mediación, tiene como resultado un proceso no de comunicación, sino de transformación científica, dogmática y práctica, que en su conjunto establecen las nuevas reglas para comprender que la mediación tiene un fin, una normatividad y un cúmulo de hechos vistos como tres pilares fundamentales.

Recordemos que la mediación desde un constructo epistemológico, busca cambiar el paradigma instrumentalista que tiene, teniendo en cuenta la magnitud que representa establecer a la mediación como una ciencia en crecimiento y desarrollo, que quiere lograr algo más que solamente finalizar conflictos.

Como bien dice Gorjón (2015), aún falta mucho por hacer para que se legitime a la mediación como una profesión, por tal motivo debemos de ponderar a la mediación con respecto a la manera tradicional de resolver conflictos, es decir, si deseamos profesionalizar a la mediación, es importante que cambiemos el paradigma de la solución tradicional de conflictos.

Por otro lado, la mediación comprende ser el método efectivo para gestionar conflictos, lo cual resulta idóneo para considerar de manera seria, para que se considere a la mediación como una profesión y no como un método que únicamente sirve como un instrumento del derecho.

Como ya habíamos comentado, esta situación hace ver a la mediación como una técnica, se puede deducir a partir de que este método de solución de conflictos, tiene efectividad garantizada para lograr este fin, dicho de otro modo, “De la diversa información que surge de la doctrina, se advierte que la práctica de la mediación en todo el mundo ha tenido un inmenso crecimiento en las últimas tres décadas. La principal razón puede imputársele a su efectividad” (Cornelio Landero, 2014, pág. 92).

Ahora bien, si sabemos que como técnica la mediación desempeña una enorme efectividad, como constructo científico generara una satisfacción aun mayor, ya que lo que persigue la mediación desde una perspectiva axiológica, va más allá de justificar una solución de conflictos o poner fin a un conflicto.

Como pudimos observar, la mediación es un objeto de estudio que muy atinadamente sigue siendo analizado desde una perspectiva científica, como profesión, como norma o proceso y, desde la efectividad que tiene para gestionar conflictos.

Por esa razón, dentro de nuestra investigación, proponemos focalizar a la epistemología de la mediación como el punto de partida para que la propia mediación sea profesionalizada y sea un objeto de estudio formal y científico, que ayude con la búsqueda de la cultura de paz y desde luego, someta dentro de los acuerdos reparatorios valores intangibles.

De igual manera, partimos del hecho de que la mediación se encuentra dentro de la cotidianidad como el método efectivo para solucionar conflictos, pero, además, se considera una ciencia en desarrollo que vela por la satisfacción de las partes a la hora de gestionar un conflicto, lo que la hace una fuente de cultura de paz.

Por tal motivo, dentro de esta condición, la mediación no sólo se visualiza como lo que

ya hemos dicho anteriormente, sino que, además, cumple con su fin epistemológico, es decir, cumple cabalmente con la cultura de paz, se rige por una normalización y, ante todo, se verifica como una efectiva forma de gestionar conflictos.

## 5. Conclusión

Hemos llegado a estudiar la parte filosófica de la mediación, la cual debe de ser vista como un objeto tridimensional y no como un objeto plano, así mismo, entendemos que la epistemología se divide en la condición axiológica, lógica y ontológica, las cuales alcanzan un fin, normalizan y miden la efectividad de la mediación.

Por otro lado, bajo este paradigma, nos damos cuenta de que la mediación tiene una necesaria transformación con el fin de que sea considerada profesión, ya que cumple de manera adecuada con la gestión de conflictos y, sobre todo, alcanza el fin propuesto dentro del nivel axiológico que es la cultura de paz.

De igual manera, al ser un objeto normalizado, pretende reconocer el derecho humano al libre acceso a la justicia y mide su efectividad a través del conflicto mismo, mejor dicho, la mediación es exitosa cuando obtiene el fin que persigue, da acceso a la justicia y finaliza el conflicto mismo.

Así mismo, podemos entender a la epistemología de la mediación como un constructo teórico y filosófico de esta nueva ciencia y no como un proceso de comunicación, ya que establecemos tres pilares cuyo propósito es generar un cambio estructural a partir de la profesionalización de la mediación para lograr la parte axiológica de parte filosófica de la mediación.

Por último, nos damos cuenta de que la mediación, al tener un constructo epistemológico, debe ser observada como una ciencia formal que busca, ante todo, ayudar a las personas que se involucran dentro de un conflicto, no sólo solucionarlo, sino que desea que entre ellos exista una satisfacción que los lleve a generar una cultura de paz plena.

## Bibliografía

- Cornelio Landero, E. (junio de 2014). LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO DERECHO HUMANO. BARATARIA. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*(17), 81-95.
- Demicheli, G. (2000). Comunicación y modelos de mediación: Epistemología, teoría y técnicas. *Revista de Estudios Sociales*.
- Dorado-Barbé, A., Hernández-Martín, G., & Lorente-Moreno, J. (2015). La gestión del conflicto en la intervención social. *Prisma Social*, 443-469.
- Gorjón Gómez, F. J. (2015). De la instrumentalización a la cientificidad de la mediación y de los métodos alternos de solución de conflictos. En F. Gorjón, & J. Pesqueira, *La ciencia de la mediación* (págs. 13-36). México: Tirant lo Blanch.

- Hernández Aretaga, I., Luna Hernández, J. A., & Cardena Chala, M. C. (2017). Cultura de Paz: Una Construcción educativa aporte teórico. *Historia de la Educación Latinoamericana*, 149-172.
- Martínez Marín, A., & Ríos Rosas, F. (2006). Los Conceptos de Conocimiento, Epistemología y Paradigma, como Base Diferencial en la Orientación Metodológica del Trabajo de Grado. *Cinta de Moebio*, 0.
- Mercado Maldonado, A., & González Velásquez, G. (2008). La teoría del conflicto en la sociedad contemporánea. *Espacios Públicos*, 196-221.
- Pérez Saucedo, J. B. (2015). CULTURA DE PAZ Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA IMPORTANCIA DE LA MEDIACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO DE PAZ. *Ra Ximhai*, 109-131.
- Redorta, J. (2004). *Cómo analizar conflictos. La tipología de conflictos como herramienta de mediación*. Barcelona: Paidós.
- Serrano Morán, J. A. (2015). Los mecanismos alternos de solución de conflictos en la ley penal nacional. *RICSH Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*.
- Silva García, G. (2008). LA TEORÍA DEL CONFLICTO. Un marco teórico necesario. *Prolegómenos*, 29-43.

.....

**Javier Palacios-Xochipa.** Licenciado en Derecho por la Escuela de Argumentación Jurídica de Tlaxcala; Maestro en Derecho Penal Contradictorio Adversarial por el Centro de Investigaciones Jurídico Políticas por la Universidad Autónoma de Tlaxcala; Doctor Magna Cum Laude en Métodos Alternos de Solución de Conflictos por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesor de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho Campus Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California. ORCID: 0000-0002-2492-1352.

# Conflicto lingüístico y educación para la paz en comunidades indígenas del sur de México<sup>1</sup>

## *Language Conflict and Peace Education in Indigenous Communities in Southern Mexico*

Lorena Córdova Hernández<sup>a</sup>

<sup>a</sup><https://orcid.org/0000-0002-2681-7102>

Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca  
México

Recibido: 31-05-2020 | Aceptado: 26-06-2020

### Resumen

El presente artículo es una reflexión en torno al conflicto lingüístico (lenguas indígenas-español) que motiva la pérdida de la diversidad y la violación de derechos lingüísticos en comunidades indígenas del sur de México, y los aportes de la educación para la paz como una propuesta ético-política que puede motivar el desarrollo de competencias sociales para la reversión del desplazamiento lingüístico. Esto significa que la educación para la paz motiva a (re)pensar la enseñanza de lenguas desde la transversalidad entre las acciones y saberes, el fortalecimiento de la convivencia intracomunitaria e inter hablantes, la formación de hábitos y habilidades socio comunicativas con fines situacionales y la construcción de grupos interdisciplinarios, intergeneracionales e intercomunitarios para la enseñanza de lenguas y reversión del desplazamiento de la diversidad lingüística.

**Palabras clave:** Conflicto Lingüístico, Educación Para La Paz, Enseñanza De Lenguas Indígenas, Reversión Del Cambio Lingüístico, Comunidades Indígenas.

### Abstract

*This article aims to reflect on the language conflict (indigenous languages-Spanish) that motivates the loss of diversity and the violation of linguistic rights in indigenous communities in Southern Mexico. And the contributions of peace education as an ethical-political proposal that can motivate the development of social skills for the reversing language shift. In other words, peace education helps to (re)think language teaching from the mainstreaming between actions and knowledge. Also, the strengthening of intra-community and inter-speaker coexistence. The formation of habits and socio-communicational skills for situational purposes. And the construction of interdisciplinary, intergenerational and inter-community groups for language teaching initiatives to reverse the displacement of linguistic diversity.*

**Key words:** Language Conflict, Peace Education, Indigenous Language Teaching, Reversing Language Shift, Indigenous Communities.

1 El presente artículo se deriva del Proyecto 3035: "Revitalización de lenguas y culturas fronterizas y en riesgo de desaparición: documentación, planificación y colaboración comunitaria" financiado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), mediante la Convocatoria Fronteras de la Ciencia 2016.

## Introducción

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), se hablan 68 lenguas indígenas y, entre éstas, existen 364 variantes lingüísticas. Las entidades federativas del sur de México son las que más lenguas albergan (ej. en Chiapas se hablan 12 lenguas y en Oaxaca 16 lenguas). En particular, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2010 en Oaxaca se contabilizaron 1 165 186 personas mayores de 5 años que hablan alguna lengua indígena, lo que representa el 34% de la población de la entidad. Por su parte, en Chiapas, en ese mismo año se contabilizaron 1 141 499 personas mayores de 5 años que hablan alguna lengua indígena, lo que representa 27% de la población de la entidad.

Los porcentajes anteriores muestran que México, en general, y estados como Oaxaca y Chiapas, no pueden omitir la presencia de los hablantes de lenguas indígenas dentro de su programas y servicios públicos; y que los conflictos o condiciones de paz dentro del territorio obedecen, en gran medida, al respeto y fortalecimiento de la diversidad cultural y lingüística de los ciudadanos. En los últimos años, las políticas lingüísticas del país — entendidas como “un mecanismo que sirve para situar las lenguas en la sociedad de manera que lleguen a determinar qué hablantes de lenguas tendrán acceso al poder político y a los distintos recursos económicos” (Moustaoui, 2004, p. 3)—, han fomentado programas de educación intercultural bilingüe desde la educación básica hasta el nivel medio superior y superior.

En este contexto se considera que estas lenguas deben formar parte de las asignaturas “oficiales” de las mallas curriculares. Sin embargo, la mayoría de éstas no son el vehículo de comunicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje sino sólo una temática más. Asimismo, en los contextos en los que todavía las lenguas gozan de cierto grado de vitalidad, su enseñanza tampoco incide de manera directa en la construcción de una cultura de la paz, cuyos valores de justicia, solidaridad, igualdad, cooperación y libertad son ejes fundamentales para el restablecimiento de la comunicación intra a intercomunitaria en estas lenguas.

El presente artículo es una reflexión en torno al conflicto lingüístico (lenguas indígenas-español) que motiva la pérdida de la diversidad y violación de derechos lingüísticos en comunidades indígenas del sur de México, y los aportes de la educación para la paz como una propuesta ético-política que puede motivar el desarrollo de competencias sociales y nuevas formas de concebir la investigación y acción para la reversión del desplazamiento lingüístico. Por lo general, las iniciativas se han dirigido a la salvaguarda de las lenguas indígenas a partir de su enseñanza centrada en transmitir conocimiento sobre éstas. Sin embargo, estos procesos de enseñanza se inspiran en una pedagogía del saber positivo (Zambrano, 2019) y en el caso de las lenguas amenazadas no se toman en cuenta los prejuicios de los hablantes y aprendices, tanto de las lenguas indígenas frente al español como los conflictos lingüísticos con hablantes de otras lenguas indígenas y/o variedades de la lengua indígena de interés, siendo el espacio social fuera del aula el lugar donde la lengua

indígena es o será utilizada.

Analizar estas tensiones es fundamental para que desde una iniciativa o metodología de enseñanza de lengua pueda revertirse el desplazamiento y pérdida de la diversidad lingüística, a partir de la premisa que dicho análisis “es una herramienta [...] en los mecanismos modernos de conflicto, arbitraje, negociación y mediación” (Ngabonziza, 2013, p.37). Por lo tanto, desde la educación para la paz —a partir del desarrollo de diferentes competencias sociales y reconciliación desde la intervención comunitaria— se puede (re) pensar la enseñanza de lenguas desde la transversalidad entre las acciones y saberes, el fortalecimiento de la convivencia intracomunitaria e Inter hablantes.

## 1.- Conflicto lingüístico

El contacto entre lenguas no sólo es entre sistemas comunicativos, sino obedece a distintos procesos que determinan la presencia de diferentes lenguas o variedades lingüísticas en un espacio determinado. En ese sentido, el contacto de lengua genera “actos de identidad” (Le Page & Tabouret-Keller, 1985). Estos actos y, por ende, las negociaciones no son horizontales, pues el uso de una lengua también depende de las relaciones de poder. Así, las cualidades de una lengua siempre serán motivo de tensión para los hablantes de lenguas que no son atractivas o populares (en este caso las lenguas indígenas o lenguas de grupos migrantes) y son motivo de discriminación.

El desequilibrio social entre los sistemas comunicativos incide en la vitalidad lingüística de los mismos en la medida en que una lengua que posee un bajo estatus social está condenada a dejar de ser transmitida a las nuevas generaciones, así como perder funciones en el espacio público debido a procesos de violencia simbólica importantes. Sin embargo, es importante aclarar que estos procesos no sólo se dan en contextos de una lengua mayoritaria —en el caso mexicano puede ser el español— y una lengua minorizada como las lenguas indígenas; también la tensión se genera entre lenguas indígenas (ej. tseltal versus chuj) e incluso entre las variedades de una misma lengua (ej. español de México vs español de España).

Generalmente, en el imaginario colectivo se piensa que los procesos de discriminación lingüística se dan entre grupos que se encuentran en situaciones opuestas y a nivel macrosocial. Sin embargo, en los procesos de interacción cotidiana o micro social es donde mejor se pueden entender los gradientes de estas tensiones lingüísticas que, por lo general, son el resultado de conflictos políticos, religiosos, económicos de mayor envergadura. Veamos un ejemplo de ello en el caso de la lengua árabe y el kurdo en Siria.<sup>1</sup> Al respecto, la periodista siria de origen kurdo, Amina Hussein, publicó lo siguiente:

Amina Hussein (15 de mayo de 2020) “Los kurdos hoy celebramos el día del idioma

1 De acuerdo con el Departamento de Lenguas y Culturas del Cercano y Medio Oriente de la Universidad de Londres, “el “kurdo” es una etiqueta aplicada a una serie de variedades lingüísticas relacionadas (pero no siempre mutuamente inteligibles) dentro de la rama iraní de la familia de lenguas indoeuropeas. Si bien el número de hablantes de kurdo es considerable, es imposible determinar cifras precisas, ya que los kurdos se extienden sobre una gran área geográfica que abarca Turquía, el Cáucaso, Irán, Irak y Siria”.

kurdo. Cuando era pequeña, estaba totalmente prohibido hablarlo o aprenderlo. En mi casa, en #Rojava enterrábamos libros y revistas en kurdo por miedo a ser detenidos. Hoy, la gente lo estudia y es oficial en la zona kurda. #DiaDelIdiomaKurdo” [Tuit]. Recuperado de <https://twitter.com/aminahekmet/status/1261395263719161857?s=20>

El conflicto lingüístico entre el kurdo y el árabe, desde la perspectiva micro social, puede observarse en la experiencia de Amina Hussein y su infancia. Sin embargo, el conflicto lingüístico árabe-kurdo tiene un trasfondo macrosocial totalmente político y ello deriva en la violación de los derechos lingüísticos de esta minoría lingüística en Siria (Meseguer, 2013). Por lo tanto, la población hablante de la lengua kurda fue reprimida y discriminada a nivel macrosocial, por lo que sus hablantes han experimentado de manera violenta el desarrollar interacciones comunicativas en esta lengua.

Amina Hussein (15 de mayo de 2020). Estudiábamos en árabe. Hablábamos nuestro idioma materno solo en casa. El primer día del colegio, no sabía cómo comunicarme con el profesor. Le pedí ir al baño en kurdo (porque era mi vecino y era kurdo), me castigó por hablar mi lengua en clase. Ese mal recuerdo que no se olvida [Tuit]. Recuperado de <https://twitter.com/aminahekmet/status/1261396305860898816?s=20>

De esta manera, el proceso de discriminación lingüística muchas veces no sólo tiene lugar fuera de las comunidades de los hablantes en su interacción con otras comunidades, sino también dentro de la propia comunidad, lo que simbólicamente llega a ser más violento que si lo hace un miembro externo a la misma.

En México la experiencia escolar o docente referida en el caso kurdo no es del todo lejana o extraña. La desubicación lingüística muchos profesores del nivel de educación indígena —que se encuentran prestando sus servicios docentes en comunidades donde la variedad lingüística o la lengua es distinta a la que él o ella domina— es el recurso ideal para convertir al español en la lengua franca o de comunicación, la cual es considerada dentro de los planes nacionales como la lengua de instrucción. Así cumplen con los contenidos dictados desde planes nacionales, muchas veces descontextualizados, pues los profesores, aunque son de origen indígena, han sido socializados, alfabetizados y profesionalizados bajo la lógica escolar de corte monocultural y castellanizante.

De esta manera, regresando al caso kurdo, pueden relevarse varios aspectos en torno al conflicto lingüístico y la manera de observar las diferentes relaciones entre los hablantes de una lengua. En primer lugar, el caso de la lengua árabe permite observar a nivel macrosocial, y en algunos países occidentales, discriminación, racismo, exclusión e incluso xenofobia hacia sus hablantes. En segundo lugar, a nivel ideológico, puede afirmarse que entorno a la lengua y cultura árabe se ha desarrollado un “orientalismo” (Said, 2002) en el que los países europeos y americanos se ha construido la inaccesibilidad y romanticismo hacia la cultura y lengua árabe desde el momento en que se tiene una perspectiva homogénea y mítica de ésta. Es decir, se tiene la creencia de que todos los países o grupos árabes son iguales, que los árabes del pasado son los que aportaron muchos conocimientos y tradiciones al mundo, pero que los árabes de ahora no necesariamente poseen el mismo valor.

Si esto se pone en comparación con los pueblos indígenas de México y Latinoamérica podemos encontrar una construcción ideológica similar, pues se reconoce el esplendor de las culturas precolombinas y su aporte a la construcción de la historia e identidad nacional.

Por lo tanto, sólo se reconocen los vestigios arqueológicos y parte del patrimonio material, pero dentro de este reconocimiento se obnubila la presencia de lenguas y culturas indígenas contemporáneas y de aquellos grupos que por sus prácticas culturales no llegaron a desarrollar patrimonio material con las características majestuosas que se consideran valiosas.

Ahora bien, regresando al caso árabe, es necesario reconocer que no existe una lengua o cultura árabe, sino muchas variedades lingüísticas y culturales de ésta. Asimismo, si se considera que en los países reconocidos como árabes coexisten grupos que pertenecen a otras culturas, como los kurdos, entonces podemos comenzar a imaginar los procesos de negociación y/o exclusión que se ponen en marcha al generar una política lingüística a favor de una o más lenguas, así como la complejidad que supone implementar programas e instituciones en los que se promueva el uso de una lengua minorizada.

En el caso mexicano, la política multilingüe actual ha reproducido el imaginario romántico de que el “deber ser” de los pueblos indígenas es similar para los hablantes de las 364 variedades lingüísticas del país. Es decir, persiste la idea de que todos los pueblos indígenas son comunidades corporadas, cerradas, homogéneas y rurales (Robledo, 2012). Por lo tanto, aunque los pueblos indígenas del país presenten diversos procesos migratorios, organización social, reproducción cultural, etc., dentro de los programas sociales e iniciativas educativas se motivan perspectivas románticas que no obedecen al contexto social de los estudiantes o beneficiarios. De esta manera, el romanticismo —u orientalismo, por utilizar las palabras de Edward Said— propicia que aunque haya cierto grado de reconocimiento lingüístico y cultural, el conflicto lingüístico siga presente pues este reconocimiento no incide en las relaciones sociopolíticas.

## 2.- Desplazamiento y enseñanza de lenguas indígenas

El análisis micro social permite observar distintas maneras en que se genera el conflicto lingüístico, su negociación y los actores que en él participan. En el caso de las lenguas indígenas mexicanas los estudios realizados se encuentran basados en el conflicto que se suscita entre éstas y el español (Schnuchel, 2018), incluso el contacto con el inglés debido a los estudios realizados a partir del retorno de familias migrantes de los Estados Unidos a México (Huerta, et al. 2019). Desde hace varias décadas, la escuela se convirtió en el espacio o dispositivo de desplazamiento por excelencia (Škrobot, 2015). En él se han depositado la mayoría de las acciones emanadas de las políticas lingüísticas estatales y las demandas de las organizaciones indígenas cuando se hace para la revitalización, mantenimiento y enseñanza de lenguas, todo ello basado en el paradigma de la educación intercultural y la participación comunitaria desde el nivel educativo básico hasta nivel superior (Earl, 2017).

Gracias a que un sector de la población indígena se ha apropiado de los medios tecnológicos para la enseñanza y promoción de sus lenguas es que los recursos de promoción y difusión de las mismas han incrementado. Sin embargo, aunque el desarrollo ha sido importante, detrás de la mayoría de estas propuestas sigue existiendo la idea de la enseñanza escolarizada y segmentada de las lenguas. Así como la presentación de las lenguas como homogéneas y con registros de uso estandarizados que muchas veces no tienen relación con los usos que los hablantes hacen dentro de sus interacciones cotidianas, lo cual causa otros conflictos

lingüísticos entre los hablantes de diversas variedades lingüísticas.

La enseñanza de lenguas indígenas en ámbitos de educación formal surge del paradigma educativo intercultural bilingüe y poco a poco los programas se han extendido a instituciones educativas no relacionadas directamente con la interculturalidad. Uno de los aspectos importantes a destacar es que las lenguas indígenas no poseen el mismo estatus social entre sí. Es decir, todas las lenguas indígenas y sus hablantes poseen un estigma que produce que día a día estos hablantes decidan dejar de utilizar dichos sistemas comunicativos. Sin embargo, este estigma no es una cualidad negativa que se presenta en el mismo grado en todas las lenguas y sus variedades lingüísticas. En ese sentido, el estigma lingüístico forma parte de procesos de categorización y socialización en el que generamos atributos para todos los elementos y actores sociales que entran en interacción (Alhambra, 2017).

En este orden de ideas, el reconocimiento de las lenguas indígenas y la promoción de su enseñanza responden a la manera en que los grupos indígenas van (re)adquiriendo visibilidad dentro del aparato cultural institucional del Estado; es decir, el aspecto de enseñanza pasará a formar parte del horizonte político de los programas estatales y, con ello, las lenguas indígenas que hayan adquirido mayor presencia en dicha orografía, ya sea por densidad poblacional o por representación política, son los grupos a quienes se les comienzan a generar sus programas de enseñanza lenguas.

### **3.- Acciones y tensiones en la enseñanza de lenguas indígenas**

En el estado de Chiapas se sigue atestiguando que el desarrollo de programas educativos interculturales, comunitarios y o alternativos se han centrado en lenguas mayoritarias (en número poblacional) como el tsotsil y el tseltal —de acuerdo con el INEGI en 2010 el idioma tseltal se hablaba por 461 236 personas mayores de 5 años; mientras que el tsotsil contaba con 417 462 mayores de 5 años—. Estos grupos mayoritarios, en la mayoría de los casos, han logrado desarrollar estrategias de organización política que les permiten formar, tanto a nivel local como estatal y nacional, a diferentes hablantes de la lengua para su participación dentro de las comunidades, así como en los ámbitos externos a ellas.

Lo anterior ha permitido que el diálogo o disidencia hacia los proyectos educativos del estado sean desarrollados por población indígena, que es miembro de las comunidades pero que también se ha formado educativa y laboralmente en distintos sectores gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros. En este contexto, la vitalidad de las lenguas no sólo se asegura por la transmisión intergeneracional y uso que los hablantes hacen de las lenguas, sino también en términos de las negociaciones que los hablantes han logrado entablar con el estado y la sociedad no indígena.

A partir de lo anterior, el hecho de que se hayan logrado avances en la manera en que se concibe y negocia la educación para el grupo indígena tsotsil no quiere decir que se han superado conflictos lingüísticos que surgen en el día a día de las interacciones socio comunicativas, ni muchos menos que se ha logrado terminar con las condiciones de racismo que la población tsotsil o los pueblos indígenas de Chiapas enfrentan. Así, en el caso chiapaneco existen diferentes tensiones interétnicas, debido a conflictos territoriales y religiosos (Robledo, 2012 & Valtierra, 2019), por lo que existen otros procesos de

discriminación lingüística, como lo son entre pueblos indígenas del centro de Chiapas y los pueblos indígenas de la frontera chiapaneca (entre México y Guatemala). En específico, en los municipios fronterizos de La Trinitaria e Independencia.

Los pueblos indígenas fronterizos de Chiapas (ej. mam, chuj, q'anjob'al, mochó, etc.) en general comparten una historia cultural — prehispánica y contemporánea — con los pueblos fronterizos indígenas de Guatemala. Sin embargo, el proceso de migración forzada derivada del conflicto armado de la década de 1980 en Guatemala fomentó la búsqueda de refugio de estos grupos en territorio mexicano y, con ello, la estigmatización de la lengua y cultura de estos pueblos se fortaleció en México por su condición de refugio. Aún hoy, cuatro décadas después, el estigma de la población fronteriza “refugiada” es grande y con ello también lo es el conflicto lingüístico, siendo la lengua mochó la referencia clara de una lengua fronteriza chiapaneca en situación de los últimos grados de desplazamiento.<sup>2</sup>

La atención hacia las lenguas indígenas de México y Chiapas vía la educación no ha sido del todo exitosa, por lo que, en el caso de la frontera, las comunidades de los municipios de la Independencia y la Trinitaria (ej. chuj y q'anjob'al) son excepcionales porque no tienen los recursos humanos propios para los programas de educación intercultural bilingüe. Aquí, los programas educativos, en su mayoría, cuentan con la presencia de profesores hablantes de lenguas del altiplano central de Chiapas (ej. tsotsil y tseltal). Si bien algunos profesores son hablantes de las lenguas fronterizas forman parte del magisterio chiapaneco, éstos no se encuentran desarrollando su profesión dentro de las comunidades fronterizas. Como se puede suponer, el conflicto lingüístico en el contexto educativo se da porque el español se convierte en la lengua de comunicación dentro del aula. Sin embargo, algunos profesores desarrollan el papel de mediadores lingüísticos en los niños y son éstos los que apoyan al profesor en la traducción de los contenidos y estrategias educativas.

Los niños como mediadores lingüísticos son un recurso social y humano importante porque potencializa las habilidades comunicativas de los estudiantes, pero, sobre todo, permite otorgar a las lenguas fronterizas un reconocimiento importante en el proceso educativo. Asimismo, demuestra ejercicios que nutren la paz comunicativa, es decir, procesos de entendimiento intercultural y lingüístico, cercano a la idea de “lingüística de la paz” de Francisco Gomes de Matos (2005). Estos procesos de comunicativos dentro del aula son excepcionales, pues en otras comunidades, algunos profesores hablantes de lenguas indígenas, pero con ideologías nacionalistas, han explicitado que los niños son “hijos de refugiados” o “guatemaltecos que no deberían estar en territorio mexicano”.

Estas ideologías generan conflicto social, lingüístico y educativo, pues tanto padres como alumnos internalizan dichos procesos de racismo y discriminación y, por ende, influye en la trasmisión y uso de estas lenguas que conforman parte de la ciudadanía mexicana. Por lo tanto, aunque se generen programas o metodologías para la enseñanza de las lenguas fronterizas en Chiapas, si el conflicto lingüístico no es reflexionado y, en su caso, trabajado con los miembros de las comunidades y personal docente, el éxito de las estrategias y su efecto en la reversión del desplazamiento será lento y casi imposible.

---

2 De acuerdo con el Endangered Languages Archive at SOAS de la Universidad de Londres, el mochó es una lengua maya con dos dialectos diferentes que tiene alrededor de 50 hablantes en Chiapas, México, de los cuales menos de la mitad hablan con fluidez.

Lo anterior quiere decir que, aunque hubo un cambio en el discurso del estado e incluso en el de los agentes educativos, no existió un trabajo amplio en la “concienciación y sensibilización de la comunidad educativa [...] para superar los traumas y conflictos” (Loera & Loera, 2017, p. 194). Es decir, se hizo y se ha hecho un trabajo titánico para la (re) construcción de mallas curriculares, pero se ha dejado de lado el proceso de reconciliación. En este sentido, el trauma generado por condiciones de discriminación y racismo hacia la condición de ser indígena y hablar una lengua indígena necesita ser trabajado con todos los individuos, pero sobre todo con aquellos que tienen a su cargo los procesos educativos de la población que ha sido traumatizada por su condición étnica y/o racial.

Por lo general, las iniciativas educativas para la enseñanza y de las lenguas indígenas se han centrado en los aspectos políticos y económicos para su realización y no en la restitución moral y emocional de los individuos. “Cuando se impide restituir la dignidad de una persona objeto de una condena injusta, se aboca a cargar con este trauma a sus descendientes. La restitución es un acto de salud mental individual, familiar y social” (Ramírez Orozco, 2012, p. 51). En este tenor, las comunidades fronterizas de Chiapas a las que se ha hecho referencia han tenido, en mayor o menor medida, atención estatal e incluso de la sociedad civil. Sin embargo, el trauma y el tema de la salud mental ha sido dejado de lado.

Así, el caso de las lenguas indígenas fronterizas en Chiapas es un ejemplo poco generalizable si se parte de la idea de que la historia de refugio de la década de 1980, las políticas castellanizantes de la década de 1940 y la delimitación de la frontera a finales del siglo XIX, son tres momentos que han marcado sobremanera la estigmatización y trauma de estos grupos fronterizos. Sin embargo, en el caso de grupos indígenas de entidades del sur de México que no comparten frontera política con otro país, como es Oaxaca, también se pueden encontrar procesos de conflicto lingüístico que obstaculizan la revitalización y enseñanza de las lenguas debido a que los traumas y conflictos no han sido trabajados para alcanzar procesos de reconciliación entre los propios hablantes y promotores de lengua y cultura.

El estado de Oaxaca se ha caracterizado por la gran variación lingüística de las lenguas indígenas que se hablan en esta entidad. Por ejemplo, las lenguas mayoritarias como el zapoteco o mixteco tienen variedades que llegan a ser poco inteligibles entre sí —el zapoteco aproximadamente tiene 40 variantes y el mixteco, por ser una lengua que se habla en Guerrero, Puebla y Oaxaca tiene aproximadamente 80 variantes—. Obviamente, la distancia física entre una u otra variedad lingüística genera inteligibilidad, pero este “no entendimiento” entre hablantes de diferentes variedades de una misma lengua debería ser distinto entre comunidades vecinas o una región específica. Sin embargo, la inteligibilidad no se justifica del todo entre comunidades cercanas donde a pesar de existir variación, ésta es menor. Así, el caso de la lengua chocholteca en la región administrativa de la mixteca es un claro ejemplo de ello.

En Oaxaca, la lengua chocholteca es la segunda lengua en riesgo de desaparición del estado, después de la lengua ixcatéca.<sup>3</sup> En este estado, la lengua tiene dos variedades dialectales (*ngigua* y *ngiba*). Durante más de cuarenta años se han desarrollado distintas

---

3 El chocholteco se habla en el estado de Oaxaca y se encuentra estrechamente relacionada con la lengua popoloca del estado de Puebla.

actividades educativas y culturales para revertir su proceso de desplazamiento. En el 2010, el INEGI registró a 814 hablantes de la lengua, todos ellos mayores de 25 años. En la actualidad, existen comunidades que sólo cuentan con un número reducido de hablantes mientras que otras no cuentan con ningún hablante desde hace un par de décadas; por lo que su filiación chocholteca se determina más por la toponimia que se conserva en algunas comunidades y no por su vitalidad.

La mayoría de los promotores del chocholteca son profesores jubilados del nivel de educación indígena pero sus procesos organizativos a favor de la lengua se han visto minados por distintas situaciones, algunas de ellas son la ruptura del trabajo intercomunitario debido a las disputas por el reconocimiento y derechos de autor de las actividades realizadas; la selección de la variedad lingüística que se representa en los recursos didácticos generados; la filiación sindical a la que pertenecieron dentro del magisterio y el reconocimiento sobre la proficiencia lingüística de los promotores por parte de los propios promotores.

De esta manera, la perspectiva de enseñanza del chocholteca se da bajo la pedagogía del saber positivo, es decir, los promotores de lenguas se preocupan por enseñar las lenguas bajo criterios constantes de corrección y no de fomento en la competencia comunicativa de los hablantes. Es decir, los promotores pueden dedicar varias horas de sus clases de lengua en enseñar la pronunciación exacta de listas de palabras, con estrategias didácticas que reproducen la enseñanza de lenguas que ellos y no reconocen los conocimientos previos (ej. que se pudieron obtener con pláticas con los abuelos o con otros hablantes de la lengua) que los estudiantes tengan durante su aprendizaje, lo cual incide de manera negativa en la reversión del desplazamiento de la lengua.

Los casos chiapanecos y oaxaqueños son ejemplos que probablemente se repitan en otras partes del país, por lo que es necesario insistir en que la promoción y enseñanza de la diversidad lingüística dentro de los contextos educativos formales debe retomar la cultura de la paz en busca de justicia social (Hernández et al., 2017). Pero esta justicia social, antes de ser económica es mental y emocional, pues los individuos que la componen no pueden transmitir y reivindicar con las nuevas generaciones una memoria histórica, lingüística y social que los dignifique, sino una memoria que sea dolorosa y que les recuerde que el ser hablante de unas lenguas indígenas fue y sigue siendo motivo de discriminación durante varias generaciones.

#### **4.- Enseñanza de lenguas indígenas y educación para la paz**

En la enseñanza de lenguas indígenas se comenzó a desarrollar como una actividad que necesita cumplir con el *statu quo* educativo hegemónico que se presenta en los diferentes niveles de escolarización; es decir, se centra en la insistente e infinita creación de recursos didácticos para lograr que la enseñanza de lenguas indígenas desde el saber positivo se centre en la lengua y por la lengua. Sin embargo, surgen preguntas importantes sobre quién desarrolla estas propuestas y cómo desarrollar dichos recursos. La respuesta a estas interrogantes, por lo general, tiene relación con las personas que poseen el reconocimiento institucional para desarrollar estos materiales. Por lo tanto, dentro del ámbito de la enseñanza sólo se ocupan los materiales que el promotor o profesor de lengua considera

material “correcto”. Este criterio de corrección tiene que ver, más que con las competencias lingüísticas o didácticas de los autores del material, con la afinidad que los profesores tengan con el grupo al que representa el autor.

Por ejemplo, en el caso chontal de Oaxaca —tercera lengua en riesgo de desaparición del estado— hace 5 años una profesora jubilada desarrolló un material didáctico. La publicación del material cuenta con el aval del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO). Sin embargo, dicho material no es utilizado por los profesores de nivel de educación indígena en la zona chontal. En primer lugar, porque los profesores consideran que no es un material que responde a la naturaleza lingüística del chontal y no fue validado por la comunidad educativa. Además, es un libro que cuenta con respaldo del IEEPO, institución que en el año 2015 rompió relaciones políticas y administrativas con el magisterio de Oaxaca. Por lo tanto, el libro de enseñanza no es utilizado dentro de las escuelas de la región chontal y es un bien cultural que genera conflictos o tensiones en torno a la lengua.

Así podemos encontrar varios ejemplos tanto en Chiapas como en Oaxaca donde la enseñanza de lenguas y su impacto en la reversión del desplazamiento lingüístico se encuentran en constante tensión, pues el interés se centra en generar acciones a favor de las lenguas por las lenguas. Incluso, en varias iniciativas de la sociedad o comunidades para la puesta en marcha de metodologías el desarrollo de las mismas es de corto plazo, pues los conflictos intergrupales y comunitarios son una de las mayores causas por las que el proceso se ve detenido.

A partir de lo anterior, si bien es necesario el desarrollo y fortalecimiento de metodologías para la enseñanza de lenguas indígenas también es necesario desarrollar una “lingüística de la paz” tanto entre población indígena y no indígena como dentro de la propia población de indígena. Esto no puede suceder si no se parte de la idea de que el lenguaje “es parte integral de la cultura de las personas todavía se destaca como un medio de interacción y formas de expresar pensamientos y sentimientos en una sociedad” (Ani, 2015, p.2) y no sólo como una asignatura escolar o un elemento aislado de todo el campo simbólico y político de la sociedad.

El papel fundamental las lenguas en la resolución de conflictos es innegable, lo cual ha sido reconocido por organismos internacionales para el establecimiento de la paz entre comunidades o sociedades diversas en la última década (Siddiqui, 2019). En este tenor, sería un error pensar que el desarrollo de programas de enseñanza de lengua no son necesarios. Sin embargo, es necesario que estos programas se planifiquen y se desarrollen desde una educación para la paz en la que el punto de interés sea enseñar y promover el uso de las lenguas indígenas como sistemas comunicativos, pero en donde también se trabaje en la resolución de conflictos que se generan al seleccionar una lengua o variedad lingüística e incluso seleccionar y reconocer a los promotores de la mismas, privilegiando la voz de los participantes y sobre todo se promueva el diálogo en el aprendizaje (Cabezudo, A., & Haavelsrud, 2013).

La perspectiva de una enseñanza de lenguas desde el marco de la paz reconoce el valor de la participación de los actores locales en la construcción de los programas de enseñanza de lenguas y la planificación desde el intercambio de ideas de los miembros de una comunidad

de acuerdo a las condiciones contextuales; es decir, no se espera la aplicación directa de metodologías que vienen del exterior, algo que ya había también planteado la educación intercultural bilingüe, pero tampoco se espera la aplicación de iniciativas desde una élite cultural de la comunidad sino desde el consenso.

Entonces se puede relevar la necesidad del trabajo intrapersonal, interpersonal e intragrupal dentro de las comunidades indígenas para la resolución de conflictos (Wahyudin, 2018). Una de las cosas que se ha observado en el caso de lenguas con alto grado de desplazamiento en el estado de Oaxaca como el ixcateco o chocholteco es que los “últimos” hablantes deslegitiman entre sí el trabajo e incluso la presencia de otros “últimos” hablantes, lo que propicia que las lenguas no se utilice dentro de sus interacciones sociales de estos últimos hablantes.

En ese proceso de deslegitimación, los aprendices del chocholteco o ixcateco no pueden fortalecer lo aprendido sobre la lengua en la escuela con los últimos hablantes —que en muchos casos son sus abuelos—, pues estos últimos generan procesos de hipercorrección que lejos de motivar a los aprendices a seguir fortaleciendo su aprendizaje provoca su deserción. Si bien no hay una fórmula para solucionar el conflicto lingüístico entre los hablantes, promotores, profesores y autoridades para la promoción de la lengua, el fortalecimiento de las relaciones interpersonales, para fortalecer los procesos de comunicación y socialización, inspirada desde la educación para la paz, puede comenzar a generar nuevas tendencias frente al desplazamiento acelerado de las lenguas indígenas del sur de México.

A partir de lo anterior, desde una perspectiva de investigación-colaboración, aquí se propone el desarrollo de estrategias inspiradas en la psicología comunitaria, como lo es intervención comunitaria, en la que se consideren la “investigación, trabajo en equipo, conocimiento de la realidad, visión de conjunto, reflexión, planificación y evaluación [con] la participación dinámica en la comunidad” (Rodríguez-Barrera et al., 2016, 147). De esta manera, antes, durante y posterior a cualquier acción para la enseñanza de lenguas se deben trabajar elementos sociales y culturales que motiven procesos comunitarios importantes (Carrera, 2014).

En este sentido, en el proceso de planificación lingüística comunitaria la lengua se convierte en un recurso para dialogar en torno a diversas situaciones y problemáticas que atañen a los beneficiarios directos de la enseñanza de lenguas. Si este diálogo entorno a la planificación y revitalización y mantenimiento no se logra, entonces los procesos de legitimación lingüística no se lograrán. Por lo tanto, podemos augurar el fracaso de cualquier metodología de enseñanza lenguas, aunque es otros contextos o comunidades ésta haya sido exitosa. A su vez, esto a su vez llama a la construcción de grupos interdisciplinarios de trabajo que puedan generar o facilitar dichos procesos. Por lo general, estos grupos de trabajo sólo se forman para la creación de las acciones o metodologías para la enseñanza de lenguas. En este texto, sin embargo, se aboga por la formación de equipos que también fortalezcan, mediante la aplicación de técnicas y el desarrollo del trabajo participativos, las relaciones interpersonales entre autoridades y comunidad, hablantes de las lenguas y profesores, y entre hablantes de las mismas lenguas.

Aunado a lo anterior, es importante que el trabajo transdisciplinario permita cartografiar socio-comunitariamente tanto los contextos de investigación como de colaboración de

interés. Aquí entonces la invitación no recae en la concepción clásica de generar mapas sino un ejercicio pedagógico de reescritura del espacio-tiempo de los actores sociales e investigadores que colaboran en acciones a favor de las lenguas y culturas (Cerruti-Guldberg, 2019, p. 60). De esta manera, al generar diferentes procesos de cartografía, los cuales pueden tener lugar a partir de diferentes talleres o encuentros comunitarios, la intención principal es reactivar la memoria cultural y lingüística de los participantes (hablantes, promotores, profesores, investigadores, etc.). A su vez, comenzar con los procesos de reconciliación social pero también para visualizar la manera en que la reflexión y sensibilización de los autores sociales desde su locus de enunciación. Esto permite trazar rutas de investigación y colaboración para la enseñanza de lenguas en riesgo de desaparición, entendida esta enseñanza como una vía para recuperar y (re)crear expresiones y elementos culturales que no sólo permita una reivindicación lingüística en el contexto escolar, sino que motiven a visibilizar las situaciones de conflicto y poder que obstaculizan una cultura y lingüística de la paz en el ámbito educativo.

## Conclusiones

La lengua es un instrumento cultural que puede utilizarse en la resolución de conflictos, su aprendizaje, uso y transmisión por sí sola no revierte las tensiones existentes, sino que tienen que desarrollarse diferentes estrategias que permitan desarrollar una cultura de la paz, por lo que la educación para la paz puede ser un gran aliado. El caso del sur de México permite observar que aún existe fuerte discriminación lingüística y que ésta, a su vez, es gradual. Esto significa que no todos los grupos indígenas presentan las mismas condiciones de discriminación y, por lo tanto, las acciones y programas para revertirlos no pueden ser generalizables. En este tenor, mirar al conflicto lingüístico desde la óptica microsocial, permite comenzar a proponer algunas aristas para el fortalecimiento de las relaciones interpersonales de los hablantes y todo ello desde una perspectiva que motive el diálogo intraétnico, interdisciplinar e interlingüístico.

Uno de los primeros pasos que se propone es comenzar a motivar la reconciliación entre los propios hablantes de unas lenguas y sus variedades a partir de tematizar y visibilizar la existencia del trauma social e histórico de los hablantes de lenguas indígenas del país y de las comunidades lingüísticas aquí mencionadas. De esta manera, a la par de que se generan propuestas didácticas para la enseñanza de lenguas es necesario generar procesos de intervención para el fomento del diálogo comunitario. Este diálogo muchas veces es inexistente dentro de las comunidades, pues, aunque existen mecanismos de organización propia como las asambleas comunitarias que permiten generar la reglas de funcionamiento de las comunidades de manera autónoma, estas en muchas ocasiones generan procesos de imposición que obnubilan los procesos de diálogo comunitario para la revitalización y enseñanza de las lenguas. Este diálogo no estará libre de tensiones, pero permitirá crear diferentes estrategias que nutran los procesos de enseñanza dentro de una cultura y lingüística de la paz en el que se resalten los valores y justicia social.

La investigación-colaboración requiere la conformación de equipos interdisciplinarios que faciliten procesos de cartografía social, así como mirar los distintos niveles y factores

que motivan el conflicto lingüístico y sus posibilidades de solución. Sin embargo, estos equipos también necesitan generar un diálogo que les permita visibilizar los alcances y limitaciones disciplinares para la puesta en marcha de acciones para el desarrollo de una educación para la paz. De lo contrario, sólo se repetirán fórmulas académicas y didácticas que poco abonarán a la resolución de conflictos lingüísticos y la reversión del desplazamiento cultural y lingüístico desde el nicho escolar al comunitario.

La apuesta por comenzar a pensar en la educación para la paz y las herramientas que para lograrla debemos de poner en marcha permitirá mirar y reflexionar con los hablantes la manera en que se puede revertir el desplazamiento lingüístico. No se puede pensar en entablar procesos de paz lingüística entre grupos étnicos o sociales totalmente opuestos si antes no se generan procesos de paz lingüística entre los hablantes de una misma lengua, pues sería querer correr antes de poder caminar, superar los traumas existentes permitirá reactivar la memoria cultural y con ello la esperanzas de revertir los procesos de desplazamiento lingüístico en el sur de México.

## REFERENCIAS

- Alhambra, J. (2017). Lenguaje y estigma social. Una aproximación desde la perspectiva de la filosofía del lenguaje a la noción de estigma. *Intersticios. Revista sociológica de pensamiento crítico*, Vol. 11 Núm. 2 (2017): Exploraciones desde la disidencia
- Ani, C. O. (2015). The role of language for peace and conflict resolution. *Journal of Research Development*, 24(2): 1-6.
- Cabezudo, A., & Haavelsrud, M. (2013). Rethinking peace education. *Journal of Conflictology*, 4(1), 3-13.
- Carrera, J. (2014). Miedo social, intervención comunitaria y promoción cultural en Chihuahua: Reflexiones sobre un estudio de caso. *Cuicuilco*, 21(60), 239-260.
- Cerruti-Guldberg, H. (2019). *Formarnos frente a la violencia cotidiana. La cartografía social como herramienta. Pedagógica*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.
- Earl, A. (2017). Inclusion or Interculturalidad: Attaining Equity in Higher Education for Indigenous Peoples in Mexico. In: R. Cortina (ed.). *Indigenous Education Policy, Equity, and Intercultural Understanding in Latin America*. New York: Palgrave Macmillan. pp. 73-99.
- Gomes, F. (2005). *Peaceful language use: From principles to practices*. Paris: UNESCO-EOLSS Online Encyclopedia. Recuperado de: <https://www.eolss.net/Sample-Chapters/C04/E1-39A-25.pdf>
- Hernández, I., Luna, J. A. & Cadena, M. C. (2017). Cultura de paz: una construcción desde la educación. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 19(28), 149-172. <https://dx.doi.org/10.19053/01227238.5596>
- Huerta, V., López Gopar, E.M., Sughrua, W. & Jiménez, E. (2019) Migración de retorno y diversidad lingüística y cultural. La tutoría entre iguales como estrategia para su valoración. *Muuch' Xiimbal. Caminemos Juntos*, no. 9, 93-118.

- Le Page, R. B. & Tabouret-Keller, A. (1985). *Acts of Identity: Creole-Based Approaches to Language and Ethnicity*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Loera Ochoa, E., & Loera Ochoa, T. (2017). Un desafío para México: la cultura de la paz. *Misión Jurídica*, 10(13), 189-208.
- Meseguer, D. (2013). El factor kurdo en el conflicto de Siria. La minoría kurda vive un momento histórico al administrar su territorio tras la retirada del régimen. La relación con la oposición y el proceso de paz en Turquía marcan el futuro. *AFKAR/IDEAS*. pp. 46-48.
- Moustaoui, A. (2004). “Conflicto lingüístico y política lingüística en Marruecos: una propuesta de análisis”. *Congreso “Diversidad lingüística, sostenibilidad y paz”*. Departament de Traducció i d’Interpretació, Universitat Autònoma de Barcelona. Barcelona 20-23 de mayo de 2004.
- Ngabonziza, A. J. D. (2013). The Importance of Language Studies in Conflict Resolution. *Journal of African Conflicts and Peace Studies*, Vol. 2(1), 33-37. <http://dx.doi.org/10.5038/2325-484X.2.1.4>
- Ramírez Orozco, S. L. (2012). *Trauma: estructura invisible del conflicto*. Tesis de magister en ciencia política. Colombia: Universita Degli Studi di Salerno-Universidad Católica de Colombia.
- Rodríguez-Barrera, N. A., Pérez-Fleites, O. L., Canalda-Benítez, M. E. & Ivanovna-Stetsova, S. (2016). Intervención comunitaria en el contexto universitario para elevar el desarrollo cultural de las familias. *Ra Ximhai*, 12(5), 145-166.
- Said, E. (2002). *Orientalismo*. Barcelona: Random House Mondadori
- Schnuchel, S. (2018). Bilingüismo de indígenas migrantes y desplazamiento de idiomas autóctonos en León, Guanajuato. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 39(155), 167-207.
- Siddiqui, M. S., February 21, 2019, *World Mediation Organization Conflict Insight*, Use of indigenous language for conflict resolution, <https://worldmediation.org/use-of-indigenous-language-for-conflict-resolution/>
- Škrobot, K. (2015). Las políticas lingüísticas y las actitudes hacia las lenguas indígenas en las escuelas de México. *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística*, 5/2015, pp. 169-170.
- Valtierra, J. (2019). La pastoral indígena del siglo XXI en el sur de México. Misioneros, sociedad civil y gobernanza. México: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Wahyudin, D. (2018). Peace Education Curriculum in the Context of Education Sustainable Development (ESD). *Journal of Sustainable Development Education and Research*, Vol. 2, No.1, 2018, pp. 21-32
- Zambrano, A. (2019). Naturaleza y diferenciación del saber pedagógico y didáctico. *Pedagogía y Saberes*, 50, 75–84.
- .....

**Lorena Córdova Hernández.** Profesora-Investigadora de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (México). Miembro del Cuerpo Académico “Lingüística aplicada crítica” de la Facultad de Idioma, UABJO; y del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).



## El posconflicto y la construcción de paz: La mediación como solución alternativa en la región del Catatumbo

*Post-conflict and peace-building: mediation as an alternative solution in the Catatumbo region*

Claudia Eufemia Parra Meaury<sup>a</sup>

<sup>a</sup><http://orcid.org/0000-0002-1427-0728>  
Universidad Simón Bolívar Cúcuta  
Colombia

Recibido: 26-05-2020 | Aceptado: 15-06-2020

### Resumen

Colombia se ha caracterizado en su historia por temas como la violencia sociopolítica y el conflicto armado reconocido formalmente hasta el 2010. A fin de no cometer los errores del pasado y de buscar el restablecimiento de derechos y garantías entre las partes, se desarrolla un proceso de paz que finaliza con la firma del acuerdo, mismo que no sólo ha implicado el brío político de la institucionalidad sino el compromiso y la corresponsabilidad de todos los sectores de la sociedad para enfrentar los retos que conlleva el denominado posconflicto. Uno de los territorios o zonas más afectadas ha sido la región del Catatumbo, misma que se encuentra ubicada en el departamento Norte de Santander, que, en la actualidad, se enfrenta en la necesidad de reconstruir el tejido social y la participación directa de la comunidad frente a la formulación de políticas encaminadas en la transformación social, en la resolución de conflictos y en una verdadera cultura de paz.

En el presente artículo a través de un análisis teórico conceptual con enfoque cualitativo de tipo descriptivo desde un estudio documental y socio jurídico de corte transversal, se busca llegar a una reflexión frente a la necesidad de construir escenarios de paz que impliquen la legitimación de las instituciones del Estado, la gobernanza y gobernabilidad local, la intervención de políticas y espacios de participación en donde los procesos de reconciliación sean asumidos por la sociedad como mecanismos de resolución de conflictos ajustados en la problemática de la paz, como la mediación.

**Palabras clave:** Conflicto, posconflicto, cultura de paz y mediación.

**Abstract**

*Colombia is a country that has been characterized in its history, by issues such as socio-political violence and armed conflict, only formally recognized until 2010. In order to avoid committing the errors of the past and to seek the restoration of rights and guarantees between the parties, a peace process is being developed that ends with the signing of the agreement, which has not only involved the political brio of the institutions but also the commitment and co-responsibility of all sectors of society to face the challenges of the so-called post-conflict. One of the territories or areas most affected both directly and indirectly by acts of violence by armed actors has been the Catatumbo region, which is located in the Norte de Santander department, which is currently facing the need to rebuild the social fabric and direct community participation in the formulation of policies aimed at social transformation, conflict resolution and a true culture of peace.*

*This article, through a conceptual theoretical analysis with a qualitative descriptive approach from a documentary and socio-legal study of a cross-cutting nature, seeks to reflect on the need to build peace scenarios that involve the legitimacy of state institutions, governance and local governance, the intervention of policies and spaces for participation where reconciliation processes are assumed by society as mechanisms for conflict resolution, essentially adjusted to the problem of peace, such as mediation.*

**Key words:** *Conflict, Post-Conflict, Culture Of Peace And Mediation*

## 1. Introducción

Colombia es un país complejo y heterogéneo que históricamente se ha caracterizado por registrar diversos escenarios de violencia y conflictos armados. Para nadie es un secreto que la violencia sociopolítica medió gran parte de la configuración del conflicto armado colombiano y que sólo fue reconocido expresamente hasta el año 2010, considerándose entonces, como uno de los contextos más dilatados del mundo. Caracterizar la violencia que ha transformado al Estado colombiano en estas últimas décadas, siempre se ha pensado como una de las labores más complejas y arduas, puesto que se ha buscado establecer los diferentes perfiles en que este fenómeno ha adquirido mayor poder en los escenarios sociopolíticos, económicos, culturales, interpersonales y familiares, pero el lograr comprender estos conflictos y sus dinámicas en las entidades territoriales más afectadas, indiscutiblemente se convirtió en un verdadero reto para la consolidación de una nueva construcción y cultura de paz frente al diseño de las políticas públicas de posconflicto de todos los involucrados.

En efecto, fue hasta el año 2010 donde se reconoció formalmente el conflicto armado en Colombia, examinándose sus múltiples causas y consecuencias que dieron origen al inicio de la llamada política de prosperidad social, en la cual se expidieron normas como la Ley 1448 del año 2011, más conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras -LVRT-, que permitió sistematizar y establecer las medidas administrativas, económicas, políticas y judiciales del gobierno colombiano en favor de las víctimas del conflicto armado interno. Sin embargo, a pesar de que dicha norma pretendía la satisfacción de las necesidades de la población tanto directa como indirecta desde la postura de un Estado Social de Derecho, para diversos sectores esta ley se había convertido en una política asistencialista. Empero a ello, de que esta perspectiva pueda basarse desde la subjetividad de cada individuo no deja de ser un avance en el restablecimiento de derechos y un punto y aparte en la terminación del conflicto y una forma de construcción de paz.

Con este panorama más claro y con el fin de no repetir los errores del pasado, se buscó la estructura de un acuerdo integral el cual, según autores como Laura Soto (2014), la importancia radicaba en que:

El Estado tenía como responsabilidad garantizar la participación de las víctimas y propiciar un contexto de reconciliación efectivo que incluya la justicia, la reparación, la restitución, es decir, el logro de una justicia social. Además, de procurar la eliminación de las violencias estructurales, de dar garantías a la oposición política y reestructurarse, de tal forma que dejara de mantener oligarquías políticas y económicas (p. 55-76).

Y en este sentido, dicho acuerdo impidiera la existencia de más víctimas, la garantía de derechos, el fin de un grupo armado luego de más de cincuenta años de conflicto, la reincorporación de éstos a la vida civil, reales oportunidades de desarrollo económico como

el fortalecimiento de la democracia del Estado y la participación de la ciudadanía en el proceso de construcción de una paz estable y duradera, acto hecho realidad firmado en el año 2012 y que actualmente contiene (6) seis puntos de suma importancia del ideal deseado. En efecto, la firma de este acuerdo de paz no sólo ha implicado el brío político de la institucionalidad sino el compromiso y la corresponsabilidad de todos los sectores de la sociedad para enfrentar los retos que conlleva el denominado posconflicto.

Ahora bien, para la Fundación Paz y Reconciliación (2015), frente al tema, afirma que:

El posconflicto plantea numerosos retos. Unos son del nivel nacional y otros del nivel territorial. Unos de corto, otros de mediano y otros de largo plazo. Los temas nacionales son mayúsculos, van desde una gran estrategia de reconciliación nacional, hasta la lucha por mitigar los efectos de factores estructurales que promovieron la violencia (p. 54).

Este proceso al ser considerado un reto en el periodo de transición se ha convertido en una oportunidad para la construcción de paz a partir de acciones fehacientes enmarcadas en el principio de corresponsabilidad. En cuanto a este concepto, Aponte, Chamat, Frost, Millan, Restrepo y Vargas (2011) sustentan que:

La construcción de paz se refiere principalmente a la superación de la escisión maestra de la guerra civil colombiana. Ello implica necesariamente adelantar reformas institucionales, políticas y económicas que permitan la integración efectiva de toda la población al ordenamiento político central, esto es, la ciudadanía plena para toda la población que habita el territorio sobre el cual el Estado colombiano reclama soberanía (p.23).

Como ya se ha señalado anteriormente, el escenario de posconflicto en Colombia muestra profundos desafíos políticos, sociales, económicos y culturales, pero quizás el mayor de ellos, se refiere a la capacidad de todos los ciudadanos de decidir afrontar el sentido de la reconciliación como un proceso no sólo relacionado con la voluntad política de los diversos actores involucrados sino con el uso o la utilización de todas aquellas herramientas e instrumentos que hacen parte de un sistema de justicia a lo largo de la historia de Colombia. Se habla entonces, de la capacidad del Estado de responder institucional y estructuralmente a la resolución de conflictos.

Se debe comprender que el hecho de que siempre existan escenarios de conflictos no se debe referir al uso exclusivo de instrumentos o actitudes de agresión, violencia y guerra, esta concepción, para una de las regiones colombianas más afectadas históricamente por éste fenómeno como lo es la región del Catatumbo, se ha convertido en la oportunidad de reconstruir el tejido social y la participación directa en la formulación de políticas encaminadas en la transformación social, en la resolución de conflictos y en una verdadera cultura de paz.

Bajo esta perspectiva, a través de un análisis teórico conceptual con enfoque cualitativo de tipo descriptivo desde un estudio documental y socio jurídico de corte transversal, se propone desde una reflexión constructiva, la implementación de herramientas alternativas que permitan contrarrestar los impactos del posconflicto y que éstas sean aprovechadas en la aplicación de la justicia y en la incidencia de esta frente a la superación de conflictos.

En el presente artículo se busca hacer hincapié en la necesidad de seguir desarrollando el nuevo concepto de mecanismos alternativos de solución de conflictos –MASC- como el abanico de posibilidades en el que las partes de forma pacífica y con mayor celeridad, estén dispuestas a resolver sus controversias desde la perspectiva de la adaptación conceptual del conflicto armado y el fortalecimiento del considerado mayor reto del Estado y sus actores, a corto plazo, en el escenario del posconflicto en la búsqueda del restablecimiento del orden público y el bienestar de la ciudadanía.

## 2. Desarrollo

### 2.1. El conflicto y sus generalidades una historia desde la región del Catatumbo

La noción de conflicto es considerada como un fenómeno innato en el ser humano, donde las dificultades e intereses enfrentados, sin duda alguna, no son ajenos a la coexistencia de vida de una sociedad en el planeta, puesto que representan una realidad invariable y por tanto su proceso de superación o logro será aquel reflejado desde una toma de decisiones en conjunto y de vital importancia para la subsistencia de la humanidad. Cuando se busca argumentar sobre la teoría de los conflictos y las alternativas de solución a estos conflictos, es posible verse en la necesidad de conceptualizar interrogantes claves como ¿Qué es un conflicto? ¿Esencialmente es visto como una situación negativa? y ¿De dónde nacen estos conflictos y en qué se caracterizan?, el encontrar respuestas a estas cuestiones, a decir verdad, no es tarea fácil ya que se cuenta con grandes contrastes de fuentes teóricas y disciplinarias que abordan la base de la teoría del conflicto y la superación de este de manera diferentes, sin embargo, es importante resaltar brevemente la conceptualización a estos interrogantes.

En ese sentido, una de las definiciones de conflicto refiere a que se considera como:

Un fenómeno natural en toda sociedad, es decir, se trata de un hecho social consustancial a la vida en sociedad. Así mismo, las disputas son una constante histórica, puesto que han comparecido en todas las épocas y sociedades a lo largo de los tiempos. Incluso, el cambio social que determina toda la dinámica de la vida de los seres humanos es una consecuencia que debe ser imputada de modo mayoritario, aun cuando no de manera absoluta, al conflicto (Silva, 2008, p.1).

De acuerdo a ello, se deduce que los conflictos por naturaleza representan un fenómeno en una sociedad, es decir, inherente al ser humano porque nacen en una relación social

en la que se producen constantes desacuerdos, discrepancias, intereses, percepciones y necesidades diversas, empero a ello, es importante aclarar que la noción de violencia y paz son sólo aprendizajes sociales, es decir, no se encuentran de manera natural, biológicamente hablando, en la humanidad, pero el conflicto en sí, es connatural. Frente a sus características, se presume que surgen en cualquier parte del mundo, que se puede observar en diferentes espacios (familia, colegio, empresa, comunidad, entre otros), en diversas situaciones (públicas y privadas), pueden reflejar o terminar en algunos casos, en actos violentos y que dependen de la tipología contextual (social, familiar, jurídico y racial) como de quienes componen esta controversia.

El pensar como surgen los conflictos en la humanidad, hace que se desvíe la mirada hacia sus orígenes, que ya sean mencionados algunos, como la naturaleza de las sociedades, la funcionalidad del sistema social, los objetivos perseguidos de parte y parte y la necesidad de poder frente a una situación, una persona, comunidad o ente. De lo anterior se puede afirmar que el conflicto, el universo y la vida están entrelazados y que el hecho de existir una necesidad de conocer las fuentes del mismo se convierte una pregunta existencial en sí, que no tendría un fondo, que depende del referente, del pensamiento ya sea objetivo o subjetivo y del aporte o incidencia del mismo, pese a ello, se resalta las más comunes, la naturaleza y el hombre, los objetivos frente a la competencia y las discrepancias que varían de acuerdo a los valores y al poder.

El departamento de Norte de Santander se encuentra ubicado en la región andina del país colombiano, aproximadamente cuenta con una extensión de 22.130 km<sup>2</sup> y se conforma por sus 40 municipios, distribuidos en seis subregiones de este. En la zona norte del departamento se localiza la región del Catatumbo que se extiende hasta la frontera con Venezuela, y que comprende, según el Plan de Desarrollo del departamento de Norte de Santander, 11 municipios: Tibú, Convención, El Carmen, La Playa, Ábrego, Ocaña, Teorama, San Calixto, El Tarra, Hacarí y Sardinata. Una región caracterizada por su riqueza natural, por la presencia de resguardos o comunidades indígenas, donde se encuentran las más importantes reservas del sector minero energético como el petróleo, el uranio y el carbón, en fin, el territorio más conocido como la Tierra del Trueno. Sin embargo, a pesar de estas condiciones que resaltan la productividad y diversidad de esta tierra, la misma, a lo largo del tiempo, se ha visto afectada directamente por la ausencia del Estado, por las dinámicas impuestas bajo la presencia y actuar de actores armados legales e ilegales.

No se puede comparar las historias, pero al igual que en otras regiones donde también se visto marcada la historia del conflicto armado, las causas y consecuencias de los mismos se caracterizan por ser coyunturales y estructuradas, en resumen representan causas socioeconómicas, políticas, desconfianza del Estado por el reiterado incumplimiento de acuerdos y compromisos con la comunidad y actores armados involucrados, por la cultura de la ilegalidad y por el aumento de la militarización, que a pesar de ser una respuesta estatal que busca la seguridad y el bienestar de la comunidad, en muchas ocasiones provoca y propicia la afectación directa a los derechos humanos de los habitantes de estas localidades. Con el inicio de las negociaciones entre las FARC-EP y el Gobierno nacional a partir del año 2012, se buscaba minimizar y erradicar todo aquel acto de violencia e iniciar

una transformación social hacia una cultura de paz, pero, para nadie es un secreto que, a pesar de este acuerdo como herramienta positiva para la construcción del ideal deseado, los habitantes de esta región persistían bajo el escepticismo, la incertidumbre y la desconfianza frente a este proceso.

Bajo esta perspectiva, se define un proceso de paz como aquel conjunto de etapas de negociación y de mediación entre las partes dentro de un conflicto, en el cual se busca llegar a un acuerdo para su subsistencia y superación, pero que finalmente va más allá del sólo hecho de dar cumplimiento a lo acordado en él. Un ejemplo de ello señalado por Fisas (2010) corresponde a que:

En Centro América, es frecuente constatar el surgimiento de nuevas violencias comunes, ya desvinculadas a la violencia política del pasado, que pueden producir un número de víctimas igual o superior a las que tuvo el país en cuestión durante la etapa de confrontación armada (p. 5).

En este caso, la superación del proceso de paz no está vista en la firma del acuerdo sino en el cumplimiento de este y es aquí donde el Estado, los actores armados y la sociedad en general juegan el papel más trascendental frente a la transformación social del concepto de paz. Este modelo que se ha pretendido adoptar, empieza en el cambio de una cosa por otra, de tomar una serie de medidas multilaterales, transversales, participativas y recíprocas que permitan resolver las diferencias surgidas en una sociedad que se ha visto afectada por actos violentos y que vulneran los derechos humanos a través de niveles exponenciales. Es decir, la construcción de un escenario de paz en la región como el Catatumbo implica la legitimación de las instituciones del Estado, la gobernanza y gobernabilidad local, la intervención de políticas y espacios de participación en donde los procesos de reconciliación sean asumidos por la sociedad como mecanismos de resolución de conflictos, esencialmente ajustados en la problemática de la paz, como la mediación.

Ahora bien, otro aspecto a revisar lo descrito por José Tuvilla Rayo en su artículo: “Cultura de Paz, Derechos Humanos y Educación Para La Ciudadanía Democrática”, la Cultura de Paz es un paradigma que representa la oportunidad histórica de construir un modo de organizar el mundo basados en el derecho de saber y aprender a vivir juntos. Enmarcado en la concepción occidental del Derecho a la Paz, emanado de la Declaración de los Derechos Humanos, el autor reconoce en la Educación una herramienta básica de creación y regeneración de cultura, como proceso global de la sociedad. Siendo necesario aterrizar este importante paradigma a la realidad de Colombia.

Respecto a la legitimación, sería objeto de un análisis profundo por la situación presentada en Colombia, así como lo referencian los autores Barreto, Borja, Serrano, y López (2009) señalan que:

Es de esperar, por tanto, que los grupos que ejercen la violencia creen un discurso social que contenga creencias grupales que enmarquen la situación social como injusta con el propósito de convertir la percepción de injusticia en motivo para

participar y legitimar la violencia política y que, además, incluya creencias grupales que responsabilicen al grupo adversario de la situación en la que se encuentra y, por ende, lo deslegitime (p.739).

## 2.2. Las dinámicas del posconflicto y los mecanismos alternativos de solución de conflictos

Las experiencias de países como Guatemala y El Salvador frente a los escenarios de posconflicto que ellos han vivido han demostrado los enormes retos y desafíos que se adquieren y que son muy diferentes a los de un proceso de paz con respecto al conflicto armado. Un proceso de negociación y un acuerdo de paz no garantizan un país, en este caso, una región, en algo verdaderamente pacífico, lo que se desarrolla es un concepto de paz limitado, imperfecto y frágil. La conceptualización de posconflicto es entendida como el periodo de tiempo que va después de un conflicto armado, a ello es referido la noción de superación ya sea total o parcial de hechos que marcaron a una población como vulnerable. El postconflicto total es aquel que se desarrolla cuando las partes han logrado llegar a un acuerdo de paz, inclusive a cuando sólo una de las partes se es sometida a las decisiones de la otra, que contrario sensu a un posconflicto parcial, este se da cuando un miembro o actor armado deja las armas y es aquí cuando se reintegra o se reincorpora a la sociedad civil, a su familiar culminando la era del conflicto e iniciando así una nueva vida.

En esta etapa entran en juego diversos aspectos en la región, específicamente aquellos que estuvieron en la fase de planeación durante el proceso de paz, uno de ellos es la reconstrucción como aquella referida a lo físico o a la estructura como tal y otras como la rehabilitación, la reparación integral a quienes son denominadas víctimas, el papel de la fuerza pública (militares) en el ejercicio del conflicto, la reconciliación social y la construcción de paz. Para el ex Secretario General de la ONU, Boutros Ghali (1992) “La construcción de paz consiste en acciones dirigidas a identificar y apoyar estructuras tendientes a fortalecer y solidificar la paz para evitar una recaída al conflicto”. Y en ese sentido se puede deducir dos grandes enfoques, el posconflicto y la construcción de paz y esta última puede verse desde diferentes visiones (minimalista, intermedia y maximalista), diversas interpretaciones ya sea por su contenido, por la actividad y por el plazo o tiempo.

Por otra parte, dentro de la superación del posconflicto, el Estado colombiano, ha formulado herramientas con la búsqueda de aplicar los postulados ya descritos, pese a ello, la idea de mecanismos judiciales para la solución de conflictos específicos se ha contrapuesto con la capacidad y eficiencia del Estado de responder institucional e integralmente a la resolución de dichas problemáticas. En existencia de esa crisis del sistema judicial, les hizo necesario recurrir a otros medios extrajudiciales, que permitiera mediar escenarios de conflictos, vividos actualmente en el país, pero que aborden problemáticas que permitan la reconciliación social y garantía de derechos, pero materializándose en decisiones justas y duraderas.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos –MASC- evidentemente inciden en las dinámicas del postconflicto, puesto que contribuyen con la administración de justicia, con la sociedad y con los territorios que actualmente se encuentran más vulnerables como la región del Catatumbo, en la toma de decisiones eficientes y claras enfocadas en la reconstrucción y reconciliación social. Algunos autores señalan que la conciliación es el mecanismo más adecuado para ser aplicado a problemáticas relacionadas con respecto al posconflicto. Sin embargo, desde la postura de este artículo, se piensa que la mediación como mecanismo, no sólo propicia al diálogo, sino que además permite una transformación social basada en la empatía frente a las problemáticas que se ven enfrentadas y bajo esta postura en el siguiente capítulo se desarrollará la temática planteada para finalizar en el proceso metodológico de la noción de construcción de paz en la región del Catatumbo.

### **2.3. La mediación como solución alternativa en la región del Catatumbo frente a la construcción paz**

Con el transcurrir de los años son muchas las investigaciones que apuntan a un mismo fin “la solución de conflictos” para nadie es un secreto que en el día a día de cualquier persona puede verse inmiscuido un conflicto. La mediación, es un mecanismo en el que dos o más sujetos buscan solucionar sus diferencias de forma independiente y amigable, claro está, con el apoyo de un tercer sujeto que es aceptado por las partes, es decir, una herramienta a través de la cual las partes someten sus desigualdades a un tercero diferente del Estado, con el resultado de buscar un arreglo amistoso. En estos casos, este tercer sujeto, debe caracterizarse en un ser neutral, elegido en ninguna circunstancia especial, que las propuestas que plantee no sean de obligatorio cumplimiento o acogida pero que si busque reducir el grado de desigualdad a través de una solución tolerable para ambas partes.

La relevancia e importancia de la mediación al igual que otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, radica en el intento de una decisión equitativa, ya que por lo general, en la justicia formal o común puede verse beneficiada la posición del fuerte sobre la del débil, sin embargo, en la mediación persiste la democracia, aquella que propicia al diálogo, a la facilidad de crear acuerdos y a la construir de relaciones de manera paralela constituyéndose en una autorregulación social. El desarrollo de la implementación de la mediación en Colombia no ha sido el mayor, ya sea por la existencia de otros métodos más privilegiados, como es el caso de la conciliación, la amigable composición y el arbitraje. La mediación por su parte como alternativa a la justicia consiente en que las partes en conflicto lleguen a un arreglo en el que se refleje un gana - gana.

En el marco del posconflicto, es entendido que, para materializar los postulados dispuestos, con el fin de superar los escenarios de violencia y en un país donde la sociedad y el Estado se encuentra en constante transición paradigmática de un conflicto hacia la paz, es importante la existencia de herramientas institucionales enmarcadas en la protección y garantía real de derechos bajo el enfoque de una reconstrucción del bienestar social. Por lo anterior, la mediación se convertido en pieza clave para el avance de una transformación que genere

resultados en el accionar gubernamental a partir de la formulación de políticas públicas, que tomen en cuenta los cálculos necesarios de impacto en la sociedad. Como apreciación general del término política pública, muchas veces es relacionada con el inconformismo por parte de la ciudadanía que no conciben satisfechas sus necesidades y que es resultado de las acciones del Estado, en el no cumplimiento de estas.

La perspectiva del posconflicto ya es un desafío real frente a los sectores sociales claves en la construcción de paz y de la cual muchos temen hablar como el medio ambiente, la cultura, la educación y la ciudad. Y si hablaran de las ventajas del uso de este mecanismo, se empezaría favoreciendo al tiempo y el dinero, puesto que a decir verdad son procesos con soluciones casi inmediatas y de menor costo, de hecho, no requieren de un abogado. Constituyen en sus etapas, la creación de soluciones únicas y originales, que buscan presentar la eventualidad de crear una nueva cultura frente a la resolución de conflictos.

En la historia existen experiencias de mediación que se afirman ser constructoras de paz en las cuales se puede evidenciar las alternativas de participación social de la sociedad civil en los conflictos armados, como la mediación comunitaria, aquella realizada entre las Iglesias, las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas. Inclusive, actores armados que en la actualidad hacen parte del cambio, están dispuestos al diálogo y a los acuerdos con poder transformador. Cuando se habla de construcción de cultura de paz, se refiere a la capacidad que trasciende de las negociaciones y acuerdos entre las partes enfrentadas, es aquella que involucra en el posconflicto, ya sea por las víctimas, los reinsertados, dolientes y sociedad del común. La cultura de paz surge desde la sociedad civil, es el reto ético para hacer frente a esta situación, involucra la empatía y una transformación de forma pacífica de los conflictos generados, buscando ennoblecer los valores el reconocimiento, el cuidado y autocuidado frente a las situaciones de violencia.

En este sentido, se busca un perdón multidimensional como el acto voluntario que asiente en el restablecimiento de las relaciones sociales; la desnaturalización de la violencia, en la contribución al proceso de la victimización horizontal en la integración de prácticas jurídicas locales y mecanismos alternativos de solución de conflictos que sean capaces de reconocer las características territoriales del conflicto armado, la guerra y las fracturas sociales. La incorporación de la mediación en los diferentes ámbitos es un ejemplo claro que encamina no solo a promover escenarios pacíficos de aceptación y convivencia, sino también, la generación de contextos de formación para la construcción de paz y reconstrucción del tejido social.

### 3. Conclusiones

Es evidente que el escenario de posconflicto en una de las regiones más afectadas por la violencia como lo es la Región del Catatumbo conlleva a profundos y grandes desafíos políticos, sociales y económicos, a la transformación dinámica de una sociedad. No se trata simplemente de cambios referidos a lo político con vínculos económicos, se trata de lograr una construcción de paz en todas las instancias. El proceso de construcción de paz

involucra perspectivas mucho más amplias como los derechos humanos, el enfoque de las poblaciones de manera diferenciada, la seguridad humana la perspectiva de género, la planeación territorial, la gestión pública, el desarrollo humano sostenible, de la capacidad de las comunidades de resolver sus asuntos y de contribuir al desarrollo de sus territorios por medio de la articulación y participación de diversos actores territoriales, entre ellos el Estado, la sociedad civil, las agencias públicas y el sector privado con el objetivo de amplificar las habilidades de una sociedad para gestionar conflictos de forma pacífica a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Por medio de estos mecanismos se puede generar una región que conceptúa en la idea de una cultura de paz y reconciliación social, promoviendo la participación de la población en la gestión pacífica de sus conflictos. Sin duda alguna, han demostrado su gran eficacia ya con arreglos satisfactorios para las partes se favorece al mutuo bienestar y reconstrucción del tejido social. Para el presente análisis, la mediación es la herramienta más útil en las dinámicas del posconflicto en la región del Catatumbo, ya que le permite al Estado a través de dicho arreglos realizar una mirada retrospectiva de problemáticas sociales para que después en su actuar gubernamental logre implementar en su ejercicio políticas públicas interinstitucionales que aporten a la minimización de riesgos y de problemáticas sociales que se produce por la falta de diálogo entre las víctimas, los reinsertados y la sociedad en general.

El generar nuevas herramientas de construcción social, son apreciables para garantizar que el proceso del posconflicto, no se vea inmiscuido en procesos tradicionales de justicia y, que, por consiguiente, se formulen mecanismos alternativos que se tienen consagrados en nuestra legislación, pero que, bajo esta perspectiva, puedan ser útiles para fines puramente sociales y resocializadores que contribuyan a una cultura de paz. Que las partes de un conflicto puedan llegar a una solución equitativa a través de la mediación, que sean muestras de experiencias de mediación a través del diálogo.

En ese sentido que, si se lograra implementar una política pública, el Estado deba vigilar las condiciones de sus servicios o la prestación de estos, para que la población pueda hacer uso del mecanismo de la mediación en caso de existir algún conflicto, toda vez que debe buscar la legalidad, su cumplimiento y la inclusión social. A pesar de que la mediación y la conciliación mantengan un mismo fin, las etapas y procedimientos de estos, es diferentes, sin embargo, aún falta política reguladora del mismo por parte del legislador. Progresivamente se está construyendo una cultura de cambio en estas regiones mayormente afectadas por la violencia, se está fomentando el intelecto de las partes a través diálogo y la empatía, reconociendo las diferencias, comprendiendo que en la justicia no se trata de quien tiene la razón o el poder en un conflicto sino en construir relaciones integrales y armónicas por medio del respeto a la dignidad humano del otro.

## Referencias Bibliográficas

- Aponte, D y Vargas A. (2011). No estamos condenados a la guerra, hacia una estrategia del cierre del conflicto con el ELN. Bogotá: Editorial Códice, Ltda
- Cano, M. y Molina, B. (2015). Culturas, mundos globales y paz. *Revista de paz y conflictos*, 8(2), 9-27
- Carrillo, Y.A., Caicedo, R., Mejía, L., y Rivera, A. (2016). Mediación como solución alternativa en la era del posconflicto en Colombia. *Revista temas*, 3(10), 165-179
- Comisión de Estudios sobre la Violencia. (1987). Colombia: violencia y democracia, Bogotá: Universidad Nacional
- Barreto, M., Borja, H., Serrano, Y., y López López, W. (2009) La legitimación como proceso en la violencia política, medios de comunicación y construcción de culturas de paz. *Universitas Psychologica*
- Fisas, V. (1998). Cultura de paz y gestión de conflictos. España: Icaria
- Fisas, V. (2004). Procesos de paz y negociación en conflictos armados, España: Paidós Ibérica
- Fisas, V. (2010). Introducción a los procesos de paz. *Quaderns de construcció de Pau. Escola de cultura de Pau. (ECP)*. (12), 5-21
- Hernández Delgado, E. (2009). Pacés desde abajo en Colombia, *Revista Reflexión Política*, 11 (2)
- Fajardo, D., Ruiz, J. P., Carrizosa, J., y Rudas, G. (2014). Construcción de una paz territorial estable, duradera y sostenible en Colombia. Bogotá: PNUD
- González, J. C. (2012). Teoría del Conflicto. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana
- Ley 1448 de víctimas y restitución de tierras. *Diario Oficial No. 48.096*, 10 de junio de 2011
- Loaiza, A. (2015). Investigación para la paz y trabajo social: Construcción de una cultura para las paces con perspectiva de género. *Revista Eleuthera*, 12(5), 89-111. Do: 10.17151/eleu. 2015.12.5
- Martínez y Neira (2013). La justicia social en la reconciliación: Vía para la transformación social del conflicto
- Núñez, R. (2009). Negociación. Mediación y Conciliación como métodos alternativos de solución de controversias (1ª ed., pp. 163-165). Editorial Leyer
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2014). Todo lo que debería saber sobre el proceso de paz. Bogotá: Imprenta Nacional
- Pérez, B. E. (2005). Los cambios necesarios en la etapa de la reconciliación en el caso colombiano. En Varios, *El posconflicto, problemas sociales y jurídicos de la reconciliación* (págs. 31-73). Bogotá: Universidad Central
- Salce, P. (2014) *Infraestructura de paz en Colombia*. Berlín: Bergh of Fundación
- Tuvilla Rayo, J. *Cultura de Paz, Derechos Humanos y Educación Para la Ciudadanía Democrática*

## Referencias Electrónicas

- Soto, L. (2014). La narración oral como herramienta en la construcción de la memoria colectiva de la violencia. Experiencia con mujeres víctimas de desplazamiento forzado en Colombia, *Revista colombiana de ciencias sociales*, 5(1), 55-76. Recuperado de: <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/RCCS/article/view/1206/1182>
- Fundación Paz y Reconciliación (2015). Lo que hemos ganado. Han disminuido los combates, las muertes, los heridos, los secuestros y los desplazamientos. Recuperado de: <https://www.pares.com.co/wp-content/uploads/2015/02/Descargue-Informe-Completo.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas –ONU- (1992) *An Agenda for Peace: Preventive Diplomacy, Peacemaking and Peacekeeping*, Report of the Secretary-General Boutros Boutros-Ghali, United Nations GA and SC, A/47/277, S/24111. Publicado el 17 junio. Recuperado de: ([https://www.un.org/ruleoflaw/files/A\\_47\\_277.pdf](https://www.un.org/ruleoflaw/files/A_47_277.pdf))
- Álvarez, V. (2015). Sangre y dolor vs. esperanza y tolerancia: el proceso de paz y la reconciliación en Colombia. *Revista CES Derecho*, 6(2). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a01.pdf>
- Hernández, M. (2011). Hacia una definición de experiencia civil de construcción de paz en Colombia. *Análisis político*, (73), 37-54. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/anpol/v24n73/v24n73a02.pdf>

.....

**Claudia Eufemia Parra Meaury.** Abogada, Universidad Libre Seccional Cúcuta Especialista en Derecho de Familia, Universidad Libre Seccional Cúcuta; Magister en Educación, Universidad Simón Bolívar. Secretaria Académica del Programa de Derecho Universidad Simón Bolívar - Sede Cúcuta. Estudiante del Doctorado Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos de la Universidad Autónoma Nuevo León. Correo electrónico: [cparra@unisimonbolivar.edu.co](mailto:cparra@unisimonbolivar.edu.co)



# Implementación de la mediación comunitaria como vía de pacificación en la solución de conflictos<sup>1</sup>

## *Implementation of community mediation as a route of pacification in conflict resolution*

Gladys Shirley Ramírez Villamizar<sup>a</sup>

<sup>a</sup><https://orcid.org/0000-0002-3271-795X>  
Universidad Simón Bolívar  
Colombia

Recibido: 26-05-2020 | Aceptado: 15-06-2020

### Resumen

Este producto de reflexión surge de la revisión al marco teórico en que se apoya la ejecución del proyecto de investigación “Implementación de la mediación comunitaria como vía de pacificación y mejora de la convivencia en la población víctima del desplazamiento forzado vinculados al programa ALPOSD”. Se utilizó, como guía metodológica el enfoque Histórico Hermenéutico, aplicando matriz de análisis documental a textos previamente clasificados de trabajos de investigación, artículos científicos y libros relacionados con la mediación. Se estableció, que la mediación comunitaria de manera específica, constituye un instrumento alternativo y principal de transformación de conflictos de forma autocompositiva que contribuye al fortalecimiento de las relaciones sociales y, por ende, instrumento para el logro de la convivencia armónica en el seno de la sociedad.

**Palabras clave:** Conflicto, Mediación comunitaria, Métodos alternativos, Pacificación, Víctima.

### Abstract

*This product of reflection arises from the revision to the theoretical framework that supports the implementation of the research project “Implementation of Community mediation as a route of pacification and improvement of coexistence in the population that are victims of forced displacement linked to the ALPOSD programme”. The Hermeneutic Historical approach was used as a methodological guide, applying documentary analysis matrix to previously classified texts of research papers, scientific articles and books related to mediation. It was established that Community mediation in a specific way, constitutes an alternative and main instrument of conflict resolution in an autonomous way that contributes to the strengthening of social relations and thus an instrument for the achievement of harmonious coexistence within society.*

**Key words:** Conflict, Community mediation, Alternative methods, Pacification, Victim.

---

1 Capítulo de libro producto del proyecto de investigación: “Implementación de la mediación comunitaria como vía de pacificación y mejora de la convivencia en la población víctima del desplazamiento forzado vinculados al programa ALPOSD”. Fecha: inicio: agosto 2019. Finalización: junio de 2022.

## Introducción

El Ser humano no es solamente un cuerpo y razón, es por naturaleza social, porque vive en constante relación con el otro, contacto permanente y necesario para cubrir las necesidades básicas de supervivencia y de progreso, buscando los medios necesarios para apropiarse de los bienes que genera la naturaleza, la misma persona y en últimas, obtener como valor agregado el señorío patrimonial necesario para imponer el interés particular sobre el general, situación particular que constituye en términos generales la fuente principal del conflicto.

Lo anterior significa, que la disputa esencialmente emana del interior del ser motivado por el interés económico, religioso, político o cultural, entre otros y, desde luego, fruto de la relación interpersonal que origina la convivencia social. Esta peculiar forma que tiene la persona de comunicarse es fuente generadora de controversias entre los asociados, si partimos del criterio, que los elementos estructurales del conflicto individual se entrelazan con el interés del otro lo que hace el conflicto social o colectivo.

Surge entonces, el conflicto como un elemento perturbador de la armonía, tranquilidad y de la paz individual y social y, por lo tanto, el desalojo de este cuerpo disociador debe abordarse mediante el estudio de los componentes individuales y colectivos que estructuran, si percibimos el encuentro de dos posturas distantes que debe ser armonizadas o mejor pacificadas mediante un instrumento alternativo de solución de conflictos, concretamente la mediación comunitaria, que opera como elemento estabilizador o de pacificación.

Pacificar el conflicto, es el fin que persigue el investigador social, partiendo del conocimiento y análisis de los componentes estructurales del mismo para llegar a comprender el problema desde el lente visor individual y colectivo identificando las causas que lo originan, permitiendo una lectura adecuada de la situación conflictiva en el contexto, para determinar en últimas el instrumento de pacificación comunitaria entre las partes en controversia.

Desde luego, que, para desescalar el conflicto, el mediador comunitario además de conocer y comprender la lucha de intereses entre las partes de manera individual y colectiva, necesariamente debe abordar la solución del conflicto, desde una de las tantas posturas que determinan las causas del problema y que metodológicamente ha estudiado la ciencia de la Conflictología.

Para la consecución de los objetivos de este trabajo investigativo y frente a la variedad de corrientes epistemológicas que existen y que la Conflictología como ciencia estudia, mirando la estructura del conflicto desde la variedad de dimensiones, se estudió la “mediación comunitaria” como método alternativo de abordar la solución de los conflictos de esta índole, tomando como soporte teórico los principios y reglas consagradas por la escuela transformadora del conflicto, que toma a la mediación como un instrumento transcendental porque presenta la oportunidad en manos de las mismas personas que personifican el problema, para que a través de un importante diálogo mediado por un tercero experto, se aborde el problema como un proceso que debe ser administrado, conducido y motivado para

que los protagonistas resuelvan sus diferencias, desarrollando, “tanto la autodeterminación como la confianza en las propias fuerzas” (Baruch Bush y Folger, 2006. p.130) y, además, que los diálogos realizados en el seno del conflicto a la postre signifiquen un impacto fuerte que transformen el comportamiento ético de las partes que luego trasciendan en el seno de la comunidad, produciéndose de esta manera una verdadera pacificación del conflicto.

Este producto es fruto de la elaboración y análisis del marco teórico del proyecto de investigación en ejecución, “*Implementación de la mediación comunitaria como vía de pacificación y mejora de la convivencia en la población víctima del desplazamiento forzado vinculados al programa ALPOSD*”, que pretende como objetivo general, determinar la visualización del impacto que genera la mediación comunitaria como instrumento pacificador en el proceso de desescalamiento del conflicto en la resolución de los conflictos comunitarios.

## 1. Relaciones interpersonales como fuente del conflicto social

La persona natural como ser racional es eminentemente social y, por esta razón, desde el nacimiento inicia el proceso permanente de transformación dentro del universo de necesidades que se le presentan, que lo motiva como antes se afirmó, a obtener los beneficios que brinda la naturaleza y con ello el poder político social.

Aquella circunstancia relevante, ubica al ser humano, en una constante relación de doble dirección, “con su entorno social, cultural y biológico, con capacidad para influir en su ambiente, transformarlo, pero a la vez condicionado por todo aquello que lo rodea y aun así continúa siendo un ser individual” (Montoya Lozano, 2006. pp. 56.57).

En esta dirección, la comunicación y el intercambio de bienes y servicios produce la relación interpersonal, que bajo determinados parámetros y frente a la insatisfacción personal percibida de manera real o figurada, surge a la vista de forma inexorable el conflicto, que consiste en la “percepción prevalente e incompatible que tiene una persona frente a otra o grupo de personas, sobre un bien, comportamiento o una declaración de voluntad en la que existe interés común” (Ramírez Villamizar, 2020. p. 12) o, como una “contraposición de intereses y/o percepciones, estando siempre presente en todas las sociedades y actividades humanas, en todas sus actividades” (Muñoz, 2016. p. 12).

Presente la situación problemática o conflicto, paralelamente es necesario analizar la fuente que lo produce, que generalmente se debe a enfrentamiento de ideas e intereses violentos, patrimoniales, políticos, de comportamiento ciudadano, étnico o cultural; fuentes de la que hoy se hace cargo la nascente ciencia de la Conflictología, entendida como el orden epistemológico apoyado por el método científico aplicables para resolver conflictos o, como magistralmente la define Mario Bunge:

Mientras los animales inferiores sólo están en el mundo, el hombre trata de entenderlo; y sobre la base de su inteligencia imperfecta pero perfectible, del mundo, el hombre intenta enseñorearse de él para hacerlo más confortable. En

este proceso, construye un mundo artificial: ese creciente cuerpo de ideas llamado “ciencia”, que puede caracterizarse como conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible. Por medio de la investigación científica, el hombre ha alcanzado una reconstrucción conceptual del mundo que es cada vez más amplia, profunda y exacta (Bunge, 2013. p. 3).

Tomando aquella concepción bifronte del conflicto, este debe comprenderse y resolverse desde el estudio de los elementos o patrones que construye el individuo en su interior que lo lleva a la situación problémica y, además, desde aquellos patrones de intereses o derechos entrelazados en la relación colectiva en tanto varias personas sean los protagonistas. Este aspecto vital de la confrontación devela de inmediato la complejidad del enfrentamiento mostrándose desde una “lógica Borrosa” porque el conflicto es un “episodio social reiterativo que pueden ser discriminado y cuyo contenido manifiesta enfrentamiento entre personas en cualquier ámbito” (Redorta, 2007. p. 7).

Visto de esta manera el conflicto, la fuente que lo produce se presenta con diferentes caras, dependiendo del pesar, sentir y querer de cada participante, según considere que sus intereses o derechos sobre los cuales ejerce titularidad están siendo amenazados o lesionados por el otro o, por “mitos y certezas construidos mentalmente por impulso del miedo, estando en la mente y los corazones de las personas donde reside la programación que nos llevará a vivir de una manera u otra” (Vinyamata Camp, 2015. p. 12).

En la medida, que en el seno de la actividad problémica se entrelacen los patrones que generan el conflicto, esta dinámica en controversia, para desatarlo, nos acerca paulatinamente a otras riveras como la filosofía, psicología, sociología, neurología, psiquiatría y el derecho entre otras.

En síntesis, siguiendo la línea del pensamiento planteada por el profesor Redorta, éste considera que:

Deutsch (1973, p. 33), estudia el concepto desde el “fuero interno de la persona”; Rubin, Pruitt y Hee (1986, p. 5), lo observa desde el “interés y de la creencia” de la persona: Johan Galtung (1996, p. 70) lo analiza desde “el dilema que genera la disputa”; concluyendo, que en definitiva el conflicto visto más allá de lo intrapsíquico, el concepto debe centrarse en el marco de la interacción y con el poder como núcleo del conflicto, examinando el tema con visión de proceso (Redorta, 2007. p. 33).

Para gerenciar el conflicto en el campo teórico administrativo, dentro de los métodos alternativos de solución de conflictos autocompositivos, que excluye la toma de decisiones por parte del tercero mediador, se debe acudir no obstante la identificación de la fuente del problema, al abanico de teorías existentes que amenizan teóricamente el actuar con método para lograr la solución del conflicto.

En el universo del pensamiento humano, existen diversas maneras de visualizar la situación problémica desde lo individual o colectivo. Se presentan grupos de estudiosos,

para quienes el conflicto es sinónimo de luchas de clases, fundada en la discriminación o estratificación de las personas, unas que ejercen la propiedad de los medios de producción y por lo tanto el poder económico y político y, otros que venden la fuerza de trabajo para cubrir aquellas necesidades, discriminación odiosa fuente de conflictos sociales. Esta teoría, en términos generales, concibe el conflicto desde “las contradicciones entre las fuerzas materiales de producción y las relaciones de producción” (Tejerina Montaña, 1991. p. 52), sin dejar a un lado la presencia del factor político que siempre está presente en todo conflicto colectivo, abordándose desde estas lógicas la solución.

En esta dirección, (Mercado Maldonado y González Velásquez, 2008), al desarrollar esta postura paradigmática consideran que:

Debido a la confrontación de fuerzas opuestas en la estructura de clases sociales donde unos son opresores explotadores y otros los oprimidos explotados. (...) En este análisis se destaca el factor económico: el modo de producción dominante y la naturaleza clasista de la sociedad capitalista. El cambio social sólo puede realizarse aboliendo la propiedad privada de los medios de producción y acabando con todas las formas de explotación y opresión. La transformación del modo de producción capitalista se logra mediante la lucha revolucionaria de la clase trabajadora (p. 199).

No obstante, la situación problemática genera otras formas de estudiarla para llegar a la solución adecuada. Observemos, por ejemplo, el paradigma de la cultura de Paz establecida por el sociólogo y matemático noruego Johan Galtung, que en palabras del profesor Martínez (2017), después de analizar cómo se gesta el conflicto:

Cómo se forma; su génesis, las fases que atraviesa, si siempre es manifiesto o puede permanecer latente o ambas cosas, hasta llegar a la formación del triángulo del conflicto ABC, para finalmente exponer la complejidad del conflicto y sus ciclos, los cuales variarán en función de la óptica cultural con la que miremos. La pregunta inicial bajo la que se sustenta el estudio del conflicto es: ¿cuál es el motor del individuo, colectivo o sociedad para que se formen los conflictos? Volvemos al cuenco del conflicto, desde la necesidad como punto de partida hasta alcanzar la satisfacción, y en el camino van quedando cosas depositadas dentro del cuenco: frustraciones, intereses, objetivos, valores, insatisfacciones que formarán el conflicto, pero también queda algo muy importante y es el deseo de solucionar el problema, pues que mayor fuerza que querer solucionar el problema (p. 165).

Por último y, en el contexto norteamericano, se presenta en el escenario de la Conflictología, la teoría propuesta por la Escuela Transformativa del conflicto estudiada por los profesores Baruch Bush y Folger, quienes miran el desarrollo del conflicto como una oportunidad que se presenta para fortalecer la satisfacción moral individual y la del otro, partiendo de la base

fundamental de la existencia de un problema.

Para estos teóricos, el conflicto es un importante escenario que se les presenta a las partes protagonistas de la situación problemática para utilizar medios alternativos de resolución como la mediación comunitaria directa, para que el mediador utilizando de mejor manera las dimensiones que presenta el conflicto lo resuelva incrementando:

La comprensión y el fortalecimiento de la capacidad humana intrínseca de cada uno para afrontar las dificultades de toda clase comprometiéndose en la reflexión, la decisión y la acción como actos consientes e intencionales. La segunda dimensión implica superar los límites del yo para relacionarse con otros (Baruch, et al. 2006. p.130).

### **Los conflictos comunitarios y la visualización desde la mediación**

El ser humano ha observado a través del tiempo, que el trabajo individual produce bienestar personal, pero que, desarrollado en comunidad, el beneficio se extiende a todos los miembros del grupo; estado de satisfacción que construye una red de solidaridad que conduce al establecimiento estrategias con el fin de mantener las metas propuestas comunes, comportamiento grupal que se traduce en un adecuado comportamiento ciudadano, armonía y la paz social.

El concepto de comunidad debe entonces interpretarse como un sentir, creer y pensar de toda una colectividad que, ubicados en un lugar geográfico e identificados culturalmente por intereses colectivos desarrollan un comportamiento mancomunado en busca de bienestar y progreso general o, como lo plantea el maestro Ferdinand Tönnies, en palabras del profesor Alvaro (2007):

La vida en común duradera y auténtica [echte: verdadera]; sociedad es sólo una vida en común pasajera y aparente”. Desde el comienzo, la sociedad está subordinada a la comunidad o, más precisamente, a la verdad que ella encarna. La autenticidad (o la verdad) de la una determina violentamente la inautenticidad (o la no-verdad) de la otra. Pero, ¿por qué la comunidad, y sólo ella, sería “auténtica”? (...) En principio, porque la comunidad, a diferencia de la sociedad, es vida en común natural. (...) “vida comunitaria” coincide con “la naturaleza de las cosas”: “Comunidad en general la hay entre todos los seres orgánicos; comunidad racional humana, entre los hombres. [...] se olvida que el permanecer juntos está en la naturaleza de la cosa; (...) Ser juntos, o ser en comunidad, significa entonces ser conforme a la naturaleza. (...) el concepto de sociedad: “La teoría de la sociedad construye un círculo de hombres que, como en la comunidad, conviven pacíficamente, pero no están esencialmente unidos sino esencialmente separados, y mientras en la comunidad permanecen unidos a pesar de todas las separaciones, en la sociedad permanecen separados a pesar de todas las uniones” (p. 20).

En esta dirección, los miembros del grupo o clase social unidos por ese sentir y pensar comunitario, se forjan fines comunes de convivencia como el reconocimiento del otro, el trato y la ayuda solidaria, la búsqueda de la armonía, la paz social y la creación de controles sobre los “recursos necesarios para hacer las transformaciones deseadas para obtener bienestar colectivo y personal, en libertad; Superar condiciones de vida marcadas por la desigualdad y las relaciones de opresión, sumisión y explotación” (Montero, 2004. p. 8).

No obstante, el bosquejo ideal de lo que debe entenderse por comunidad, en el interior, pernotan elementos perturbadores de aquella armonía y confianza recíproca, que de manera paulatina o brusca son la fuente de situaciones problemáticas, que desde luego, afecta los intereses y derechos de todos los asociados; como por ejemplo, la alteración del orden público en un lugar geográfico determinado por el comportamiento irregular de algunos de sus miembros que inconformes por el desarrollo de las políticas públicas del gobierno, buscar desestabilizar las instituciones legalmente constituidas, a través de la promoción de conductas violentas que a no dudarlo, perjudican los derechos de las demás personas.

Puesto el conflicto de esta manera, desde el campo epistemológico de la Conflictología, se puede estudiar la fuente de la discusión o controversia, ya sea observándola desde el campo del interés o del derecho de cada protagonista en cuyo caso el conflicto es particular o, porque aquella visión, trascienda al fuero colectivo, es decir, que el objeto de la diferencia amenace o lastime la paz en comunidad.

El conflicto grupal, es aquel componente extraño de interés y de poder que proviene de una o varias personas que altera la tranquilidad colectiva, en la medida que, entorpece el ejercicio común y legítimo de derechos, buena vecindad, participación y solidaridad que existen en la comunidad, condición *sine - quanon*, que de forma inmediata produce la resistencia de los demás asociados, como mecanismo que sirve como “estrategia a través de la cual se pueden transformar conflictos e interviene sobre los efectos de las asimetrías del poder impuestas a determinados actores, procesos y condiciones comunitarias” (Molina Valencia, 2005. p.73).

Además, de la postura epistemológica subjetiva que debe existir en la mente del mediador cuando aborda la solución de un caso particular o comunitario concreto, como por ejemplo, analizar el conflicto desde el concepto psicológico del comportamiento agresivo de los protagonistas y su entorno o, como (Silva García, 2008) que lo considera, como una “situación de divergencia social, es decir, de una relación contradictoria (disputa) que sostienen personas o grupos sociales separados al poseer intereses y/o valores diferentes” (p. 29) o, desde la escuela Marxista que lo analiza como una disputa producida por la diferencia de clases en la medida que una ostenta el poder económico o, desde la utilización de los elementos internos del conflicto para traducirlos en una enseñanza positiva y transformadora que lleve a la pacificación del mismo (Escuela transformador de Baruch y Folger), lo cierto es, que en definitiva el mediador, debe observar el problema desde el pragmatismo para seleccionar con tino, el método apropiado alternativo de resolución del conflicto que se acomode a esta filosofía y evitar que el problema llegue a los estrados judiciales.

En nuestro estudio, es la mediación comunitaria el método alternativo para resolver las

controversias de grupo, la que se presenta como vía clave y adecuada que se debe seguir en busca de la pacificación de las relaciones conflictivas, que surgen en dicho entorno, porque brinda, según Puentes (2007) y en palabras de Gorjón y Saucedo (2015):

Un nuevo recurso para la gestión positiva de los conflictos, con lo cual, se genera un beneficio para los integrantes de la comunidad. Conforme a lo expuesto, entendemos que el beneficio público o colectivo es el resultado un resultado de la mediación comunitaria, es el principal interés ideológico de su implementación e implica alcanzar la justicia social, la cual en este tema se refiere a que las partes en conflicto cuenten con las mismas oportunidades y derechos (p. 9).

Aquella metodología desde luego, debe estar soportada sobre los pilares filosóficos que desarrolla la escuela Transformadora como atrás se afirmó, propuesta por Baruch y Folger que mira en el fondo la pacificación del conflicto.

## **2. La mediación comunitaria como vía de pacificación del conflicto.**

La mayoría de los teóricos coinciden en afirmar, que la paz no es solo ausencia del conflicto o de pugna de intereses entre personas, porque este ideal se convierte en inalcanzable, estando como se encuentra el ser humano, en una constante relación con el otro, per-se situación produce de facto el desacuerdo o disputa.

Esto no quiere significar de manera perentoria, que toda situación conflictiva necesariamente deba llegar a un acto violento que por naturaleza es injustificable, debiendo las partes acudir de primera mano al “diálogo, orientando un proceso que pueda conducir a la negociación o mediación” (Fiorino, 2012. p. 1), para el logro de la paz, que según Galtung referenciado por (Calderon Concha, 2009) es:

El despliegue de la vida, que se desarrolla en un contexto de desafío permanente, dado que no se puede negar la existencia del negativo. La paz crece a la sombra del negativo) a veces valiéndose de este. (En este sentido Galtung) concebirá al concepto de la paz más como suelo que como techo, porque cuanto más se detalla la paz, cuanto más rica específica es su definición, menor será su consenso (p. 8).

Frente al conflicto individual o colectivo, salta a la palestra justamente la mediación comunitaria como medio alterno y directo de solución pacífica del conflicto. Esta se caracteriza precisamente, porque son los mismos actores participantes en el problema los encargados de plantear y dialogar con relación a los posibles acuerdos de sus diferencias, llevados de la mano por un tercero denominado mediador, conocedor del conflicto, serio e imparcial, experto conocedor del proceso conflictivo, que motiva a las partes para que logren pacificar el entuerto.

Desde la mediación comunitaria como mecanismo transformador hacia una conciencia

social de paz y con la intervención del tercero conocedor del conflicto e imparcial (mediador), se abre el camino desde la ciencia de la Conflictología, para llegar inexorablemente a impactar hondamente en la consciencia de todos los miembros que conforman el conglomerado y no solo al grupo de personas enfrascadas en la diferencia, a tal punto, que, no solamente se llega al consenso de las diferencias (aceptación de las fórmulas presentadas por las partes), sino que, los diálogos que se generan en la confrontación, guiados sobre los postulados filosóficos de la escuela Transformadora constituyen la pieza fundamental para que los participantes en el conflicto, construyan y fortalezcan cambios éticos que trasciendan por sus efectos a todos los miembros de la colectividad, forma adecuada para desescalar o pacificar el conflicto en forma general.

Son precisamente los postulados filosóficos de la *autonomía individual* y la *preocupación por el otro*, los que fundamentan la escuela de pacificación del conflicto con enfoque transformador, (Baruch, et al. 2006.) porque el fin perseguido no es la resolución del problema, sino contribuir en “la transformación de los individuos comprometidos, en ambas dimensiones del crecimiento moral” (p. 131).

La mediación comunitaria, constituye el instrumento metodológico idóneo para descender a la praxis o realidad social los postulados paradigmáticos del modelo transformador, logrando de esta manera una verdadera pacificación del conflicto. Con el uso de esta metodología, no solo se logra mermar o desterrar las diferencias que se originan en el interior de la comunidad, sino que, además, se da un paso adelante hacia el cambio o transformación de las relaciones interpersonales, porque, una vez logrado el acuerdo, lo transcendental es el éxito alcanzado con el cambio que “las partes logran para mejorar, en cierto grado, gracias a lo que ha sucedido en el proceso de mediación” (Baruch, et al. 2006. p. 133). Es indudable, que la mediación comunitaria y el modelo transformador de abordaje de solución de conflictos autocompositivo son verdaderos instrumento de paz.

### 3. Metodología empleada

Este segundo producto obtenido en la ejecución del proyecto de investigación arriba mencionado, han sido el fruto del trabajo metodológico realizado al estudio de la Mediación comunitaria como método autocompositivo y alternativo de resolución que hoy tiene vigencia en el sistema jurídico colombiano, dirigido a conocer y comprender su estructura, evolución y la validez, observando el impacto que produce en el proceso de desescalamiento o pacificación de los conflictos no solo cuando se encuentran en juego los intereses y derechos particulares sino también los sociales y “ofrecer criterios y elaborar una crítica de las tradiciones metodológicas utilizadas” (Angel Pérez, 2011. p. 10).

La investigación tiene soporte epistemológico eminentemente cualitativo y con enfoque histórico y hermenéutico, porque se buscó con el estudio y análisis de textos producidos en trabajos de investigación, libros y artículos científicos especializados y, utilizando una matriz de análisis documental, comprender las diferentes escuelas del pensamiento humano y los métodos existentes que deben aplicarse en la resolución de conflictos que producen

las relaciones individuales y de grupo; es decir, se reflexionó, según Ricoeur, para buscar el sentido del contenido de los textos en diferentes contextos por los que “ha atravesado la humanidad. Interpretar una obra es descubrir el mundo al que ella se refiere en virtud de su disposición, de su género y de su estilo”. (Arráez, Calles, y Moreno de Tovar, 2006. p. 174).

#### 4. Resultados y discusión

El uso de los instrumentos aplicados al marco teórico de la investigación nos develó, que la naturaleza conflictiva del ser humano y las relaciones interpersonales constituyen un binomio fuente principal de las situaciones problemáticas, potenciados por la prevalencia del interés y los derechos particulares sobre los generales o colectivos, por ende, esta circunstancia “ubica al ser en una relación de doble dirección”, como antes se afirmó (Montoya Lozano, 2006. pp. 56 y 57).

Frente al panorama anterior, el conflicto fluye obligando de inmediato a buscar las causas que lo originan, presentándose multiplicidad en la medida que cada protagonista interprete la vulneración a sus derechos, surgiendo de inmediato, los postulados establecidos por la conflictología, que desarrolla en su interior un marco teórico variado con métodos propios para abordar de manera eficaz la solución del conflicto.

Se evidenció, que la Conflictología como ciencia, presenta dos polos muy bien definidos que pueden utilizarse para plantear la resolución de los conflictos individuales o comunitarios: El primero de ellos, se encuentra determinado en un cuerpo teórico construido sobre principios, valores y reglas levantadas por teóricos en cuyo interior dialogan sobre las diferentes formas de observar el contexto del conflicto; desde la naturaleza misma del ser individual y colectivo, el comportamiento individual y en comunidad de la persona, la prevalencia de los intereses y derechos inmersos en el problema, el señorío o poder de los protagonistas, las diferentes concepciones ideológicas sobre las causas que originan el conflicto y, desde el análisis de los elementos que conforman la estructura de la controversia. (Escuela individualista; de enfoque socialista humanista o marxista fundada en la lucha de clases, constructora de paz, transformadora, de Harvard o etc.).

Por otro lado, aquellas diferentes posturas teóricas, se constituyen en principio en el faro que desde el pragmatismo señala el camino metodológico que se debe caminar para resolver los problemas comunitarios, que, para el caso particular de estudio, tiene que ver con la “mediación comunitaria”. Esta institución cobra relevancia, en tanto que, privilegia el dialogo directo entre las mismas partes enfrentadas por intereses opuestos, que, guiados por un tercero mediador ajeno e imparcial a los intereses del litigio, logran el acuerdo, que en ultimas no es, el fin transcendental de la mediación, sino en el fondo, y a través del dialogo, construir redes importantes (Escuela transformadora) presentándose la mediación como “la oportunidad de desarrollar y ejercitar tanto la auto determinación como la confianza en las propias fuerzas” (Baruch, et al. 2006. p. 130), contribuyendo de esta manera en forma clara a la pacificación del conflicto.

## 5. Conclusión

Los instrumentos metodológicos aplicados a los textos analizados y que conforman el marco teórico de este trabajo reflexivo, develan, que frente a la situación problemática colectiva, se debe acudir a las diferentes posturas paradigmáticas que existen en la ciencia de la conflictología para abordar con método la solución, teniendo en cuenta, que la persona es un ser subjetivo social y en permanente relación con el otro, en tanto, necesita del trabajo comunitario para obtener los bienes y servicios necesarios para subsistir.

En aquella relación interpersonal constante, el conflicto es entonces de la naturaleza de la persona, porque percibe la necesidad particular de obtener un acervo patrimonial que lo mantenga en una situación de control o privilegio social. Estas particulares circunstancias, automáticamente se constituyen en fuentes de situaciones conflictivas que alteran la armonía, tranquilidad y la paz social, en tanto que, el interés particular se ve enfrentado al colectivo, produciéndose de inmediato la resistencia comunitaria.

Frente a la situación problemática, debe entonces acudir a los principios, valores y reglas que en el entorno social tienen vigencia, sean mediante los métodos de resolución autocompositivos o heterocompositivos de pacificación de carácter consuetudinario o estatal.

Se observo, que la mediación comunitaria como método autocompositivo de resoluciones conflictos, tiene como fin inmediato, desescalar, resolver o pacificar el problema colectivo que se presenta en el entorno, a través de la persona el mediador, quien con su experticia guía los diálogos que de manera espontánea y voluntaria sostienen las partes enfrentadas en la controversia, llegando por este medio al acuerdo de voluntades que reconcilia las prestaciones en disputa.

Además y es lo esencial, el paradigma establecido en el marco epistemológico de la escuela de la transformación del conflicto desarrollada por los teóricos Baruch y Folger arriba mencionada y, de la mano con el desarrollo metodológico de la mediación comunitaria como método alternativo de resolución de conflicto, fundada en los diálogos directos libres y espontáneos de las partes, logra como resultado final, que al unísono los miembros de la sociedad perciban, que los diálogos permanentes que sostienen los protagonistas durante todo el desarrollo de la controversia se produce en ellos un cambio ético durante y después de concluida la mediación.

Dicha transformación individual, se proyecta e impacta en el quehacer cotidiano de la comunidad, constituyéndose entonces la mediación comunitaria en un verdadero instrumento de pacificación del conflicto individual o colectivo.

## Referentes Bibliográficas

Alvaro, D. (marzo de 2010). Los conceptos de “comunidad” y “sociedad” de Ferdinand Tönnies. *Papeles del CEIC*, 52. Obtenido de: <https://identidadcolectiva.es/pdf/52.pdf>

- Angel Pérez , D. (diciembre de 2011). La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales. *Grupo de Investigación ética y política. Universidad Autónoma de Manizales*(44). Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n44/n44a02.pdf>
- Arráez, M., Calles , J., & Moreno de Tovar, L. (diciembre de 2006). La hermenéutica: una actividad interpretativa. *Sapiens*, 7(2). Obtenido de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1317-58152006000200012](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152006000200012)
- Baruch Bush, R. A., & Folger , J. P. (2006). *La Promesa de Mediación. Cómo afrontar el conflicto a través del fortalecimiento propio y el reconocimiento de los otros*. Buenos Aires: Ediciones Granica.
- Bunge, M. (2013). La ciencia. Su método y su filosofía. Obtenido de [https://users.dcc.uchile.cl/~cgutierr/cursos/INV/bunge\\_ciencia.pdf](https://users.dcc.uchile.cl/~cgutierr/cursos/INV/bunge_ciencia.pdf)
- Calderon Concha, P. (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Revista de Paz y Conflictos*(2). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2050/205016389005.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Caso Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana.
- Fiorinio, V. (abril de 2012). La paz en los estudios de convivencia. *Salus*. Obtenido de <http://ve.scielo.org/pdf/s/v16n1/art01.pdf>
- Gorjón Gómez , G. d., & Saucedá Villeda, B. J. (2015). Los elementos de la mediación comunitaria. *Ponencia presentada en el XI Congreso Munidal de Mediación y I Congreso Nacional para la construcción de la paz, organizado por pordiálogo, prevención y resolución de conflictos y el instituto de mediación*. Lima. Obtenido de [http://eprints.uanl.mx/8349/2/gorjon\\_sauceda.pdf](http://eprints.uanl.mx/8349/2/gorjon_sauceda.pdf)
- Martínez Pérez , B. (2017). Socioterapia de la violencia: La irenología en el pensamiento de Johan Vincent Galtung. *Tesis doctoral. Universidad de Murcia*. España. Obtenido de <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/55459/1/Tesis%20Final%20-%20Socioterapia%20de%20la%20violencia%20-%20la%20Irenolog%C3%ADa%20en%20el%20pensamiento%20de%20Johan%20Vincent%20Galtung.pdf>
- Mercado Maldonado, A., & González Velásquez, G. (febrero de 2008). La teoría del conflicto en la sociedad contemporánea. *Espacios Públicos*, 11(21). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/676/67602111.pdf>
- Molina Valencia, N. (diciembre de 2005). Resistencia comunitaria y transformación de conflictos. *Reflexión Política*, 7(14). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/110/11001406.pdf>
- Montero, M. (2004). El fortalecimiento en la comunidad, sus dificultades y alcances. *Intervención psicosocial*, 13(1). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1798/179817825001.pdf>
- Montoya Lozano, A. (diciembre de 2006). Humanización de las relaciones interpersonales en las organizaciones. *Revista de la facultad de ciencias económicas: Investigación y reflexión*, XIV(2). Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=909/90900206>
- Muñoz, F. (2016). La paz imperfecta. *Instituto de la paz y los conflictos*. Obtenido de <http://www.ugr.es/~fmunoz/documentos/pimunozespa%C3%B1ol.pdf>

- Ramírez Villamizar , G. S. (2020). Mediación: Método autónomo de resolución de conflictos comunitarios desarrollo en el contexto colombiano. Cúcuta, Colombia: Universidad Simón Bolívar y Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Redorta, J. (2007). *Cómo analizar los conflictos*. Barcelona, España: Paidós.
- Silva García, G. (julio-diciembre de 2008). La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario. *Prolegómenos Derechos y valores*, 11(22). Obtenido de <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2506/2191>
- Tejerina Montaña , B. (1991). Las teorías sociológicas del conflicto social. Algunas dimensiones analíticas a partir de K. Marx y G. Simmel. *REIS*. Obtenido de [http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS\\_055\\_05.pdf](http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_055_05.pdf)
- Vinyamata Camp, E. (2003). *Aprender mediación*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, S.A.
- Vinyamata Camp, E. (enero-junio de 2015). *Conflictología. Revista de paz y conflictos*, 81. Obtenido de [http://www.ugr.es/~revpaz/numeros/revpaz\\_8\\_1\\_completo.pdf](http://www.ugr.es/~revpaz/numeros/revpaz_8_1_completo.pdf)

.....

**Gladys Shirley Ramírez Villamizar.** Abogada, Conciliadora y especialista en Derecho de Familia U. Libre Seccional Cúcuta; Magister en Educación U. Simón Bolívar Barranquilla; Estudiante del Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la Universidad Autónoma Nuevo León. Investigadora Junior Colciencias y miembro del grupo de investigación “Derechos Humanos, tendencias jurídicas y sociojurídicas contemporáneas”. de la U. Simon Bolivar. Directora del Programa de Derecho Universidad Simón Bolívar-Sede Cúcuta. Responsable de la correspondencia, correo electrónico: [sramirez@unisimonbolivar.edu.co](mailto:sramirez@unisimonbolivar.edu.co)



# La justicia restaurativa en el proceso penal colombiano y mexicano

## *Restorative justice in the colombian and mexican criminal process*

Fabian Enrique Cubillos Álvarez<sup>a</sup>, Gabriel de Jesús Gorjón Gómez<sup>b</sup>

<sup>a</sup><http://orcid.org/0000-0002-9763-5592>  
Universidad Simón Bolívar  
Colombia

<sup>b</sup><http://orcid.org/0000-0001-5033-9377>  
Universidad Autónoma de Nuevo León  
México

Recibido: 23-05-2020 | Aceptado: 17-06-2020

### Resumen

La presente investigación se centró básicamente, en conocer la incidencia que tienen los mecanismos alternativos de solución de conflictos dentro del proceso penal colombiano y mexicano, y como a través de ello se puede lograr un verdadero proceso de justicia restaurativa entre víctimas (Ofendidos) y victimarios (Ofensores). Teniendo en cuenta que la investigación fue de tipo aplicada, se tuvo inicialmente la revisión bibliográfica, legal y jurisprudencial; acto seguido se procedió a la selección de información que fue de gran utilidad para el desarrollo de cada uno de los objetivos propuestos; se procedió al análisis de la misma, y de esta manera se construyó el documento con sus respectivos resultados. Analizada la información seleccionada se encontró que al interior de los procesos penales existen mecanismos que garantizan los procesos restaurativos como lo es la Conciliación, la Mediación y la Junta Restaurativa; y como consecuencia de ello se concluye que la conciliación es un mecanismo de justicia restaurativa, el cual tiene por objeto principal que las partes lleguen a un acuerdo restaurativo, donde se resarzan los perjuicios causados, y por otra parte en cuanto a la mediación penal, se pudo establecer que la misma tiene una mayor incidencia en los escenarios de post condena, como parte de la política criminal del Estado

**Palabras clave:** Justicia Restaurativa, Mediación, Conciliación, Víctima y Victimario.

**Abstract**

*The present investigation basically focused on knowing the incidence that alternative conflict resolution mechanisms have within the Colombian and Mexican criminal proceedings, and how through this a true process of restorative justice can be achieved between victims (offended) and victimizers. (Offenders). Taking into account that the research was applied, the bibliographic, legal and jurisprudential review was initially carried out; Immediately afterwards, the information that was useful for the development of each of the proposed objectives was selected; the analysis of the same proceeded, and in this way the document was built with its respective results. Analyzing the selected information, it was found that within the criminal process there are mechanisms that guarantee restorative processes such as conciliation and mediation and the Restorative Board; and as a consequence, it is concluded that conciliation is a restorative justice mechanism, whose main objective is that the parties reach a restorative agreement, where the damages caused are compensated, and on the other hand, in terms of criminal mediation, it was established that it has a higher incidence in post-conviction scenarios, as part of the State's criminal policy*

**Key words:** *Restorative Justice, Mediation, Conciliation, Victim and Victim.*

## 1. Introducción

La expedición del Acto Legislativo 03/02, por medio del cual se modificaron los artículos 250 y 251 de la Constitución Política de Colombia, sirvió como fundamento constitucional para la implementación de un nuevo modelo de enjuiciamiento criminal, el cual se desarrolló con la expedición de la ley 906 del 2004. Este tuvo como principio fundamental que en Colombia el derecho penal se caracteriza por ser fragmentario; es decir que solo se debe acudir a la imposición de sanciones penales (penas o medidas de seguridad) cuando el conflicto no se pueda solucionar por otros medios y siendo consecuente con ello, en la mencionada legislación se incorporó un acápite relacionado con la justicia restaurativa, estableciendo como mecanismos de procesos restaurativos la conciliación y la mediación. De otro parte tenemos que, en el ordenamiento jurídico mexicano, existe la Ley Nacional de Mecanismos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal expedida el 29 de diciembre del año 2014. La presente investigación se centra en establecer cuál es el rol que cumplen los mediadores, conciliadores y facilitadores, y de esta manera dar a conocer la incidencia que tienen los MASC dentro del proceso penal colombiano y mexicano, pero sobre todo como a través de ello se puede lograr un verdadero proceso de justicia restaurativa entre víctimas (Ofendidos) y victimarios (Ofensores). Una vez recopilada, seleccionada y analizada la información de carácter documental, finalmente daremos a conocer las conclusiones sobre el tema objeto de investigación.

## 2. Desarrollo del Trabajo

En las últimas décadas se han implementado prácticas y programas restaurativos que tienen como característica identificar, tomar medidas para la reparación del daño, permitir a las partes reintegrarse a la comunidad, buscar la sanación de las víctimas y que también se restaure la paz en las comunidades (Gorjon Gomez, 2017). Es por ello que un actor importante en la justicia restaurativa resulta ser la comunidad en general, ya que ello permite que la sociedad, conviva en paz impidiendo que generes represarías donde se terminen inmiscuyendo personas que nada tienen que ver con los conflictos suscitados, por ejemplo en aquellos casos en donde como represaría o situaciones vengativas, se termine afectando familiares de las víctimas, quienes son ajenos a las controversia. Es por ello que los miembros de la comunidad tienen roles importantes que desempeñar y también es posible que tengan responsabilidades que asumir ante las víctimas, los ofensores incluso ante sí mismos (Zher, 2007).

La justicia restaurativa involucra tener una mirada alternativa, otra forma de percepción y una forma judicial distinta a la tradición retributiva de la pena que no ha solucionado ni ha ayudado a resolver conflictos sociales o humanos fundamentales, y realizarlo con el más auténtico objetivo de fundar la convivencia en la reconciliación en términos de justicia y equidad, en medio de un océano de dudas y desconfianzas publicas sustentadas en el medio al otro, a la obstinación frente a reconocer los errores y las faltas, al valor exclusivamente

simbólico del perdón, y a la idea común de que solamente con la prisión se nivelan las cargas derivadas del daño que implica el delito (Florez, 2019).

Dentro de los modelos de enjuiciamiento penal en la actualidad, es muy importante tener en cuenta que existen otras formas de administrar los conflictos suscitados por infracciones al ordenamiento jurídico como por ejemplo a través de “Los mecanismos alternativos de solución de conflictos que son una vía alterna a la justicia procesal, eminentemente voluntaria, de impartir justicia de corte restaurativo, lo que genera un cambio en la concepción del derecho de acceso a la justicia.” (Becerra, 2009).

La justicia restaurativa tiene una serie de beneficios que garantiza la paz y la tranquilidad en la sociedad; ahora si bien es cierto en muchos de los casos, ya se ha causado un perjuicio como consecuencia de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, ello no quiere decir que los procesos de justicia restaurativa no sean eficientes, ya que precisamente lo que se busca a través de ellos es evitar los conflictos a futuros. Dentro de los beneficios más comunes de la justicia restaurativa tenemos los siguientes:

- a) Ofrece a los perjudicados la oportunidad de exponerle a su ofensor cuales fueron las consecuencias psicológicas y patrimoniales de la vulneración de sus bienes jurídicos.
- b) Ofrece a los perjudicados directos e indirectos con la comisión de conductas punibles, tener una oportunidad dentro de la cual se les dé a conocer la razón por parte del victimario del por qué se tomó la decisión de lesionar el bien o los bienes jurídicos del ofendido. De igual modo “la oportunidad para confrontar al autor con el verdadero impacto humano de la ofensa y a la vez para que la víctima exprese sus pensamientos y sentimientos al victimario” (Gonzalez, 2009).
- c) En el ordenamiento jurídico colombiano, ofrece a los mediadores y conciliadores la oportunidad de conocer de manera detallada los puntos de vista por parte de víctimas y victimarios; para de esta manera poder proponer forma de solución a los conflictos suscitados como consecuencia de la vulneración de bienes jurídicos. De otra parte, es preciso aclarar que en el ordenamiento jurídico mexicano el mediador no puede ofrecer soluciones a las partes enfrentadas en conflicto; sin embargo, en la conciliación el facilitador si podrá proponer soluciones que den terminación anticipada a la controversia suscitada.
- d) Ofrece al victimario una oportunidad de arrepentimiento de las consecuencias jurídicas de su actuar, conllevando un total arrepentimiento, dentro del cual seguramente a futuro sea una persona de bien, frente a la cual no vuelva a vulnerar los bienes jurídicos de las demás personas.

En el ordenamiento jurídico procesal colombiano, se habla por primera vez de la justicia restaurativa, con la implementación del sistema penal acusatorio, el cual fue desarrollado por la ley 906/04; dentro del cual se definió como:

*“Art 518: Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador.”*

*Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.”*

De otra parte, el ordenamiento jurídico mexicano, a través de La Ley Nacional De Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, estableció como métodos alternos la mediación, la conciliación y la junta restaurativa. En dicha legislación los mencionados mecanismos fueron definidos legalmente de la siguiente manera.

*Art 21 Mediación: Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.*

*Artículo 25 Conciliación: Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.*

*Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.*

*Artículo 27. La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.*

En el código de procedimiento penal colombiano se estableció una definición legal de justicia restaurativa, dentro de la cual se dejó abierta la gran posibilidad de un amplio campo de acción de los procesos restaurativos, ya que con ello no se quiso limitar la etapa dentro del cual se pudieran perfeccionar los acuerdos reparatorios entre víctimas y victimarios; por ejemplo en el proceso penal los procesos restaurativos pueden llevarse a cabo durante la etapa de indagación, investigación, juicio e incluso después de que exista una sentencia de carácter condenatorio; Sin embargo, en el ordenamiento jurídico mexicano encontramos que la junta restaurativa, junto con la mediación y conciliación son mecanismos alternativos de solución de conflictos, dentro del cual su oportunidad se debe agotar desde el momento que se tiene conocimiento de la denuncia o querrela y hasta antes del inicio del juicio.

Dentro de los procesos de justicia restaurativos un protagonista indiscutible en ambas legislaciones (colombiana – mexicana), suele ser la víctima, quien de acuerdo al ordenamiento jurídico procesal penal se considera como aquella persona natural o jurídica, que de manera

directa o indirecta sufre las consecuencias jurídicas de la conducta punible. Doctrinalmente también encontramos la siguiente definición de víctima al considerarla como aquella que “está íntimamente vinculada con el concepto de consecuencias el delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, sobre todo el daño, la extensión de éste y el peligro causado individual y socialmente” (Marchiori, 1990). De otra parte, la víctima en la legislación penal mexicana ha sido considerada aquella persona que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. (Codigo Nacional de Procedimientos Penales, 2020). Resulta de gran importancia resaltar que la víctima o perjudicado es un interviniente en el proceso penal mexicano que goza de veintinueve (XXIX) garantías, dentro de las más representativas encontramos: (i) información; (ii) acompañamiento jurídico; (iii) protección; (iv) reparación y (v) recurrir las decisiones que le afecte en sus intereses.

De igual modo la víctima por disposición legal (Código de Procedimiento Penal, 2004) goza de infinidad de derechos en el ordenamiento jurídico colombiano, siendo ellos muchos más reducidos que los establecido en la legislación mexicana y entre ellos tenemos: a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno; b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor; c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código; d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas; e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas; f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto; g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar; h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio; A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley; j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos. Si bien es cierto en apartes anteriores hacíamos mención a que en el ordenamiento mexicano existen veintinueve garantías procesales de las cuales goza la víctima, y que en el proceso penal colombiano son muchas más reducidas, podríamos asegurar que sentido amplio que ambas legislaciones, dicho interviniente se encuentra ampliamente salvaguardado en garantías fundamentales.

Por otra parte, también se tiene al victimario como protagonista indiscutible de los procesos restaurativos, al cual se le denomina de diferentes maneras dependiendo de la etapa en que se encuentre el proceso, llamándosele en ambas legislaciones (colombiana – mexicana) indiciado, imputado, investigado, acusado y sentenciado.

En ese sentido el victimario junto con el profesional del derecho (abogado) forman en conjunto lo que se conoce a nivel de los tratados internacionales como el derecho a la

defensa desarrollado en el pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966, y la declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, frente al cual se le atribuyen las siguientes garantías: a) No ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad; b) No se utilice en su contra el contenido de las conversaciones tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad en cualquiera de sus formas o de un método alternativo de solución de conflictos, si no llegaren a perfeccionarse; c) Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado; d) Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa. De manera excepcional podrá solicitar las prórrogas debidamente justificadas y necesarias para la celebración de las audiencias a las que deba comparecer; e) Solicitar, conocer y controvertir las pruebas; f) Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas. De otro lado también debemos sostener que en la legislación penal mexicana (Codigo Nacional de Procedimientos Penales, 2020) el imputado, también goza de las mismas garantías consagradas en ordenamiento penal colombiano; sin embargo, debemos reconocer que son mayores los derechos consagrados en la normatividad procedimental penal mexicana, siendo representadas en sus diecinueve (XIX) numerales y entro ellos las más representativas son: (i) A que se presuma su inocencia; (ii) A la defensa técnica ejercida por un profesional del derecho; (iii) A presentar pruebas y (iv) A recurrir las decisiones que se profieran en su contra.

Siguiendo con los intervinientes dentro de los procesos de justicia restaurativa (en Colombia), tenemos que el conciliador juega un papel preponderante dentro de la conciliación, ya que es una persona que en todo momento plantea soluciones a las partes enfrentadas en conflicto, siempre y cuando dichas alternativas sean imparciales, es decir que no tiendan a quebrantar las garantías fundamentales del ofendido y ofensor; en tal sentido el máximo tribunal constitucional lo define de la siguiente manera: La función del conciliador es la de administrar justicia de manera transitoria, mediante habilitación de las partes, en los términos que determine la Ley (Corte Constitucional, 2008); No obstante existe también la habilitación que procede cuando las partes deciden solicitar el nombramiento de un conciliador, de la lista ofrecida por un determinado centro de conciliación privado. De otro lado, en el ordenamiento penal mexicano el conciliador cumple un rol preponderante dentro de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, al ser aquella persona que propicia y facilita la comunicación entre los intervinientes basándose en criterios objetivos presentando alternativas de solución al conflicto jurídico penal.

De igual modo, dentro de los procesos de justicia restaurativa en el ordenamiento jurídico penal colombiano tenemos como mecanismo la mediación, dentro de la cual se señala jurisprudencialmente como “un mecanismo que genera un espacio institucional para que la víctima y el ofensor intercambien opiniones y confronten sus puntos de vista, para que a través de un mediador, es decir aquel tercero imparcial que puede ser el fiscal titular de la investigación quien dirige el proceso de mediación, que conforme a la ley debe ser neutral, logren solucionar el conflicto suscitado con ocasión de la conducta punible.”

(Constitucional, 2005). Dentro del ámbito internacional la mediación también juega un papel importante y es por ello que Ahora, el Consejo de Europa, en la Recomendación No. R (99)19 (Mediación en asuntos penales), definió la mediación como “*un proceso mediante el cual la víctima y el ofensor pueden, voluntariamente, participar activamente en la resolución de problemas que surgen del delito a través de la ayuda de un tercero imparcial o mediador.*” (Europa, 2019) En ese sentido el mediador se constituye como un actor importante dentro del proceso restaurativo el cual ha sido considerado por la corte como: “el mediador tiene un papel menos activo y limita su actuación a reducir los obstáculos de comunicación, para permitir que todas las partes expongan su versión de la disputa y expresen sus sentimientos, posiciones e intereses con el fin de que se puedan identificar rápidamente las áreas de acuerdo y desacuerdo entre las partes” (Corte Constitucional , 2001).

### 3. Reglas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos

Dentro del ordenamiento jurídico procesal penal colombiano y mexicano, se han establecido una serie de reglas, las cuales deben ser respetados en aras de que los procesos de justicia restaurativos sean eficientes, de tal manera que no se vean vulneradas las garantías fundamentales de las víctimas, ofendidos, victimarios, ofensores; es decir de manera general todos aquellos intervinientes de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Regla No 1. Debe existir consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado (Gaviria Londoño, 2011), acusado o sentenciado de someter el conflicto a un mecanismo alternativo de solución de conflicto, ya que el cualquier vicio mediante la coacción, el constreñimiento o el engaño anularían el acuerdo restaurativo. De igual modo tanto la víctima como el imputado, acusado o sentenciado antes del perfeccionamiento del acuerdo restaurativo deciden renunciar a la intención de someterse a un acuerdo restaurativo, podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.

Regla No 2. Debemos partir de la base que en los acuerdos restaurativos (conciliación o mediación) dentro del ordenamiento jurídico colombiano, ambas partes ganan, pero también ambas partes pierden, y ellos nos llevan a comprender que tanto ofensores, pero en especial los ofendidos tienen que ser ceder en sus pretensiones, sobre todo en aquellas de carácter económico, en aras de poder finalizar con el conflicto y evitar que este se vaya a instancia judiciales extremas, como es el caso de una sentencia condenatoria que traería como consecuencia una privación de la libertad o en el peor de los casos una sentencia absolutoria que conllevaría un gran desgaste a la administración de justicia. Por ejemplo, en el ordenamiento jurídico penal colombiano se establece la posibilidad de que frente a las conductas que atentan contra el bien jurídico de la vida y la integridad personal bajo la modalidad culposa o como consecuencia de la infracción al deber objetivo de cuidado en homicidio o lesiones personales se resalta: “a pesar de haber habido embriaguez de por medio, si ella no ha sido suficientemente grave a efectos de haber determinado el hecho, no se debe impedir la conciliación ni la indemnización integral para que haya terminación anticipada del proceso” (Agudelo Betancur, 1999).

En ese sentido los acuerdos restaurativos tampoco pueden conllevar a que se impongan cargas irrazonables y desproporcionales que hagan nugatorio la terminación del conflicto, sino que las mismas deberán ser impuestas de acuerdo a criterios de razonabilidad y proporcional de conformidad con el daño ocasionado como resultado del delito. En ese orden de ideas el imputado, acusado o sentenciado deberá indemnizar los perjuicios causados como consecuencia de la lesión a los bienes jurídicos de la víctima, los cuales se clasifican en perjuicio materiales entendidos como aquellos que “afectan el patrimonio económico de las personas” (Martinez Rave, 1988) y estos a su vez se clasifican en lucro cesante y daño emergente); por otra parte tenemos los perjuicios morales considerados como aquellos que “afectan a la persona, en cualquiera de sus esferas que no seas patrimonial: todo tipo de quebrantos, de carácter no patrimonial que la víctima sufre como consecuencia del hecho punible” (Roca, 1998)

Regla No 3. Es importante que se tenga en cuenta, que cuando acusado, imputado o sentenciado, decida de manera libre consciente y voluntaria someterse a procesos de justicia restaurativa, ello no deberá entenderse como insignia que llevara por el resto de su vida, dentro del cual se le señale como infractor del ordenamiento jurídico y vulnerador de los bienes jurídicos de las personas; ya que el único interés que tiene el victimario cuando se somete al mecanismo alternativo de solución de conflictos, es resarcir los perjuicios causados como consecuencia de su actuar descuidado o malintencionado.

Regla No 4. En los procesos de justicia restaurativa por algún tipo de circunstancias excepcionales que no le sean atribuibles al imputado o acusado, puede suceder que no se llegue a dar cumplimiento a lo acordado; sin embargo ello no deberá utilizarse como fundamento para una condena, ya que se le estaría vulnerando una garantía de carácter supraconstitucional como lo es la presunción de inocencia, que no es otra cosa que toda persona investigada se presume inocente hasta tanto no se demuestre lo contrario; o que tal incumplimiento conlleve por parte del juzgador a la agravación de la pena, ya que ello también conllevaría a la vulneración de los principios de las sanciones penales, los cuales radican en que la sanción penal deberá ser necesaria, proporcional y razonable. De otro lado en el ordenamiento jurídico mexicano en el evento de que el victimario u ofensor incumpla alguna de las obligaciones contraídas como consecuencia del sometimiento al trámite de la mediación o conciliación, ello conllevaría entonces a que no se pueda volver a usar el mecanismo alternativo de solución de conflictos en caso de incumplimiento, pues daría lugar a que se usaran de manera desleal dicha figura.

Regla No 5. En el ordenamiento jurídico colombiano los conciliadores y mediadores cumplen un rol muy importante dentro de los procesos restaurativos, de tal manera que su propósito principal es lograr persuadir las partes para que lleguen a un acuerdo que ponga fin al conflicto sin que se vean vulneradas sus garantías fundamentales; de igual modo deben desempeñar sus funciones de estar orientadas con toda objetividad sin que se pueda inclinar en beneficio de una de la partes y perjudicando a la otra, ya que ello constituiría un comportamiento alejado de la imparcialidad, y finalmente deberá velar porque la víctima y el imputado, acusado o sentenciado actúen con mutuo respeto. De otra parte en el ordenamiento jurídico mexicano, el facilitador dentro del procedimiento de la

mediación se presenta algo muy particular, por cuanto este deberá construir opciones de solución a la controversia propiciando la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

Regla No 6. Por lo general la víctima, el imputado, acusado o sentenciado, son personas que no tienen conocimientos jurídicos, y ello conlleva desconozca los procedimientos, ventajas y consecuencias de los acuerdos restaurativos. Por ejemplo, en el actual código de procedimiento penal colombiano, en ninguna de sus normas se dijo que, si el victimario indemnizaba de manera integral a las víctimas, ello constituiría causal de extinción de la acción penal; sin embargo, la Ley 600 del 2000 si lo establecido en su art 42; sin embargo, una persona que no tenga conocimientos jurídicos en materia penal desconocería la aplicación del principio de favorabilidad. Frente a lo anterior es perfectamente admisible la aplicación de dicha garantía supraconstitucional de manera ultractiva, “para que se proceda entonces a la terminación del conflicto penal e incluso así se encuentre en sede de casación” (Sala de Casacion Penal, 2011).

En ese sentido las partes en conflicto (ofensor y ofendido) tendrán derecho a consultar a un profesional del derecho que los represente durante la actuación; sin embargo dicha representación jurídica no puede convertirse en un obstáculo para la terminación del conflicto, es por ello que en algunos de los casos el conciliador se opone a la intervención de los apoderados por considerar que son personas que truncan los acuerdos reparatorios, situación que deberá mirarse con mucho detenimiento, ya que el derecho a la representación jurídica es una garantía inviolable. De otro lado es importante precisar que en ultimas, en las legislaciones colombiana y mexicana, es el directamente afectado (victima) quien toma la decisión definitiva de someter su conflicto jurídico penal a un mecanismo alternativo de solución de conflicto

## 4. Método

El presente artículo de investigación está orientado hacia un estudio de tipo jurídico descriptivo, el cual consistió como primera medida, en analizar la estructura jurídica de la justicia restaurativa en el ordenamiento jurídico penal colombiano y mexicano a través del método analítico a un tema legal (Código de Procedimiento Penal Colombiano, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, Código Nacional de Procedimientos Penales).

Dentro del desarrollo del artículo de investigación y teniendo en cuenta que es de tipo aplicada, se tuvo inicialmente la revisión bibliográfica, legal y jurisprudencial; acto seguido se procedió a la selección de información que fue de gran utilidad para el desarrollo de cada uno de los objetivos propuestos.

Por otra parte, con el presente artículo de investigación, una vez analizada la información recolectada pertinente a la investigación, lo que se pretendió fue dar un aporte en conocimiento a la comunidad académica del derecho, frente a cuál es el rol que cumplen los mediadores, conciliadores y facilitadores, y de esta manera dar a conocer la incidencia que

tienen los MASC dentro del proceso penal colombiano y mexicano, pero sobre todo como a través de ello se puede lograr un verdadero proceso de justicia restaurativa entre víctimas (Ofendidos) y victimarios (Ofensores).

## 5. Resultados

Dentro del presente artículo tal y como se mencionó anteriormente, los resultados obtenidos de la investigación serán de carácter descriptivos, dentro del cual se pretende dar a conocer a la comunidad académica del derecho, como se encuentra compuesta la justicia restaurativa dentro del ordenamiento jurídico procesal colombiano y mexicano.

Debemos partir de la base que la justicia restaurativa, es un novedoso modelo de justicia que se opone al modelo retributivo, y ello por cuanto los diferentes mecanismos alternativos en la solución del conflicto, tiene como objeto principal buscar que el daño causado como consecuencia de la comisión de conductas punibles logre resarcirse no solo imponiendo cargas económicas a quien causo el daño, sino que el ofensor también dé a conocer las razones que lo llevaron a lesionar los bienes jurídicos de la víctima, para que finalmente en un acto de arrepentimiento ofrezca una disculpas sinceras que demuestre su arrepentimiento y no repetición, también el compromiso de trabajos comunitarios y el sometimiento voluntario a un tratamiento por parte de los profesionales de la psicología.

Ahora por otra parte la justicia retributiva aplicada en la mayoría de países del mundo, tiene como objetivo principal el castigo hacia el infractor de la ley penal, partiendo de la base de que dicha sanción penal deberá ser necesaria, proporcional y razonable; sin embargo hay que reconocer que la justicia retributiva aunque en muchos de los casos resulta necesaria, ella no ofrece garantías a los derechos de las víctimas como por ejemplo a conocer la verdad de lo sucedido o a que se le indemnicen los daños causados como consecuencia de la conducta punible.

En el análisis documental, doctrinal, legal y jurisprudencial que se realizó encontramos que al interior del proceso penal existe dos verdaderos mecanismos que garantizan los procesos restaurativos como lo es la conciliación y la mediación.

La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa en tratándose del ordenamiento jurídico colombiano, es procedente frente a delitos querellables, es decir aquellos dentro de los cuales solo podrá iniciarse la investigación penal si la víctima tiene interés en ello, ya que frente a este tipo de conductas no se podrá iniciar la investigación penal de oficio por parte de la fiscalía general de la nación. Tales delitos querellables los encontramos en el art 74 del código de procedimiento penal colombiano. De otro lado en cuanto a la conciliación en materia penal en el ordenamiento jurídico mexicano; tenemos que la misma, no se encuentra limitada a una serie de delitos en particular, sino aquellos dentro los cuales la legislación admita la conciliación, tal y como lo establece la ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Por otra parte tenemos la mediación (en Colombia) como mecanismo de justicia restaurativa la cual no tiene límite frente a la procedencia de los delitos, si debemos partir

de la base que la misma es poco utilizada en el ordenamiento jurídico procesal colombiano, y ello se debe a que la figura no se encuentra debidamente reglamentada por el ente investigador, la cual por disposición legal se le asigna la responsabilidad de regularla; sin embargo una vez analizado los presupuestos legales, encontramos que la misma puede tener importancia no en el transcurso del proceso penal ( indagación, investigación y juicio) sino una vez finalizado el mismo, es decir después de que se ha dictado una sentencia condenatoria o cuando la decisión ha quedado debidamente ejecutoriada es decir en firme. De otro lado frente a la mediación en el ordenamiento jurídico mexicano, diríamos que un aspecto a resaltar en el mencionado mecanismo alternativo de solución de conflicto, radica básicamente en el hecho que el facilitador propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes, de tal manera que se pueda materializar el fin del conflicto.

Si bien es cierto dentro de los procesos de justicia restaurativa intervienen como protagonistas el conciliador (conciliación), el mediador (mediación), la víctima y el victimario, no podemos desconocer que el gran protagonista lo es la víctima, ya que esta será la gran beneficiaria, teniendo en cuenta que como consecuencia del proceso restaurativo se le indemnizarán los perjuicios causados o se le ofrecerán unas disculpas que irán acompañadas de la garantía de no repetición por parte del victimario. Dentro del ordenamiento jurídico penal colombiano es importante resaltar que el pedimento de unas disculpas públicas o privadas a las víctimas, constituye un verdadero proceso de justicia restaurativa adicionado la obtención del perdón por parte de las víctimas.

Ahora por otra parte aunque el protagonista principal no lo sea el victimario, si debemos reconocer que juega un papel muy importante, ya que debe existir toda la voluntad y autonomía de su parte frente al sometimiento del proceso restaurativo, que si bien es cierto no le traerá un beneficio económico, si podrían traerle cosas muchas importantes como por ejemplo una rebaja de pena o la paz y tranquilidad de haber recibido el perdón por parte de las víctimas directa o indirectas a las cuales se le afectaron o lesionaron sus bienes jurídicamente tutelados por el derecho penal; sin embargo en el ordenamiento jurídico mexicano el sometimiento de las partes en controversia a un mecanismo alternativo de solución de conflictos no genera una rebaja de pena, sino la terminación anticipada del proceso penal, sin que se obtenga una pena de carácter sancionadora.

Finalmente y en aras de que los procesos de justicia restaurativa sean eficientes se deben garantizar una serie de reglas a cargo de los directores (conciliador y mediador) de los mecanismos alternativos de solución de conflicto, que para el objeto de estudio fueron la conciliación y la mediación, tales reglas son consideradas como: a) el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado, acusado o sentenciado de someter el conflicto a un proceso restaurativo; con la salvedad que en cualquier oportunidad del procesos restaurativo tanto la víctima como el imputado, acusado o sentenciado podrán retirar este consentimiento. b). Los pactos restaurativos que se alcancen entre las partes, deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado como consecuencia de la lesión a los bienes jurídicamente tutelados. c) La intervención del imputado, acusado o sentenciado no se utilizará como elemento material probatorio de admisión de responsabilidad en fases procesales posteriores o en hechos distintos. d) El incumplimiento de un acuerdo, no

deberá utilizarse como fundamento para una decisión de carácter condenatorio o para la agravación de la sanción penal impuesta por el juez de la república. e). Los conciliadores y mediadores deben desempeñar sus funciones de manera objetiva e imparcial, velando porque la víctima y el imputado, acusado o sentenciado actúen en el marco del respeto. 6. La víctima y el imputado, acusado o sentenciado tendrán derecho a asesorarse de un profesional del derecho, para que los asesore en cuanto a la conveniencia de someterse a procesos restaurativos, sin que ello se convierta en obstáculo que impida un acuerdo que beneficia a la administración de justicia, pero sobre todo a las partes.

## 6. Discusión

Una vez analizado los resultados de la investigación, los cuales se obtuvieron a través de una ardua búsqueda documental en la doctrina, ley y jurisprudencia, se pudo establecer que la justicia restaurativa en el ordenamiento jurídico penal colombiano y mexicano, cumple con los estándares internacionales.

Resulta importante resaltar que el ordenamiento jurídico procesal colombiano mexicano, no solo establece un mecanismo de justicia restaurativa, sino que establece más de uno entre ellos la conciliación y la mediación. Sin embargo, debiendo precisar que en el ordenamiento jurídico penal mexicano además de los dos mecanismos anteriormente mencionados, también existe la junta restaurativa. En igual sentido se debe reconocer que en Colombia, se acude en mayor medida a la conciliación, sin desconocer la importancia que le merece la mediación, simplemente que por la falta de una reglamentación mucho más amplia y por el desconocimiento de los intervinientes del proceso penal no se acude a ella, pero lo cierto es que establece una serie de ventajas que permite que sea un verdadero proceso de justicia restaurativa. Ahora de otro lado es importante resaltar el gran avance que tiene el ordenamiento jurídico mexicano; ya que dentro de la infinidad de regulaciones en materia penal establece una ley que reglamenta de manera específica y concreta los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el ámbito penal.

Por otra parte resulta de gran relevancia los aportes que hacen las altas cortes del sistema judicial colombiano, como lo son la jurisprudencia de la Corte Constitucional ( máximo tribunal de la jurisdicción constitucional) y de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal (máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria), dentro del cual muchas de las normas que tienen relación directa o indirecta con la justicia restaurativa han sido revisadas en aras de establecer si las mismas se encuentran de conformidad a la parámetros constitucionales y supraconstitucionales; en igual sentido por vía jurisprudencial y dando aplicación al principio de favorabilidad se han podido establecer formas de terminación a la investigación penal, para de esta manera garantizar verdaderos mecanismos alternativos de solución de conflictos al interior del proceso penal.

En reiteradas oportunidades hemos mencionado que el rol protagónico de los procesos restaurativos lo cumple la víctima teniendo en cuenta que es la gran beneficiaria de dicho mecanismo; en ese sentido el ordenamiento jurídico penal colombiano dota a las víctimas

de una serie de garantías e instrumentos por medio del cual se le pueden salvaguardar sus derechos fundamentales como lo es la verdad, justicia y reparación pilares fundamentales de la justicia restaurativa.

Otra parte quizás no tan favorecida como lo es la víctima de los procesos de justicia restaurativa, pero quizás igual de importante, es el victimario a quien en esta etapa del conflicto, la ley procesal penal le da una segunda oportunidad de enmendar el error, como consecuencia de la infracción al ordenamiento jurídico procesal; sin embargo es importante recordar que para que la mediación, la conciliación y la junta restaurativa como mecanismos alternativos de solución de conflictos, sean efectivos deberá existir por parte del victimario una serie de características como lo es la voluntariedad, disposición, aceptación, sinceridad, arrepentimiento, integración, reparación, restitución y servicio a la comunidad, con los cuales se puede garantizar unos verdaderos resultados restaurativos al interior de los conflictos penales.

## 7. Conclusiones

La justicia restaurativa simboliza un modelo o visión de la justicia, que se aparta de considerar lo justo como la obligación de condenas o sanciones para la persona del delincuente y que, en oposición, se centra en la indemnización y/o restitución de los daños causados a las víctimas. Propende por el encuentro entre las partes en conflicto, de manera tal que se atiendan las necesidades de los perjudicados directos e indirectos y las responsabilidades de los victimarios, en pro de la reintegración de unos y otros a la sociedad y el restablecimiento del tejido social

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, el cual tiene por objeto principal que las partes (querellante – querellado) lleguen a un acuerdo restaurativo, donde se resarzan los daños causados como consecuencia de la infracción al ordenamiento jurídico. En el contexto jurídico colombiano, la conciliación se convierte en requisito de obligatorio cumplimiento para proseguir con la investigación penal, ello en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio; sin embargo, si sucediere lo contrario (acuerdo conciliatorio) el fiscal titular de la investigación procederá archivar las diligencias.

Por otra parte, tal y como se mencionó en el desarrollo del presente artículo, la mediación penal en tratándose del ordenamiento jurídico penal colombiano, tiene una mayor incidencia en los escenarios de post condena, como parte de la política criminal del Estado; sin embargo, es ahí donde este importante mecanismo pierde su importancia, ya que el victimario una vez ha sido condenado pierde total interés por someterse a un proceso de justicia restaurativa, donde sabe que no va a tener ningún tipo de beneficio punitivo.

Dentro del ordenamiento procesal penal colombiano, la mediación y la conciliación son figuras independientes, pero las diferencias son de forma antes que de fondo. Esto resulta esperado si se tiene en cuenta que en el resto de países se consideran sinónimos y no coexisten en los ordenamientos, entre otras cuestiones, porque no hay diferencias fundamentales entre ellas. Sin embargo, en el ordenamiento jurídico mexicano, las

figuras anteriormente mencionadas junto con la junta restaurativa, son consideradas como mecanismos alternativos de solución de conflictos, en donde básicamente la diferencia radica, en cuanto a la mediación el facilitador deberá propiciar la comunicación entre los intervinientes, y frente a la conciliación además de propender por la comunicación, podrá presentar propuestas alternativas a la solución de la controversia.

Finalmente, los mecanismos alternos de solución de conflictos establecidos en el proceso penal generan que, en Colombia y México se cree un grado de cultura de paz y reconciliación, promoviendo la participación de la comunidad en la gestión pacífica de los conflictos que lesionan bienes jurídicos.

## Referencias

- ACorte Constitucional , C-1195 (Corte Constitucional 15 de Noviembre de 2001).  
 Corte Constitucional, C-979 (Corte Constitucional 26 de Septiembre de 2005).  
 Sala de Casacion Penal, 35946 (Corte Suprema de Justicia 13 de Abril de 2011).  
 Agudelo Betancur, N. (1999). *Documentos pára la reforma penal*. Bogota : Ediciones Nuevo Foro.  
 Becerra, D. (2009). La conciliación pre procesal en el nuevo sistema acusatorio. *Revista Novum Jus*, 271-292.  
 Corte Constitucional. (2008). *C-902/2008*. Bogota, Colombia.  
 Europa, C. d. (8 de Octubre de 2019). *Academia*. Obtenido de [https://www.academia.edu/10385599/The\\_Council\\_of\\_Europe\\_Recommendation\\_No.\\_R.\\_99\\_19\\_concerning\\_mediation\\_in\\_penal\\_matters](https://www.academia.edu/10385599/The_Council_of_Europe_Recommendation_No._R._99_19_concerning_mediation_in_penal_matters)  
 Florez, M. (2019). *Justicia restaurativa y proceso penal*. Bogota : Rama judicial .  
 Gaviria Londoño, V. E. (2011). *Victimas, accion civil y sistema acusatorio*. Bogota: Universidad Externado de Colombia .  
 Gonzalez, A. (2009). *La Justicia restaurativa y el incidente de reparacion en el proceso penal acusatorio*. Bogota: Leyer .  
 Gorjon Gomez, F. J. (2017). *La justicia restaurativa como via de pacificacion social*. Mexico : Tiran Lo Blanch .  
 Marchiori, H. (1990). *La victima del delito*. Cordoba: Lerner .  
 Martinez Rave, G. (1988). *La responsabilidad civil extracontractual en colombia*. Medellin : Dike.  
 Roca, E. (1998). *Derecho de daños*. Valencia : Tirant lo Blanch.  
 Zer, H. (2007). *El pequeño libro de justicia restaurativa*. Good Books.

**Fabian Enrique Cubillos Álvarez.** Docente del programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, Abogado de la Universidad Simón Bolívar Cúcuta, Estudiante del Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la Universidad Autónoma Nuevo León, Magister en Derecho Penal Universidad Libre Seccional Cali, Especialista en Derecho Procesal Penal de la Universidad Externado de Colombia. [f.cubillos@unisimonbolivar.edu.co](mailto:f.cubillos@unisimonbolivar.edu.co).

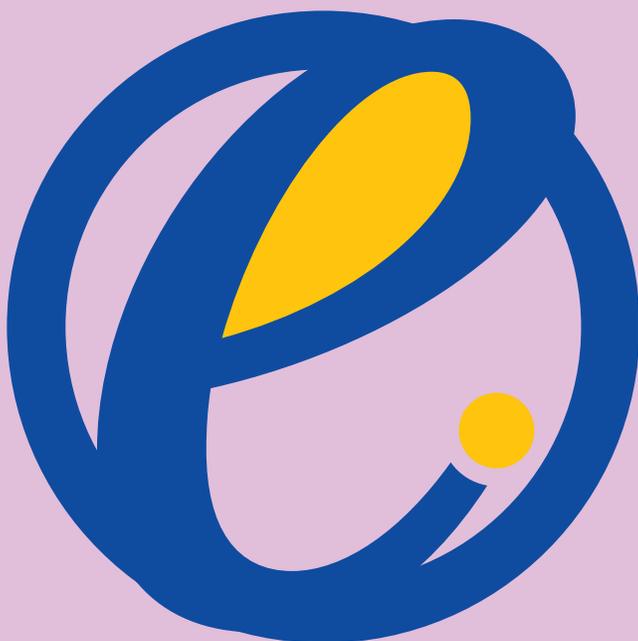
**Gabriel de Jesús Gorjón Gómez.** Catedrático en el programa de Doctorado y Maestría en Métodos Alternos Para La Solución de Conflictos, Facultad de Derecho y Criminología, UANL, Licenciado en Derecho de la Universidad de Guadalajara; Doctor en Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León; Magister En Derecho Corporativo de la Universidad de Guadalajara. [gabriel.gorjong@uanl.mx](mailto:gabriel.gorjong@uanl.mx)





*Estudios de Paz y Conflictos*

## Vol. 03, Núm. 04 / Junio 2020



EIRENE ESTUDIOS DE PAZ Y CONFLICTOS, Vol. 03, Núm. 04, Enero-Junio 2020 es una publicación semestral editada por la asociación Eirene, Estudios de Paz y Conflictos A. C., calle Troqueles 228, Fraccionamiento Santa Fé, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64540, [www.estudiosdepazyconflictos.com](http://www.estudiosdepazyconflictos.com), Directores y Editores responsables: Paris Alejandro Cabello Tijerina [paris\\_cabello@hotmail.com](mailto:paris_cabello@hotmail.com); [revista.eirene@estudiosdepazyconflictos.com](mailto:revista.eirene@estudiosdepazyconflictos.com); y Reyna Lizeth Vázquez Gutiérrez [reynavqz@hotmail.com](mailto:reynavqz@hotmail.com); [reynavqz@estudiosdepazyconflictos.com](mailto:reynavqz@estudiosdepazyconflictos.com); Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2018-121710092000-102, ISSN: 2594-2883, ambos entregados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Paris Alejandro Cabello Tijerina, Troqueles 228 Fracc. Santa Fé, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64540, Fecha de la última modificación: 18 de mayo de 2020.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la publicación. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo.

